

Los *fetiches*
de la Maléfica
expediente de la Inquisición

Berenice Granados Vázquez • Cecilia López Ridaura
Coordinadoras

Yunuén Barbosa Garibo • Itzi Deni Palomares
Thalía Servín Chávez • Yeraldín Molina Valladares
Colaboradoras

Los *fetiches*
de la Maléfica
expediente de la Inquisición

Berenice Granados Vázquez • Cecilia López Ridaura
Coordinadoras

Yunuén Barbosa Garibo • Itzi Deni Palomares
Thalía Servín Chávez • Yeraldín Molina Valladares
Colaboradoras

PROYECTO PAPIME PE403215

*La caja del fetiche. Paleografía, digitalización y edición
crítica de expedientes inquisitoriales del siglo XVIII*

[f. 1r]



San Miguel el Grande, año de 1760
El Señor Inquisidor Fiscal del Santo Oficio de México contra María Guadalupe, mulata, y
María Isavel.
Por maléficas
Toca a estos autos un [¿tompate?]

[f. 2r]

[Encabezado izquierdo:] Santo Oficio de México y diziembre 7 de 1767. Señores Inquisidores Fierro y Vizente

[Encabezado derecho:] Autos [rúbrica]



Yllustrísimo Señor

El Inquisidor fiscal, de este Santo Oficio, como mejor proceda y en derecho lugar haia, ante Vuestra Señoría Ylustrísima parezco y digo que de las denuncias y justificaciones recibidas contra María Guadalupe, mulata libre, vezina de la villa de San Miguel el Grande, consta plenamente provado que la susodicha ha cometido varios hechos y dichos que la constituyen mágica supersticiosa, sortilega amatoria y echizera con pacto con el Demonio y otras muchas cosas, como aparece en las diligencias practicadas y de la calificación que obra en estas autos, que en devida forma presento y juro. Y respecto a que por ello se ha hecho rea de calidad de oficio y sujeta a este Santo Tribunal para su condigno castigo, en esta atención, pido y suplico a Vuestra Señoría Ylustrísima se sirva librar mandamiento de prisión con embargo de bienes contra la referida María de Guadalupe, para que, con la seguridad necesaria, sea reducida a las cárzeles secretas de este Santo Oficio, y estándolo en ellas que se le siga su causa como las demás de fe, protestando como protesto, ponerle a su tiempo otra acusación más en forma. Secreto de la Ynquisicion de 18 de México y diziembre 5 de 1767.

Lizenciado don Julián de Amestoy [rúbrica].

[f. 3r]

[Encabezado izquierdo:] Inquisición de México y septiembre 26 de 1760. Señores inquisidores Bárzena, Arias.

[Encabezado derecho:] Recórrase el rexistro en cabeza de María Guadalupe y María Ysabel, y cítese a la portería al Rector don Joseph Ramos y solo pregunte por [continúa al margen izquierdo:] los muñecos de que abla en esta. Y fecho, fórmense autos con estas diligencias y pasen al señor Ynquisidor Fiscal [rúbrica].

Haviendo recorrido el rexistro a nombre de estas denunciadas no aparece haverlo sido hasta la presente. Y en atención a haver entregado los muñecos, el padre rector don Joseph Ramos se pasaron estos autos al señor Ynquisidor Fiscal.



Muy Ilustre Venerable Tribunal

Mi señor: la denuncia adjunta de Joseph Molina y las demás declaraciones, ban sin ratificaciones por la priessa con que vinieron a hazer sus denuncias, y la muger, a escusas de su marido, a que se junta el que vino la víspera de salir para essa ciudad el padre rector don Joseph Ramos, ante quien passó y no aver en la actualidad otro nottario, dicho padre lleva los monos o muñecos que presentó Molina y por lo que grave de la cosa va con la maior brevedad para que Vuestra Señoría mande lo que deba execularsse. Y estando más de veinte leguas distante de la villa de San Felipe de esta de San Miguel, me parecía poner en la consideración de Vuestra Señoría el que estas diligencias podía, con orden de Vuestra Señoría, seguir el padre cura o guardián de dicha villa, que, como que están en su jurisdicción, le sería más fácil, y se procedería con más secreto. A que se añade que yo estoi emplasado para passar el mes que entra a essa corte de mandatto de mi Ylustrísimo señor Obispo a cierta diligencia, con el favor

de Dios [f. 3v] cui divina Magestad me guarde a Vuestra Señoría por el aumento de nuestra Santa fee muchos años.

Villa de San miguel el Grande y agosto 28 de 1760 años

Muy Ilustre Tribunal

Beso la mano a Vuestra Señoría su [¿reconocido?] súbdito capellán

Juan Manuel de Villegas [rúbrica].

[Al margen:] Joseph Molina



En la villa de San Miguel el Grande en veinte y uno de agosto de mil setecientos y sesenta años, por la mañana, ante el señor comisario de el Santo Oficio, licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado y juez de eclesiástico de ella pareció sin ser llamado Joseph Molina de treinta y siete años de edad, mestiso, viudo, administrador de la hacienda de San Antonio de el Blanquillo en la jurisdicción de la villa de San Phelipe, quien, movido de la repugnancia y golpe que le han echo las cosas que ha sabido, y por descargo de su conciencia, habiendo jurado a la señal de la Santa Cruz de decir verdad en todo de que se le ofreciere decir y fuere preguntado, dixo: que el tiempo ha de dos años y quatro meses le sucedió que, teniendo alguna noticias de que en el cerro de Pasagalana, así llamado en dicha hazienda, havía algún dinero enterrado, se valió de Joseph Rosales, mulato, casado, sirviente que era de dicha hazienda, a quien embió para que hiziese esta diligencia y a quien reconoció en varias ocasiones como alucinado y entró por esto en alguna malicia de que aquello no fuese por buenos pasos, en cuiu ocasión ocurrió con el que denuncia María de Jesús, mulata, doncella de edad de catorce años, y esta le dixo que su madre, María Guadalupe, asimismo mulata, sabía eso de el dinero. Y esa muchacha se quedó agregada en la casa de el que denuncia algún tiempo, quien dixo al que denuncia que su madre le había enseñado el dinero en donde estaba. Y que así esta muchacha como el dicho Rosales le andubieron [¿engañando?] en varias ocasiones para descubrirselo: él con que no podía hablar, pues se hallaba mudo y la dicha con que su madre no quería que lo dixera hasta **[f. 4v]** que por último la muchacha hubo de declarar todo de lo que havía en esas alucinaciones y engaños, pues teniendo el que denuncia encerrado en una galera al dicho Rosales por motivos que le dio para ello, como también por [¿los?] engaños, le dixo la muchacha que su madre Guadalupe tenía estrecha comunicación con dicho Rosales y con tal malicia que estando encerrado el dicho en dicha galera [arriba del renglón: con llave y a su satisfacción seguro], entraba la Guadalupe y hablaba con él. Y afirma dicha muchacha que algunas veces que ella pasaba por el cerro, la llamaban por su nombre sin saber quién, aunque

ella nunca fue. Y que le declaró todo lo dicho después que dicha muchacha se fue a confesar, quién así mismo le descubría y decía donde pudiera hallar el dinero. Y que en las señas que ella por sí sola le daba, estando en su casa acogida y no en compañía de su madre ni concurriendo con dicho Rosales, hallaba en este las mismas señas y estaban contextes en varias ocasiones en las señas, lo que sirvió de confusión al que denuncia, de tal suerte que, preguntándole a la muchacha [¿]cómo daba las mismas señas ? Le respondía que no sabía cómo era eso.

Otrosí diré que hallándose enfermo y que todavía lo está, le dixo la muchacha que su madre Guadalupe lo tenía así, pues había echo una muñeco que lo representase [tachado: y que] en compañía de otra mulata, [subrayado:] María Izabel, la que vive inmediata a la casa de Guadalupe, de cuió poder sacó la muchacha otros dos muñecos espinados que ia eran muertas las personas que los representaban, y que poco a poco le fue la muchacha entregando los muchos muñecos espinados y crucificados que aora ha entregado a dicho señor comisario, pues los solicitaba y andaba [f. 5r] juntando con el fin de dar quenta de todo lo sucedido, como lo ha echo. Que aunque ha recojido varios, que eran los muchos que ha traído y los más le ha entregado la muchacha y algunos la Guadalupe, para todo exactas diligencias de la muchacha, que ha deçado sacar a su madre de estas miserias, pero que aun con todo ese [¿entriego?] quedaban, según refiere la muchacha, los originales en poder de la Guadalupe, quien no ha querido entregarlos diziendo que le quitan el pie de la nahuala con esto. Así mismo asegura el que denuncia que la Guadalupe ha querido venir, y aún quería hacerlo ahora, a declarar todo esto, y que no fue posible traerla por estar ygnorante de todo esto que ha pasado su marido y que ha venido aora en su compañía para al fin declararlo por su propia voluntad así Joseph Rosales como la muchacha y ambos están en esta villa. Y quedó emplasada la Guadalupe de venir después, como asi fuera, el que denuncia se pondrá por obra. Dice por último que así la Guadalupe como Rosales le dixerón que el dinero enterrado lo habían encantado; y que el encanto estaba en que en un hollo de el cerro habían puesto una piedra grande, y sobre la piedra una tabla tapada con tierra para que así no diera el que denuncia con la boca donde el dinero estaba, y entre la tabla y piedra puesto un animal [¿pinto?] y un muñeco de un negro con vidrios como el que traxo entre los muñecos, que es como el encantador o guarda de el lugar de el dinero; si bien la muchacha le dize que el muñeco que aora viene es otro; porque el original lo tienen puesto donde dize. Y que esta es la [f. 5v] verdad por el juramento que tiene echo. Y también añade que diciéndole al que denuncia la Guadalupe cómo ella y la Ysabel junto con otra [tachado: María] Dominga [tachado: la]

[¿Cerota? ¿cusoia?] de la labor de [¿Vezi? ¿Vigil?] de la misma hacienda habían solicitado quitarle la vida; o que visto que no lo conseguiran con sus marañas determinaron consultar a Christóval a quien llaman Tobalirio cuia calidad no sabe, sí es vecino de la Hacienda de el Xaral, ocho o diez leguas distante de dicha hacienda del Blanquillo, de cuió conoce lo que pasó a hazer la Dominga: executaron o quisieron poner por obra echarle en el chocolate o bebiese azogue, y a un religioso franciscano morador en el convento de la villa de San Phelipe, fray Bernardino Labiano, y ia que no se lo echaron en el chocolate el día próximo pasado de la Asumpción de Nuestra Señora, estando el padre fray Bernardino en su celda tomando chocolate le echaron el azogue desde las vijas, según colixe, pues vio en su mesa el azogue desparramado aquel día, sin saber de donde hubiese venido. Y estando el que denuncia el mismo día en la hazienda de San Pedro, siete leguas distante de San Phelipe almorzando, vio en el suelo derramado azogue, sin saber de donde viniese o si en la cassa donde estaba lo huvieren derramado. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene echo, lo que no dize por odio o venganza, sino por decargo de mi conciencia. Encargósele el secreto, lo prometió y firmó con dicho señor comisario en dicho día, mes y año.

Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

Joseph de Molina [rúbrica]

Ante mí,

Joseph Anttonio Ramos de Castilla, notario [rúbrica]

[f. 6r]

[Nota al margen en f. 6r:]

Certifico y doy fe como muy reverendo padre comisario fray Francisco Araujo, mandó comparecer a María de Jesús, contenida en esta deposición, y se halló haver muerto el día dose de Agosto del año pasado de setecientos sesenta y uno, y por ser assí verdad, lo certifico y firmo. Fray Antonio Maldonado [rúbrica]. Notario.

Pusse esta diligencia en veinte y ocho de julio de mil setesientos sesenta y siete [rúbrica].

En la villa de San Miguel el grande en veinte y dos del [f. 6r] mes de agosto de mil setecientos y sesenta años, por la mañana, parecio voluntariamente siendo citada ante el señor comisario de el Santo Officio licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado y juez eclesiástico de dicha villa, etcétera, María de Jesús, doncella, mulata, de edad de catorce años, hija de Joseph de Salas y [tachado: Guada] María Guadalupe, ambos mulatos, vezinos de la Hacienda de San Antonio de el [tachado: Saltillo] [sobre el renglón: Blanquillo] [tachado] quien instruida de su confesor viene por sí y juntamente en nombre de su madre, quien le encargó se denunciase por ella ante el señor cura y comisario de esta villa; la que baxo el juramento que tiene echo a Dios y la señal de la Santa Cruz dixo que havrá el tiempo de dies años, según aora reflexa que tiene malicia y empesó a saber cosas malas de su madre, pues desde entonces supo que su madre con otras burlaron a María Polonia, al parecer española, soltera, la que vive en esa villa, la que vive cerca de el Hospital, hija de el difunto Molina a quien por zelos, le dixo su madre y fue público, la havía maleficiado y hasta aora está padeciendo, pues tiene su madre en su poder una muñeca con espinas, puestas las espinas en lugares donde la dicha padece, y una espina que tiene la muñeca en las caderas clavada (de la que padece la dicha) le resulta por esto tener la ropa alza[da] por detrás, como que las caderas con aquella espina se le ayan subido. Dize también: que havrá el tiempo de seis años, en que tenía ocho de edad la que denuncia, y a sí misma se denuncia, se juntó su madre con una María Theresa, que parece ser yndia, vezina de San Antonio de Comanxa, serca de León, y María Yzabel, vezina de su madre, le hizieron beber sin saber ella, como innocente, lo que le daban, le dieron una bebida a la que vio que le echaron la hierva de Santa María o pellote, la que bebiéndola se volvió como loca y andaba [f. 6v] como en el aire. Y dos vezes que la llevaron a una cueva que está en dicha hacienda de el

Blanquillo en la cañada de los Hábitos, la llamaron por su propio nombre sin verr cosa alguna, pero sí se sentía como en el aire y la llevó su misma madre a dicha cueba en las dos ocasiones. Que en la cueva vio un muñeco puesto en cruz, y que su madre le dixo ser aquel muñeco el que hablaba y tenía encantada aquella cueba, y que la que denuncia discurría sería el Demonio, aunque le haze fuerza que este se ponga en una cruz.

Dize más: que su madre Guadalupe la llevó una noche a la cueva para que viera en ella mucho dinero que havía allí enterrado; y que llegando al paraxe donde havía muchas piedras altas, hizo su madre unas señas con las manos, como que partía con los brazos la tierra y vio la que denuncia que, abriéndose la tierra, aparecían unas luces muy lindas, pero no vio el dinero.

Dize más: que sabiendo que señor Joseph de Molina andaba vuscando dinero enterrado, y que lo tenía engañado un Joseph Rosales, le dixo la que denuncia que ella sabía dónde estaba el dinero enterrado, pues se lo havíadicho su madre, y que lo llevó al paraxe donde havía visto las luces como si fuese un monumento encendido, pero que no pudo dar con la boca de la cueva, ni pudo hablar palabra. La causa de que no pudiese hablar, dise, es porque su madre con sus compañeras tenían echo un muñeco con la boca coszida y no sabe qué pellexos de bíbora. Y que le dixo su madre qué havían de hazer e hizieron dos muñecos: uno que representase a Joseph Rosales, y otra muñeca que representase [f. 7r] a la que denuncia. Y ese pacto lo celebraron su madre Guadalupe y Joseph Rosales en tiempo que este estuvo encerrado en una galera. Y que lo que resultaba con los dos muñecos era que en las preguntas que Joseph Molina hazía a Rosales y a la que denuncia sobre el dinero enterrado, los hallaba en sus respuestas contextes en unas mismas razones, cosa que hazía fuerza a señor Molina y discurría que la que denuncia iba a hablar con Rosales, y que este le embiaba a decir a ella lo que havía de responder; y que no era asi, sino que esto resultaba por el pacto que dize de los dos muñecos.

Dize más: que su madre hizo otro muñeco, que representase a señor Molina con una hebra de oro en el pescueso, en significación de que la que denuncia traxese al dicho Molina con lo que le dezía, engañándolo y llevando su parecer vacilante con aquella hebra de oro al cuello.

Dize mas: que haviéndola llevado a su casa señor Molina para enseñarle la doctrina cristiana y que viviese bien, ella le fue sacando a su madre varios muñecos y se los iba dando a señor Molina a escondidas, entre los cuales estan tres muñecos de tres hombres a quienes maleficiaron y ia murieron, a que cooperaron como unas sinco con su madre, pero que paSan

de veinte las que le ha dicho su madre eran enredadas en estas materias. Y que a este montón la vio la que denuncia en dos ocasiones desde su cassa apiñadas en la cueba en muchas luces juntas, como verdosas grandes de el tamaño de una linterna, la que se levantaban de el suelo, y después sobre él se derramaban y mudaban quatro sitios estas luces, que eran lugares donde su madre le dixo que havia dinero. Estas dos ocasiones en que vio estas [f. 7v] luces en el cerro, dice, que en su cassa se juntaron con su madre otras cinco; y que poniéndose todas alrededor de el fogon con los dedos se sacaban los ojos y los echavan en un plato blanco, y este lo ponían junto al tenamastle de la pared o piedra sobre quien poner el comal y que cogiendo una untura amarilla (como la vio) se untaban por el pecho y pesqueso y baxo de los brazos. Y diziendo estas palabras: [subrayado:] sin Dios y Santa María, daban el volido y se desaparecían, y veía en el cerro las luces donde juntaban otras varias. Y que para que su marido de Guadalupe, y padre de la que denuncia, no las sintiese y se durmiese hasta bien tarde, le ponían en la cabecera su trabuco y espada en cruz, con lo que quedaba como una piedra.

Dize tambien que al padre fray Bernardino [sobre el renglón: Lauriano], religioso franciscano y precidente de el convento de la villa de San Phelipe, con quien la que denuncia se confesó, lo han maleficiado así su madre como otra Dominga y otra Ysabel, llenándole de granos todo el cuerpo con un muñeco que le dio a señor Molina todo espinado. Y que deçando estas matar al padre, se fue la Dominga al Xaral a veer a un Tobalino, para que le dixese lo que podía hazer para matarlos, así al padre, como a Molina, o a la que denuncia, prometiéndole la Dominga dos bacas si le daba este remedio. Y que habiendo vuelto la Dominga de esta consulta con el Tobalino, estando el padre en su celda tomando chocolate el día de la Asunción de Nuestra Señora, le echaron azogue, el que no caió en la tasa de el chocolate, como ellas querían, para que el padre se azogase hasta los tuétanos, sino que lo vio el padre encima de la mesa. Y el mismo día se lo echaron [f. 8r] a Molina que estaba en la hazienda de San Pedro.

Por último, dize que su madre Guadalupe la embía (por no poder ella venir, porque su marido no lo sepa) y que le ha supicado que en su nombre declare todo esto que le ha dicho; que ella estaba ia dada a Dios, que decebaba el que todo esto se remediase, porque quiere vivir como christiana y espera le den órdenes y modos con que lo consiga. Y que aunque la que denuncia dio a señor Molina muchos muñecos, pero que su madre también le dio otros varios. Que su madre pedía misericordia, que creía en Dios, y que queria apartarse de el todo de estas cosas de el Diablo; que esperaba le diesen alguna carta, o cédula por donde la declarasen los

señores Ynquisidores libre de el concurso de las otras, y que con esta cédula se apartase de ellas. Que renunciaba todos sus pactos, y disparates y que, por último, deceaba vivir como Dios le manda y ordena. Y que esto es lo que por sí y por su madre se le ofrece que decir. Que no lo dize por odio, sino por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, lo prometió y por no saber firmar, lo firmó por ella [sobre el renglón: con] dicho señor comisario, el notario infrascripto.

Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

María de Jesús [rúbrica]

Pasó antte mí,

Joseph Anttonio Ramos de Castilla, notario [rúbrica]

[Nota al margen:] Hago fee y certifico cómo habiendo sido [continúa al margen del f. 8v:] citado por elmuy reverenco padre comisario nombrado fray Francisco de Araujo, Joseph Antonio Pichardo, mulato, casado, contenido en esta deposición, se halló estar ausente de la Hacienda de San Antonio del Balnquillo y de esta jurisdicción muchos años hace y según ha dicho Joseph de Molina, a mui después de haver venido de San Miguel el Grande y de haver hecho la presente deposición, diciéndole que [continúa al margen del f. 9r:] se iba de la tierra porque ya no quería meterse en más enredos y engaños. Lo a testificado assí y lo firmó Fray Antonio Maldonado [rúbrica] Notario.

Pusse esta diligencia en veinte y ocho de julio de mil setecientos y sesenta y siete años [rúbrica]

En la villa de San. Miguel el grande en veinte y dos de agosto de mil setecientos y sesenta años, por la tarde, ante el señor comisario de el Santo Officio, licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado, juez eclesiástico de dicha villa, etcétera, pareció voluntariamente, siendo citado Joseph Antonio Pichardo, mulato, casado, como de veinte y ocho años más que menos, [f. 8v] arriero de la requa de el administrador de la Hacienda de San Antonio de el Blanquillo, en donde se ha mantenido el tiempo de quatro años y es oriundo de el reyno, quien habiendo jurado a Dios, y la Santa Cruz de decir verdad en todo lo que se le ofrece declarar, y se le preguntara, dixo que havrá el tiempo de tres años, le dixo señor Molina, el administrador, que por noticias sabía que en el cerro de Patagalana había dinero enterrado, por el que habia echo diligencias, y que fuera él e hiciera lo que pudiera para veer si podían conseguirlo. Que en este encargo (dize) se descuidó algún tiempo, hasta que aora como dos años para ir a vuscar dicho dinero molió una peonía y se la bebió, deceando hazer esta inquisición con modos diabolicos; y que luego que con esta intención bebio la peonía, le pareció que se le revolvía todo el mundo, y que le daban vueltas por todas partes y vio cerca de sí un vulto como de hombre (el que le causó temor) y este lo llevó de la mano, y lo fue guiando hasta el cerro, y asomándose por la abertura, que había en la cueva, vio un montón de dinero. Que luego que vio el dinero hizo promesa al Santo Christo de [¿rasas?], y al señor de Villaseca de irse a velar para que le concediesen sacar aquel dinero que havíavisto. Que fue a visitar a estas sagradas ymágenes y que luego que vino de esta diligencia se puso en mala amistad con María de

Guadalupe, casada, y, antes de esto y de ir a sus velaciones dixo a señor Molina dónde estaba el dinero y que lo había visto. Que después que se puso en mal con esta muger, comensaron a engañar a señor Molina con el lugar donde estaba enterrado el dinero; y la Guadalupe decía que ella sabía mejor que Joseph Antonio (que denuncia) dónde estaba el dinero, y también afirmaba que lo sabía una muchacha, hija de Guadalupe, llamada María de Jesús. Que habiendo ido el que denuncia a Guanaxuato y dado alla algunas noticias de este oculto dinero, así que vino de allá, y también porque estaba [f. 9r] engañado a señor Molina, este lo encerró en una galera fuerte en donde lo tuvo encerrado cinco meses con grillos, en cuyo tiempo después que pasaron dos meses tuvo deseos de que el Demonio lo sacase de allí, y lo llamo en dos ocasiones, y desde este llamamiento todo el tiempo de los restantes tres meses, se le aparecía la Guadalupe con un muñeco en las manos, sin saber el que denuncia por dónde entrase, y se estaban platicando sobre el sacarlo de aquella galera y sobre pactar ambos el modo de encantar el cerro de el dinero para que señor Molina no lo hallase. Y [¿se ace?] día que el que denuncia, una noche, sin saber cómo, se halló en el cerro con la Guadalupe y pusieron entre los dos en la boca de la cueva, la que destapó dicha Guadalupe, y el metió un axolote [¿visco?], y sobre él pusieron otra vez la piedra que había levantado Guadalupe, quien en su caso puso baxo de la tierra una tabla, y entre los dos enterraron en la dicha boca de la cueva un muñeco con lo que quedó aquel lugar, en su inteligencia, encantado, para que en caso que los persiguiesen no lograsen el dinero los perseguidores. Que a la noche siguiente de haver salido por arte diabólica de la galera, volvió a salir y con la Guadalupe y otras muchas se halló en el cerro, las que haze juicio serían veinte, a quienes vio en sus figuras y traxes de mugeres, pero las veía con unas luces verdosas en las manos, y le parecía que volaban por los aires, separándose unas y otras por varios rumbos. Y sintiéndose mover, se halló encerrado en su galera. Que de esto que vio quedó tan horrorizado que renunció todas sus maldades e hizo ánimo de no proseguir en aquellas. Y que la Guadalupe no faltaba en sus visitas, no solo de noche, sí también de día quando lo sacaban algunos días al patio de la trasquila para que le diese el sol, y entraba ella de mala manera, pues se hazia a varias personas invisible. Que una noche que se metió en la galera [f. 9v] dicha Guadalupe le insitaba a que volviese con él a su mala amistad, y que aunque en tres ocasiones estuvo ya para caer con ella, pero que encomendándose a la Santísima Virgen desapareció la muger, y se halló libre. Que estando encerrado en la galera le pedía a Dios que moviese el corazón de la muger que fuese la principal movedora, y agente de el pacto que tenían echo, para que todas se remediasen, y no anduviesen en sus picardías. Y que después de

haber pedido a Dios esto, al mismo instante se le puso delante una muger llamada Phelipa a quien él conocía antes, aunque no sabía que fuese de la que andaban en la danza. Que esta Phelipa le preguntó que cómo le iba, qué hacía allí, que le venía a decir cómo tenían puesto un muñeco en el humo de el fogón para que los que fuesen a vuscar el dinero se atarantasen y que tenían echo otro muñeco con la boca cosida para que, aunque le preguntasen al que denuncia de este dinero, no pudiera decirlo. Que hicieron otro muñeco para señor Molina puesto un hilo de sincho en la barriga, para que en toda su vida se abrigase con eso pues no tendría ni hallaría con qué mantenerse, y que en los volsicos le pusieron al muñeco unos pellexos de bíbora, en representación de que ese fuese el dinero que conseguiese del que vuscaba en el cerro. Que el que denuncia, la Guadalupe y otra muger llamada [subrayado:] Ysabel, de la misma hazienda, han sido las principales que han corrido con este encanto de el dinero. Y que aunque señor Molina pregunto a otro hombre llamado [¿Morua?] qué sabía de la boca de la cueba, no le dio respuesta, ni ha havido quién se la de, porque a los que les ha preguntado les ha dicho que se lo descubriesen bien a bien y por buenos caminos; y que así no ha havido quién selo descubra. Que uno de los días en que estuvo en la galera, que fue el día de la Asunción de Nuestra Señora, [f. 10r] hablando el a solas y diciendo valgase Dios por señor Marcos Xaso (vezino de [¿Ana? ¿azia?] Capetillo) que pudiera ia desengañar a señor Molina de este dinero enterrado y otras cosas que hablaba de estas, y que luego que las dixo se halló fuera de la galera, y enfrente de el dicho Xoaso a quien recombino con lo ia dicho, y le respondió que lo había dicho a señor Molina donde estaba la boca de la cueba, y después de haver platicado se halló otra vez en la galera encerrado, en la que estando a la noche reSando con una estampa de el Santo Sepulcro, oió que en la puerta de la galera, a la parte de afuera, lloraba el dicho Xaso, y que le decía que quería entrar a hablar con él, que dexase aquella ymagen que tenia, para que pudiera hazerlo, a lo que respondió el que denuncia: “señor Marcos, si usted no puede decir de la boca de la cueba, no engañe; déxenme ustedes, pues ia voi corriendo por quenta Dios”, que no podía largar aquella estampa, que Dios le daría luz para vuscar el dinero y destapar la boca de la cueba. Que lo dexaran y no se metieran con él. Con cuias razones se fue el Marcos, y se quedó en su galera, de donde aunque querían sacarlo, no ha querido salir hasta no venir a declarar todo esto ante quien deba, como así lo tiene echo. Que una muger llamada Dominga, deceosa con otras de matar a fray Bernardino, religioso franciscano de el convento de la villa de San Phelipe, quien haviareducido con sus concejos al que denuncia, y vuscando quién supiese más que ellas por arte de el Demonio , fue esta al Xaral en vusca de un Tobalino, con [¿la desecha?]

de que iba en vusca de un asno, y que de allá traxo la Dominga un muñeco, un poco de azogue y un unguento, con que untasen las espinas para ponerle al muñeco, que representaba a señor [f. 10v] Molina, y el que tenían de el padre. Y que a los dos le echaron azogue el día de la Asunción de Nuestra Señora: al padre en su celda, y a señor Molina en la hazienda de San Pedro. Que al padre le lo echó una muger llamada Juliana, a quien vio el que denuncia sobre la azotea de la celda de el padre, y esta se lo echó, aunque no caió sobre el chocolate, sino sobre su mesa. Y esto lo estaba él mirando desde su galera en que ay la distancia de tres leguas, poco menos. Que en el tiempo que estuvo en dicha galera, estándose dentro, las solía ver a unas y otras de las que estaban en esto enredadas; y que estas viciones le vinieron de que ia más tiempo de dos años, estando enfermo, le untó la Dominga en los ojos una untura de la Hierva o Rosa María, aunque él entonces no sabía las malas mañas de esta muger, quien le dixo que pidiese a aquella hierva lo que quería, y lo conseguiría. Que havrá como veinte días que Marcos Xaso, de parte de su madre, le traxo al que denuncia una hierva verdecita, la que le enseñó y que le dixo que aquella hierva le enbiaba su madre para quando abriese la cueba y que, abriéndola, le daría de el dinero lo que le pareciere. Pero la hieva la guardó Marcos consigo. Que también se acuerda el que denuncia que enterró un hueso con la supertición de que se ocultase el dinero de la cueba; y que el entierro de este hueso se lo adivinó la Guadalupe, que en le dixo que ella era la que prefería y tenia superioridad y dominio en todos; que era la que podía hazer y deshazer, y por último que era como la superiora de todas, y la más principal. Que el que denun[f. 11r]cia juanto con Guadalupe y con Marcos Xaso se pactaron y combinieron de llevar a señor Molina a enseñarle la boca de la cueba, con cuio engaño alla, mientras hiziesen lumbré para almorzar, lo cogiesen entre los tres y lo matasen, aunque no llegó el caso de llevarlo. Que muchas veces hizo intencion de matar a señor Molina para que no se hablase sobre ese asunto. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene echo, y que no lo dize ni declara por odio o mala voluntad, sí por denunciarse a sí mismo y por cumplir con Dios y su consciencia, sintiendo en gran manera los disparates que ha executado. Encargósele el secreto, lo prometió, y por no saber firmar, lo firmó por él, con dicho señor comisario, el notario infrascripto, en dicho día, mes y año.

Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

Joseph Antonio Pichardo [rúbrica]

Pasó ante mi,

Joseph Anttonio Ramos de Castilla, Notario [rúbrica]

[Al margen:] María Guadalupe

En la villa de San Miguel el Grande en veinte y siete días de el mes de agosto de mil setecientosy sesenta años, ante el señor comisario de el Santo Officio, licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado y juez eclesiástico de dicha villa, pareció voluntariamente, siendo citada, María de Guadalupe, mulata, casada con Josphe de Salas; de edad de más de quarenta años, vezina de la Hazienda de San Antonio de el Blanquillo, quien por concejos y persuaciones de sus hijas, principalmente de María de Jesús, doncella, bien desengañada de sus errores y deccando vivir como christiana, ha venido a esta villa desde la distancia de más de veinte leguas, en solicitud de su remedio, para lo cual, compareciendo ante dicho señor comisario [f. 11v] y puesta la señal de la Santa Cruz juró a Dios y dicha Santa señal, decir verdad en todo lo que declarare, así denunciándose a sí misma como lo que supiere contra la fee de Jesucrispto de otras, y que ella, como mala y miserable, ha caido en muchos errores, los que renuncia con todo su corazón y se halla arrepentida pidiendo a Dios, y al Santo Tribunal su piedad y misericordia, en cuiá confianza puesta, dize que desde el año de sinquenta tuvo comuncación mala con unas amigas suias, como lo son **[nota al margen: cómplices]** María Ysabel, mulata de la hazienda de Vexil, casada con Pasqual de los Reyes; María Dominga, mulata, viuda, vezina de el mismo Vexil; María Getrudis, mulata, viuda, de el rancho de Vallexo, serca se San Antonio del Blanquillo; María la Borreguera, así llamada por el ministerio de su marido, casada con Nicolas de los Santos de el Puerto de la Carreta; María Santos, coiota, casada con Caietano Robledo, vezina de los derramaderos, hazia Huadaleasar; María Thereza, viuda, loba, vezina de Comanxa, y María Pasquala, loba, casada con Lázaro de Buendía, vezina de la estancia de dicho San Antonio de el Balanquillo: todas estas con más un hombre llamado Tobolino, vezino de el Xaral, han sido sus compañeros en las más cosas que ia declara: Que la Ysael, la Dominga y la Thereza le dieron a beber la rosa maría con pellote, y que luego quello bebió se halló como en el aire o emborachada. Y esta bebida la bebió ella voluntariamente [Sobre el renglón: en otra ocacion] y ella misma la hizo. Y en dos ocasiones le untaron en los ojos la rosa María con cebo. Dize que en tres ocasiones se le apareció el Demonio: la primera en figura de un perro; la segunda en figura de cabrito, y la tercera en figura de guaxolote que le

hacía la rueda, parándosele en el pecho quando lo vio como cabrito como retoSando con ella con los pitones. Que una ves lo vio en figura de hombre, aunque con los pies de gallo y la incitaba a cosas torpes de dormir con ella, aunque ella no lo consintió. Que en otras dos [f. 12r] ocasiones, estando ella con su marido después que ia ella [tachado: lo] havíarenunciado [sobre el renglón: todo esto] y que estaba resuelta a vuscar su remedio, lo sintió en la cama, agarrándola de la cintura, como que la apartaba de su marido. Que todas las compañeras ia dichas se juntaron en su cassa, por queatro noches seguidas, y estando alrededor de el fogon se sacaron con los [palabra tachada] dedos los [palabra tachada] ojos, y echándolos en un plato blanco, pusieron el plato con los ojos baxo de el tenamastle viejo; y que untándose los cóncabos de los ojos con una untura amarilla que hazían de azufre y cardenillo, y todas las coiunturas de el cuerpo, decían estas palabras: Sin Dios, y Santa María, y así iban bolando y se juntaban en el cerro de Pasagalana, saliéndoles de el cuerpo, y principalmente de el peccho, una llama que cresía y se aminoraba según los brincos que daban de una parte a otra. De allí se repartían y se iban a Comanxa desde el cerro, que ay de distancia como más de dos leguas, y de allí se iban a San Pedro, que ay como tres leguas; pasaban a Vexil, que ai como quatro leguas y media, y así se andaban volando hasta el canto de los gallos, tiempo en que se recogía cada una a su cassa, despues de haverse puesto unas a otras lo ojos que havían dexado en el plato. Dize que una ves haviéndole cuadrado a la Dominga una criatura de quinse días de nacida, en San Pedro, distante del Blanquillo como tres leguas, las inquietó la dicha Dominga para que fueran a chuparsela; como como de factro se combinaron y fueron allá volando y entraron en la cassa solo tres: la que denuncia, Dominga y Pasquala, y tirando la que denuncia de el pie a la criatura, fueron sentidas de sus padres y preguntando el marido a su muger si havíapuesto la escoba, la mostasa y el romero para que no entrasen brujas, y diciendole que sí, tiraron ambos a defender su criatura y ellas se fueron sin maleficiarla. Que ella solo en dos ocassiones se untó para volar, y lo hizo. Que quando se juntaban en el cerro, veian al Demonio en la [f. 12v] figura de alguno de los ia tres dichos animales y que todas ellas le besaban el rabo. Que estando preso en una gallera Joseph Antonio el Reynero, lo fue a visitar en tres ocasiones preparandose en sacarse lo ojos y untarse y [palabra tachada] volando ella, se le abrían las puertas de la galera y se estaba platicando con él de un thesoro, que estaba en el cerro de Pasagalana enterrado, el que le decía que lo sacarían y la vestiría, a lo que no asintió por recelos de su marido, a quien le hiziera fuerza verla con ropa que él no le havía dado. Que en las dos ocasiones que bebió la rosa maría y peiote, y que fue al cerro, con varias acciones que ella hazía con las manos se le abría la tierra,

y vio mucho dinero, mas no llegó a tocarlo; y que para que otro no hallara el dinero encantaron el cerro poniendo una piedra grande y baxo de ella un muñeco con unos vidrios puestos en los ojos, y que sobre una peña colocaron un muñeco en cruz, que lo veían solo ellas y no otro, y que a este lo tenían por su Dios y era el maligno, a quien adoraban como si fuese cosa divina. Que para que su marido no la sintiese salir con sus compañeras las noches que salían, así que se dormía le ponía a la cabezera su cuchillo y trabuco en cruz, y con esto no despertaba hasta que ella le quitaba aquella figura. Dize más: que a tres hombres quitaron la vida con varios echizos, y supersticiones, pues formaron tres muñecos, todos clavados de espinas, y así los tuvieron hasta que murieron. Que entre ella y la Ysabel, hizieron otro muñeco que representase al padre fray Bernardino Lauriano, franciscano de el convento de la villa de San Phelipe, y clavaron el muñeco de muchas espinas: solo por que se aficionaron de la cara de el padre y así tiraban a acabar su vida, llenandolo to[f. 13r]do de dolores. Y que hizieron otro muñeco que representase a su amo señor Joseph Molina, todo con espinas, quien ha padecido algunos tiempos. Y que para quitar a uno y otro la vida pasó la Dominga al Xaral para consultar allá a Christóval, a quien llaman el Tobalino para el fin de matarlos; y que el dicho Tobalino dio a la Dominga una untura amarilla, para que por persona segura se la untasen como por remedio al padre; y que a uno y otro les echasen en la comida o bebida azogue, de que le resultase dañárseles los huesos y le diese enfermedad, como de garrotillo. Y que estando el día de Nuestra Señora de agosto el padre Bernardino desaiunándose, María Juliana, casada con Luiz de la Cruz, sirviente de San Antonio el Blanquillo, mulata, que es otra de la junta de ellas, le echó el azogue sin que el padre la viese; si bien halló sobre su mesa el azogue. Y que en la hazienda de San Pedro le echó el azogue a señor Molina María Pasquala, loba, casada con Lázaro de Buendía, vezina de la estancia de dicho San Antonio, quien también invisiblemente le echó el azogue, y no caió en unas empanadas que estaba almorzando, sino en el suelo. Por último, dize que a señor Molina le ha entregado varios muñecos después que ella reconoció sus errores, de los que aún la Ysabel es quien tiene quatro de los originales. Y que un muñeco tenía puesto en el fogon de su cosina para que con el humo se ahogara su amo señor Molina. Y que esto es todo lo que se le ofrece decir así en su contra, como denunciando a otras, las ia dichas, y que estaba sujeta a lo que se la mandase hazer, pues deceaba satisfacer a Dios. Que lo que ha dicho ha sido por descargo de su consciencia, y no por odio ni aborrecimiento [f. 13v] y se denunciaba a sí misma una y muchas vezes. Encargósele el secreto, lo prometió y por no saber firmar, lo firmó por ella, con dicho señor comisario, el notario infrascripto.

Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

María Guadalupe [rúbrica]

Pasó ante mí,

Joseph Anttonio Ramos de Castilla, notario [rúbrica].

Concluidas estas diligencias en sus primeros pasajes, determinó el señor comisario de el Santo officio se remitiesen por mano de el infrascripto notario, quien pasa a la ciudad de México a dicho Santo Tribunal, para la sequela de ellas, según se determinare. Así lo proveyó y mandó para que no detenidas dichas diligencias se execute en ellas lo que dicho Santo Tribunal mandare, las que van sin ratificación respecto a la violencia con que de muchas leguas vinieron los denunciantes, como asimismo por estar dicho notario en vísperas de pasar a dicha ciudad de Mexcico. Así lo mandó su merced oi veinte y ocho de agosto de este presente año de mil setecientos y sesenta. Y lo firmó dicho día.

Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

Así lo certifico

Joseph Anttonio Ramos de Castilla, notario [rúbrica]

[f. 14r]

[Con diferente tinta, siete años después]

[Al margen:] Ratificación del principal [continúa en margen del f. 14r:] denunciante Joseph de Molina contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En este convento de nuestro Santo padre. San Francisco de esta villa de San Phelipe, a veinte y ocho días del mes de julio de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, ante el reverendo padre guardián Fray Francisco de Araujo, comisario nombrado por el Santo Tribunal de la Inquisicion de este reino de Nueva España, en conformidad de lo que en la comission que obtiene se le ordena, pareció Josep de Molina, [f. 14r] administrador de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, de calidad mestizo, viudo, de cuarenta y quatro años de edad, el qual, estando presentes por honestas y religiosas personas el padre prior [Jubilado] y cura info fray Miguel Gonsales, y el padre prior fray Miguel Carrillo, presbíteros, que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en toda forma a Dios Nuestro Señor y a una señal de la crus, y prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haver de puesto ante algun juez del Santo Officio contra persona alguna sobre cosas pertenecientes a nuestra Santa fee, dixo que tiene presente que, en varias ocasiones tiene depuesto, sobre cosas pertenecientes a nuestra Santa fee, contra María Guadalupe, mulata libre, casada con Joseph de Salas, recidentes en dicha Hacienda de San Antonio el Blanquillo: la primera, en la villa de San Miguel el Grande, ante el señor licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado y juez eclesiástico, comisario del Santo Officio, en veinte y un días del mes de agosto del año pasado de mil setecientos y sesenta. La segunda, en la dicha villa ante el mismo señor juez, en veinte y uno de abril de este año de mil setecientos sesenta y siete. Y la tercera en esta dicha villa de San Phelipe ante el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo, comisario nombrado del Santo. Officio y ante el padre predicador conventual, fray Antonio Maldonado, notario nombrado, en dies y seis de julio de este referido año de mil setecientos sesenta y siete. Y que haciéndose juicio según las preguntas anteriores y la que ahora se le ha hecho, se le pregunte por lo que tiene denunciado en la primera ocacion y ante le expressado juez de la villa de San Miguel el Grande, dice que se acuerda haver declarado contra la referida María Guadalupe todo lo que le repugnó tiene dicho, declarado y está contenido en su denunciacion puesta en veinte y un días del mes de

agosto del año de mil setecientos y sesenta a que se refiere y ratifica en substancia, todo de palabra a palabra, lo en ella contenido. Y que añade el que, sin embargo de tener declaradas las por quienes lo supo, como en su referida denuncia consta, dice haver visto y le consta, que después de haver descubierto y sabido que todo lo que estas personas hacían, y principalmente la dicha María Guadalupe, era repugnante a nuestra Santa fee, y que para hacerlo se valían del Demonio y de sus artes, se valió del reverendo padre fray Bernardino Laviano, presidente que era entonces de este convento de nuestro Santo padre. San [f. 14v] Francisco de esta Villa de San Phelipe, y por la ocasion ausente, y le suplicó conjurara aquel paraje o cerro en donde decían estava el dinero encantado. Charitativamente fue el referido padre a executar el conjuro, y sabiéndolo Joseph Rosales Pichardo, a quien tenía enserrado en un galera, le dixo no dexara ir a el padre, porque le tenían puesto un arte en vna Peña del mismo cerro, para que a la hora que se determinara ir, resbalara, callera, y se matara. Y el padre fue sabidor porque el declarante se lo relacionó y, que con todo, armado del poder de Dios, se resolvió ha ir, y que llegando a los recintos del cerro, se puso la estola y tomo el agua bendita y comenso a suvir, según delcaro el padre, con grandíssimo trabajo porque en donde pisaba, se le meneaban tanto las piedras y aun el suelo firme, que no se atrevio sin reselo ha dar paso adelante, por temor de no pereser, pero, con todo, llegó al paraje en donde hizo su conjuro, y haviéndolo concluido, se vaxó del cerro sin algun trabajo, pero con la estola puesta, y hallándose en la ladera del mismo cerro, considerando estar ya seguro, se quito la estola y al primer paso que dio, se calló, pero ya sin peligro. Eue esto fue lo que vio el que declara, y también que se lo comunico el padre. Dice más: que el expressado Joseph Rosales Pichardo, que fue el que le previno el arte con que intentaban matar a el padre se halla ausente, muchos años hace, de todo este territorio, porque luego que declaró en la Villa de San Miguel el Grande se fue, diciendo que se iba por no cooperar en maiores cosas ni meterse con semejante gente, y que también se lo declaró assí María de Jesús, contenida en su primera denuncia, quien es ya difunta desde el día dos de agosto del año pasado de mil setesientos sesenta, y vno, y que todo esto que añade lo declara y dice en descargo de su conciencia que es el motivo que le ha movido y movió en aquella su primera denuncia, y pidió se le leyesse. Fuele dicho que se le hace saber quel señor fiscal del Santo Officio le presenta por testigo [subrayado:] *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata con la dicha María Guadalupe. Que esté atento y se le leerá su dicho; y si en él huviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la [f. 15r] verdad, y se afirme, ratifique en ella, porque lo que a hora dixere parará perjuicio a la dicha María

Guadalupe. Y le fue leído de [subrayado:] *verbo ad verbum* el dicho contenido en la primera foja de estas diligencias, y depuesto en la Villa de San Miguel el Grande a veinte y uno de agosto del año pasado de mil setecientos y sesenta, ante el señor comisario del Santo Oficio, don Juan Manuel de Villegas, y su notario, don Joseph Antonio Ramos del Castillo, y así el que en el día ha pronunciado con lo que tubo que añadir ante el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo, comisario nombrado del Santo Oficio y su notario, el dicho fray Antonio Maldonado. Y siéndole leído y habiéndole él dicho y declarado que lo había oído y entendido, dixo que aquello era su dicho, y él lo había dicho según se le avía leído, y estaba bien escrito y asentado, y que no avía que alterar ni que añadir mas que lo que dexa añadido; y emendar más que lo que consta y ha visto emmendado, porque como estaba escrito es la verdad y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si necessario era lo decía de nuevo contra la dicha María Guadalupe, no por odio ni vengansa, sino por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto en forma, prometiéndolo, y lo firmó de su nombre con el reverendo padre comisario nombrado, fray Francisco Araujo, y por ante mí, fray Antonio Maldonado, notario nombrado, en dicho día, mes y año que señala la cabeza de esta ratificación.

Fray Francisco de Araujo, comisario nombrado [rúbrica]

Joseph de Molina [rúbrica]

Passó ante mí,

Fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica]

[Al margen:] Ratificación de la denunciada [continúa en el f. 15v] María Guadalupe, mulata libre, casada con Joseph de Salas, residente en la Hacienda de San Antonio el Blanquillo.

En este convento de nuestro Santo padre San Francisco de la Villa de San Phelipe a veinte y nueve días del mes de julio de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, por la tarde, ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado por el Santo Tribunal de la Inquisición de este Reino de Nueva España, pareció, siendo llamada, libremente, María Guadalupe, mulata libre, casada con Joseph de Salas, vezina de la Hacienda de San Antonio [f. 15v] el Blanquillo, de edad que dixo ser de quarenta y siete años, más o menos, la qual, estando presentes por honestas y religiosas personas, el reverendo padre predicador jubilado y cura interino fray Miguel Gonsales, y el Padre Predicador Jubilado y cura interino Fray Miguel Gonsales, y el padre predicador fray Miguel Carrillo, presbíteros, que tienen jurado el secreto, le fue recibido juramento en toda forma a Dios Nuestro Señor y a una señal de la Santa Cruz, y prometió decir verdad.

Preguntada si se acuerda o tenía presente haver comparecido alguna vez ante algún juez del Santo Officio y haver depuesto, dicho y declarado contra alguna persona sobre materia o cosas tocantes a los misterios de nuestra Santa fee y christiana religión, dixo que se acuerda y tiene presente haver bajado a la villa de San Miguel el Grande y parecido, voluntariamente, ante el señor cura de ella, don Juan Manuel de Villegas, comisario del Santo Officio, a fin de declararle todo lo que le pasaba y movida para ello de los muchos y repetidos consejos que para que saliera de sus errores y mala vida, había recibido de su compadre el majordomo de la dicha Hacienda de San Antonio el Blanquillo, Joseph de Molina, como tambien por instancias y repetidas persuasiones de una hija suia nombrada María de Jesús, que ya es difunta. Y que creiendo que lo que le decían era verdad y bueno, y hallándose desengañada, mui amarga y desabrida con los engaños del Demonio, sus enredos y marañas, anciosa de retirarse y detestar todo lo malo que había hecho contra Dios, y no pudiendo ir de prompto por temor de su marido ha denunciarse, hizo que su dicha hija María de Jesús fuera a la Villa y la denunciara mientras que ella podía hacerlo; que lo deseaba mucho para vibir como christiana y buscar su remedio, y que aunque está bien lexos de San Antonio la expressada Villa, y no le faltaron bastantes dificultades, para poder ir a denunciarse, todo lo procuró venser compareciendo ante

dicho señor juez. Y que esto fue, si mal no se acuerda, el día veinte y siete o veinte y ocho del mes de agosto de el año de mil setecientos y sesenta. Y que allí y ante el señor comisario dicho declaró la verdad, declarando todo quanto, en tanto tiempo, le había sucedido y hecho, por consejos del Demonio y persuasiones de sus compañeras, que también, como a sí misma, tiene denunciadas, y está puesto y declarado en su memorial o dicho que hizo entonses y ante el expresado señor comisario en el día y año que ha dicho, y que todo lo que allí refiere es mucha verdad y que lo dixo por ser cierto y debajo de la señal de la Santa Cruz y no por otra cosa que por alcanzar de Dios Nuestro Señor el remedio de su alma, y que así lo pidió a su Magestad para que, como su Dios y su Padre, tuviera piedad y misericordia perdonándole las miserias y pecados en que había creído y ofendídole. Y que todo lo que dixo en aquella ocasión fue la verdad y lo mismo que, por su desgracia, le había sucedido. Y que de todo se afirma, lo dice y ratifica en esta, diciendo en substancia aquí, lo que allí declaró largamente, y no por otro motivo que por ser verdad y procurar su remedio. Y que aunque este fue su ánimo por los muchos consejos que, como christiano, le daba su amo y su hija, que por su desgracia no lo pudo conseguir, pues habiendo venido de la Villa de San Miguel con animo de ser buena, de confessarse, y seguir a Dios hubo la fatalidad [f. 16r] de dexarse engañar del Demonio y de sus compañeras en otras cosas porres y mas feas, que son las que, en esta ocasión, añade. Y declara llena de horror de haverlas cometido, por ser mui graves, atroses y de tanta malicia, y que las dice por ser verdad y confiada en que Dios Nuestro Señor y el Santo tribunal, aunque tan mala, le han de perdonar y conseder la absolución de todas ellas, de que se arrepiente con todo su corazón, para con este consuelo vivir de aquí adelante retirada de todo lo malo, buscando a Dios y solo ocupada en servirle. Y que por ser así su deseo, dice de nuevo el que a instancias del Demonio y por havérselo mandado el que lo hiciera, vino a esta Santa Yglecia a confessarse, y que en dos ocasiones, habiendo comulgado, se sacó de la boca las formas, que envolvió en un papel, y por mandato¹ de el Demonio, su enemigo, las llevó a su casa y las quemó, y que esto lo hizo por orden del Demonio, quien le dixo que hiziera aquello para que nunca jamás siguiera nuestra Santa Fee. Dice más: que ella fue la causa total de la muerte de su hija María de Jesús y que la mató por que la dicha defunta le daba buenos consejos, y porque le contaba a su amo todo lo que miraba en ella, y también porque fue la primera que la empesó ha denunciar; y que el modo con que le quitó la vida fue haciendo una muñeca a quien le fingió una barriga que le iba creciendo a la hija, de manera que se jusgara moría de parto y porque se

¹ Suabrayados del original

² Aquí hay anotaciones al margen que si se ponen al inicio de la indicación de cambio de folio, interrumpen el

pensara mal de ella contra su crédito y el de su amo Molina, a quien ella misma le achacaba la barriga, quando no havia habido tal. Y que también le dio a beber tres llervas que le dio un moso de la Hacienda nombrado Joseph Antonio Pichardo, conocido por el Reínero, y compañero de sus maldades. Y que este muchos años ha que no parese y se fue de la tierra: Añade más: que después de haverse denunciado y haviéndole mandado que se confessara repetida mente, por hacer lo que se le havia ordenado detrmínó venir con su hija la defunta a confessarse con el padre fray Bernardino Laviano, que entonses vibía de presidente en este convento; y que haviéndolo hecho, y estando con el Padre, se le puso el que su hija pecara con él, y que para esto y por consejo del Diablo, sería mui bueno el que la hija le pidiera al padre un peso prestado, para que con essa ocación, y saliéndose la madre y dexando a la hija sola con él, pudieran tener lugar de cometer el pecado. Y que esto se lo havia mandado el Demonio, como el que la llevara alisada y compuesta, y que assí, y una vez que pecara con la muchacha, entonses denunciarían al padre diciendo que en la confession la había solicitado. Pero que no susedió assí porque el padre se salió para la portería en donde estuvo hablando con ellas sobre la confesión y sobre la petición y cosas que le decían, distantes de la buena disposición que se necessita para confessarse bien. Y que aunque dio providencia de que se les prestara lo que pedían, y a la Madre, que habla, mandó se le dieran dos reales para que pudieran mantenerse en tanto que bolvían a su casa y a la Hacienda, pero que el padre les mandó que se fueran, que no estaban bien dispuestas para confessarse, y que les dio muchos buenos consejos encaminándolas para el cielo, diciéndoles también que, assí que estuvieran bien dispuestas y arrepentidas, podrían venir y las confesaría, y que el peso que avía dado se los prestaba y que se lo avisaran a su amo para que, en pudiendo, lo entregara al hermano síndico, y que los dos [f. 16v] reales, que le dio a ella se los tomara de limosna, para que se socorriesse mientras iba a su casa. Y que haviéndoles dicho esto el Padre, se fueron. Y que también declaraba el haver bolado de noche con sus compañeras, que tiene denunciadas, y que para esto se untó en varias partes del cuerpo en el modo que tiene dicho la primera vez que se denunció; y que para bolar, despues de la vnción decía ella, y todas las demás: “Sin Dios y sin Santa María”, y luego se partían bolando para varias partes, como para León, Regil, Comanja, y para otros lugares inmediatos a la Hacienda. Y que ella y sus compañeras María Ysabel, María Dominga, María Juliana, Juana María, y todas las demás que tiene referidas en su primer dicho, quisieron en una ocacion chupar o matar a una creatura que recién nacida les agradó; y para esto fueron bolando a la Hacienda de San Pedro, que está distante de San Antonio como tres leguas, pero que no

consiguieron su su mal intento porque los padres de la criatura sintieron el que la tiraban de un pie, y que con esto se retiraron. Dice más: que se acuerda haverle acompañado en sus maldades y mala vida otras mugeres, y que no tiene presente si las denunció la otra vez, y que por si acaso se le huviere olvidado, las denuncia aquí, y que una se llama María Manuela, mulata, viuda, que sabe vive en la Hacienda de Ybarra. Otra nombrada Phelipa la Banela, alias la Verde, y que de esta sabe que en la ocación no parese y se ha perdido, y que es soltera. Otra, María Antonia, muger de Pasqual el Guanajuatense, que vive en el Jaral y que, según ha tenido razón, las dos dichas Phelipa la Verde, y María Antonia tienen comunicación con Tobalino, vezino del dicho Jaral y llamado Christóval, y que este ha sido también su compañero, y a quien tomaban, ella y todas las demás, consejo para todas sus cosas, embustes y patrañas. También declara que era verdad el que ella había maleficiado a su amo y compadre señor Molina, pero que desde que le dio su palabra y prometió mudar de vida al padre fray Pedro Ygnacio de Olvera, el que lo Sanaría, se acabó todo el hechiso, y que entonses entregó al padre unos palitos y vna bola de lana y trapos, y que el muñeco lo sacó después de donde lo tenía enterrado, y que lo hizo pedasos y quemó. Y preguntándole si en la actualidad tenía a otros maleficiados y enfermos, o que si sabía si sus compañeras tenían de esta suerte a algunos, o les había acompañado para malificarles, dixo que ella no tenía dañado a ninguno, ni sabía que sus compañeras lo tuvieran, pues aunque tuvieron malos pensamientos de hacerlo no lo executaron. Preguntósele si tenía algunos monos, muñecas u otros instrumentos malos en su poder, y aquellos primeros u originales de que se había balido para hacer sus maldades y daño a los que ha [f. 17r] dicho, a que dixo que no, y que de los que hizo y tuvo había ya entregado unos a su amo Molina, y otros en la villa de San Miguel a el señor comisario don Juan Manuel de Villegas; y que los demás los había deshecho y quemado, como se hizo con lo que, dixo, entregó al padre Olvera. Que en esta ocacion no tiene otra cosa en su poder que unos emboltoritos como un mono de palo sin cabeza, porque esta se le perdió oy en el camino, una muñeca de trapos, en tres dobleses, y otro emboltorito con unos polvos blancos, varios pedasos de trapos susios, y una bola pequeña de lana, que con todo lo demás, y mui arrepentida, entregó al reverendo padre comisario fray Francisco de Araujo diciéndole que lo que ha entregado lo tenía a prevención, o que lo iba disponiendo para lo que se le ofreciera en lo de adelante, y para varios hechisos, que el Demonio le ponía en el pensamiento, pero que ya los entregaba, detestaba de todo lo malo, estaba arrepentida y pedía perdón con todo su corazón, y daba su palabra de que jamás volvería ha ocuparse en semejantes mentiras. Añade

más: que después de haver visto varias vezes al Demonio en distintas formas, en una ocaion, y que no ha mucho, lo vio en forma de hombre con los pies de gallo. Que la provocó terriblemente al pecado de la carne, y que de hecho tuvo acto carnal con ella, y que en esta misma ocaión declara que se atemorizó demaciado, y que después de haver pecado, le dio el enemigo quatro pesos, que tomó. Y que haviéndose ido a su casa halló que no eran de plata, sino como de barro o, cuando más, de cobre, y que entonses los tiró; y que después de este trabajo, que poco ha le susedió, le ha hablado el Demnio muchas vezes poniéndosele delante en varias figuras, y que en una le hiso que le vesara el rabo. Y que la última vez que le hablo fue después de pasada la cuaresma de este año. Dixo, por último, que aunque a su amo Molina le dixo Joseph Pichardo o Rosales, el Reínero, ausente, que ella había puesto en el cerro de Patagalana, en la boca de una cueva una tabla, unas piedras, un muñeco y un animal para encantar el cerro y el dinero que estaba en la cueva, que no fue assí, y que el dicho Reynero lo puso todo y se lo enseñó a la que habla. Y lo vido en otras ocaiones que, bolando con sus compañeras, fue al cerro. Y que de esto habló muchas vezes con el expressado Reynero, aun quando lo tenía su amo enserrado en una troje, pues lo iba ha ver repetidas vezes a la dicha, y que para entrar le habría las puertas del Demonio. Y que en una de las ocaiones que entró, le dixo el Reynero que había de pisar una cruz, que tenía a la entrada de la puerta, y que ella no lo quiso hacer. [f. 17v] Y que assí mismo le dixo el Demonio que auque le preguntaran la verdad o la llamaran para que la dixera, no la confessara. Y que después de haver venido de San Miguel, quando fue a denunciarse y ha buscar su remedio, le había dado por dos vezes de golpes el Demonio, y no por otra cosa que por haver ido ha descubrir la verdad; y que por ser assí, lo declara, como el que está de todo mui arrepentida, y que aunque supiera que la había de volver a maltratar o matar porque había venido a este convento ha decir de nuevo lo que le ha susedido y tiene dicho en su declaracion. Lo dice y declara deseado salvarse, tener remedio y buscar a Dios. Que se denuncia de nuevo con todo su corazón, mui arrepentida, y que todo lo que ha dicho y añadido en esta ocaion y en la primera en que bajó a San Miguel el Grande a denunciarse ante el señor cura don Juan Manuel de Villegas, comisario del Santo Officio en el mes de agosto del año pasado de mil setecientos y sesenta, es mucha verdad, y que lo dice y declara por descargo de su conciencia, y no por otro motivo se denuncia y denuncia a todas las que ha citado, y viven, pues sabe que de estas, según le han dicho, han muerto dos o tres. Y que no por odio ni vengansa las denuncia y se denuncia a ssí misma, una y muchas vezes, sino por solisitar, por este medio, su mayor y más seguro remedio. Y que esta era la verdad. Pidio se

le leyese. Fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo, *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata del servicio de Dios Nuestro Señor, que esté atenta, y se le leerá su dicho. Y si en él huviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dixere, parará perjuicio a el sujeto y sujetos de quienes se trata. Y le fue leydo de *verbo ad verbum*, el dicho contenido, y que dixo ante el señor juez comisario de la villa de San Miguel el Grande, don Juan Manuel de Villegas y don Joseph Antonio Ramos del Castillo, notario, en veinte y siete días del mes de agosto, del año pasado de mil setecientos y sesenta, y el que en el día ha pronunciado ante el reverendo padre comisario nombrado fray Francisco de Araujo y el presente notario fray Antonio Maldonado, en veinte y nueve días del corriente mes de julio de este año de mil setecientos sesenta y siete. Y siéndole leydo, y habiéndole, ella dicho, oýdo y entendido lo que avía dicho, dixo que aquello era su dicho, y que ella lo havía dicho según se le havía leydo, y que estaba bien escrito y asentado, y que no havíaque alterar, añadir ni emmendar; porque como estaba escrito era la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y que si necessario era, lo decía de nuevo, contra ella misma y contra las personas denunciadas, no por odio ni por vengansa, sino por buscar su remedio, y descargar enteramente [f. 18r] su conciencia, labándola de las culpas gravísimas que ha cometido y de que está, con toda verdad, arrepentida. Encargósele el secreto en toda forma; prometiólo guardar, y no firmó de su nombre, por no saber firmar; y firmaron por ella las personas honestas y religiosas presentes, con el reverendo padre comisario nombrado, fray Francisco de Araujo, y por ante mí, el infrascripto notario, en el mismo día y año que señala la cabeza de esta ratificacion.

Fray Francisco de Araujo, comisario nombrado [rúbrica]

Fray Miguel Gonzáles [rúbrica]

Fray Miguel Carrillo [rúbrica]

Passó ante mí,

Fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica]

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de San Phelipe, a treinta días del mes de julio de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, el muy reverendo padre

guardián fray Francisco de Araujo, comissario nombrado por el Santo Officio de la Inquisición de este reino de Nueva España para la execución y práctica de las presentes diligencias, dixo que las daba y dio por concluydas, y que ordenaba y mandaba se remitieran originales al Santo Tribunal de México, para que en su vista disponga y determine lo que tuviere por conveniente y fuesse de su superior agrado, y que la remisión se haga por la vía de San Miguel el Grande, cerradas y selladas dichas Diligencias con el sello de este sagrado convento. Y yo, fray Antonio Maldonado, predicador conventual de él y notario nombrado por su paternidad reverenda, certifico, doi fee y verdadero textimonio que se ha procedido en ellas fiel, legítima y legalmente, con arreglo a lo que se ordena; certificando assí mismo, el que se remiten y ban insertas en dies y seis foxas útiles, cerradas y selladas con el sello de este convento en que es visible, la imagen de señor San Phelipe Apóstol, y por la vía de San Miguel el Grande. Y lo firmo con el mui reverendo padre comisario en manera que haga fee, dicho día, mes y año de arriba.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica]

Assí lo certifico,

Fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica]

[f. 19r]

[hoja doblada por la mitad*]



Su reverendo padre fray Francisco Araujo

Por la favorecida de vuestra paternidad tengo bisto no poderse omitir el apresensarme con vuestra paternidad por no ser negocio que se pueda fiar a la pluma el que tiene vuestra paternidad que conferir conmigo, por lo que, y porque deseo servir a vuestra paternidad, digo que seré con vuestra paternidad pasado el día de mañana, Dios mediante, que espero estaré más rrecoperado, salvo el que si está yobiendo mucho, puedo no arresgarme por ocasión de ser mi accidente un medio [f. 19v] aoguió y punsada en la cavesa y el médico determine excuse el mojarme, y así me disculpará vuestra paternidad; pero en que le siguiera rrato bueno, seré con vuestra paternidad a ejecutar sus preseptos que deseo como el que la divina Magestad, en la mexor rrovustes guarde la ymportante vida de vuestra paternidad muchos años. San Anttonio y julio 8 de 1767.

Beso la mano de vuestra paternidad, su más afecto y menor servidor
Joseph de Molina [rúbrica]



Su reverendo padre fray Francisco de Araujo

Doi satisfacion a las 2 que vuestra paternidad me tiene escriptas, que ahora, serán las 7 de la noche, acavo de rresevir anbas, la una con fecha de oy y la otra con fecha de 1° de el presente, y las dos rreducidas a un mismo assumpto, las que por el motibo de andar fuera de casa, no fui prompto en rresponder, y sí lo hago aora a las mismas oras que las rrecibí, aunque e llegado quebrantado de salud, [f. 20v] pero mucho más que biniera, no omitiera ponerme a la bela a dar la devida rrespuesta.

Y digo, primero, que me alegro de la phelis yegada de vuestra paternidad de la corte a ese conbento y duplico el gose en desearle a vuestra paternidad sus aumentos assí en la salud como en los asensos que deseo cada día más cresidos.

En punto de aprensiamme ante vuestra paternidad estoy deseoso y prompto, sea por el motibo que fuerre la yamada de vuestra paternidad, pero en la actualidad me lo a ympedido, lo 1°, mi poca salud y el no haver estado en casa quando vuestra paternidad se dignó de llamarme; lo 2° porque tengo un gran motibo, que aunque es por barios, todo se rreduse a una propria espesie para no baxar a la [f. 21r] villa; y para mallor satisfazió que deseo dar a vuestra paternidad, me declaro devo cantidad de dinero a don Francisco Velarde, a don Augustín de Rrentería, al señor bicario y de todos estoy amenasado a un fuerte desaire. Lo berifica la adjunta y yo no pienso en que me lo hagan, por lo que estoy hullendo con ánimo de que si lo quieren vsar, no consentirlo; y más hullo de mi perdisió que de la villa. Y de todo esto enterado vuestra paternidad, me rresponderá con este moso lo que en su gran capacidad determinare y la prudensia le dicatare, y haré en todo lo que vuestra paternidad me ordenare. Y si el ne[f. 21v]gosio fuere cosa que vuestra paternidad, lo pueda fiar a la pluma. Y [si] le meresco este favor, lo numeraré entre los muchos que me constitullo deudor a vuestra paternidad. Y por no moletarle más su atensión, conclullo esta con rrogar a la divina Magestad

que en todas perfecciones guarde a vuestra paternidad muchos años. San Anttonio y jullio 6 de
1761.

Beso la mano de vuestra paternidad, su más afecto menor servidor
Joseph Molina [rúbrica]

[Hoja en blanco insertada]

[f. 22r]

[Encabezado izquierdo:]

Recivida en 21 de agosto de 1761. Señores Arias y Cuber.

[Encabezado derecho:]

Recórrase el rexistro en caveza de María de Guadalupe, y con lo que [conyínúa en el márgen izquierdo:] resulte dese quenta [rúbrica]

Y tambien se dé de vnas diligencias remitidas por el comisario de San Miguel el grande que hace poco que han venido, y eran en assumpto de maleficios [rúbrica]

Recorrí el rexistro y no encontré a María de Guadalupe, ni menos en la heregía mixta [rúbrica]

[Documento central:]



Yllustrisimo Señor

Fray Joseph María de Morales, de la regular observancia de nuestro señor padre San Francisco, en esta provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, prior, cura, ministro de doctrina por su Magestad (que Dios guarde) de la villa de San Phelipe y comissario de vuestra señoría yllustrísima en ella. Digo:

Que día de ayer, que fuimos seis del corriente, comparesieron ante mí, voluntariamente y sin llamarlas, María de Guadalupe, mulata libre, originaria del Real de los Asientos y vesina desta jurisdicción ha veinte y sinco años, en la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, cassada con Joseph Antonio de Salas, tambien mulato libre; y María de Jesús, hija lexítima de los dichos. Y hablando primeramente la madre, dixo: que a fines del mes de agosto del año próximo pasado se presentó con su hija, en la villa de San Miguel el Grande, ante el licenciado

don Juan Manuel de Villegas, cura bene[f. 22v]²ficiado, vicario, juez eclesiástico y comissario de vuestra señoría ilustrísima, denunciándose de haver tenido pacto con el Demonio para usar de encantos y supersticiones, en compañía de otras muchas que allá declaró y promete declarar. Y que no habiendo resultado cosa alguna en todo este tiempo, volvía a denunciarse porque le instaba, lo uno, el que su marido no supiera que estaba incurso en este delito, porque sin duda le quitará la vida; lo otro, porque deceba el beneficio de la absolucion; lo otro, porque todas las cómplices andaban alborotadas estrañando el que ella no las acompañasse, y temía no la enfermaran, y aun lo da ya por hecho, respecto a haberle resultado unas hinchasones (que monstró) en las piernas y brazos. Y, por último, se temía no la hisieran volber a reinsidir, como ha vuelto, de miedo. Y últimamente porque el alcalde andaba llamando a muchos para este fin; y haviéndome avisado que el alcalde ordinario de segundo voto don [f. 23r] Miguel Martín de Arguijo, la llamaba en ocasión que ella estaba para proseguir su denuncia, hube de tomar por acuerdo, (para suspender la ejecución de dicho Alcalde, y que no la pusiera en público) el escrevirle, adbirtiéndole que tenía negocio pendiente, y que para el mejor servicio de Dios convenía pasara en silencio la declaración que nesesitaba de la dicha María de Guadalupe asta tanto que fenesiera el negocio que ante mí tenía, con adbertencia de que le encargaba guardara el secreto y a ninguna persona dixera que estaba ante mí con negocio alguno, solisitando con esto libertarla por ahora de que su marido sepa que ella esta incurso en el delito de tal pacto, lo que está averiguando dicho alcalde por dos yndios, que ha cogido en este examen, el uno llamado Miguel de Juan Ángel, y el otro Juan Ascencio, y tiene a toda esta jurisdicción alborotada, como consta, por una muger que tiene depositada llamada María Getrudis, de calidad mestiza, la que yo vi llebar al depósito, y por los villetes que remito adjuntos, y son tres, que ha embiado al mayordomo de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, don Joseph Molina, quien me los trajo sersiorado de que la dicha María de Guadalupe estaba presentada a vuestra señoría [f. 23v] yllustrísima por su comissario de la villa de San Miguel el Grande, como consta de la declaración que se alla en aquellos autos del dicho su comissario. Y que

² Aquí hay anotaciones al margen que si se ponen al inicio de la indicación de cambio de folio, interrumpen el discurso. Se transcriben a continuación:

[f. 25r, al margen:]

Escribase al comisario de San Miguel el Grande dándole razón de esta denuncia para que ynforme si a echo ante él algún recurso y del estado que tuviere. Y si es distinta o tiene conexión con la que dio cuenta en su carta de 12 de julio sobre María Josepha Canales. Probeido por los señores ynquisidores Arias y Cuber en 26 de agosto de 1761 [rúbrica]

Con fecha de 29 de agosto se escribió arreglado al decreto.

muchos de los que llama el expresado alcalde son denunciados por la dicha María de Guadalupe y el mencionado Molina, por lo que me trajo los sitados villetes, suplicándome diera modo de contener tal escándalo, y que no se malograra el beneficio de tantos, por lo que ocurro a vuestra señoría ilustrísima para que en este negocio, me ordene lo que devo hacer, que en todo será, como siempre, lo mejor.

La divina Magestad guarde la importante salud y vida de vuestra señoría ilustrísima muchos años.

Villa de San Phelipe y agosto 7 de 1761.

Beso los pies a vuestra señoría ilustrísima, su menor súbdito y más seguro capellán,
Fray Joseph María de Morales [rúbrica] firma]

[f. 24r]

[Los billetas mencionadpos son tres medias hojas escritas solo en el recto:]



Señor don Joseph Molina |

Luego en vista de este se presenciata en este mi juzgado y haser que lo ejecuten tambien,
Domingo Soto Amaro, su muger, y Bonifacio Domingo; y sea sin dilatar la venida por assí
correspondiente a la administracion de justicia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.
San Phelipe, Julio 24 de 1761.

Miguel Martín y Arguijo[rúbrica]

[A izquierda, a un costado y voleado]

Juan Pedro Medina tambien que venga [...] [fin de la foja 27r]

[f. 25r]



Señor don Joseph Molina

Para mañana que me disen viene vuestra merced, se servirá que benga o traígame consigo a María Guadalupe, muger de Joseph Salas, y la traída sea si admitirles pretexto ni escusa alguna, que assí combiene; y los demás que pedí a vuestra merced, como a Lorenzo, el hermano de soto. Dios guarde su vida muchos años. San Phelipe, julio 26 de 61

Miguel Martín y Arguijo [rúbrica]

[f. 26r]



Señor don Joseph de Molina

Luego yncontinenti a letra vista sin demora se pondrá en este mi juzgado, que assí combiene a la buena administracion de mi justicia, trayendo consigo a Josepha la Canela, a Guadalupe, la muger de Salas, y a la muger de Pantoja, como a Alifonsa, a su marido Onofre, a Pedro y a Joseph, hermanos, hijos de dicha Alifonsa, en apersevimientoque de no hacerlo, prozedo de lo que haya lugar. Dios guarde a vuestra merced muchos años. San Phelipe, agosto 6 de 1761 |

Miguel Martín y Arguijo [rúbrica]

[f. 27r]



Prebenimos a nuestro comisario como a este Santo Oficio ha hecho ocurso María de Guadalupe, mulata libre, originaria del Real de los Asientos y vecina de la jurisdizi3n de San Phelipe de esa inmediaci3n de veinte y cinco a3os a esta parte, en la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, casada con Joseph Antonio de Salas, tanvi3n mulato libre, haciendo presente de que a fines de agosto del a3o pr3ximo parsado ocurri3 ante nuestro comisario en compa3a de una hija suya llamada Mar3a de Jes3s, denunci3ndose de haver tenido pacto con el Demonio para usar de encantos y superticiones, en compa3a de otras muchas que declaro, etc3tera. Y havi3ndose [f. 27v] visto en este Tribunal por Decreto de veinte y seis del presente, mandamos avisar a nuestro comisario de esta denuncia para que nos ynforme si la referida Mar3a de Guadalupe a echo nuestro comisario alg3n ocurso y del estado que tuviere, como asimismo si es distinta o tiene conexi3n con la de que dio quenta en su carta de 12 de jullio sobre Mar3a Josepha de la Canal. Lo que experamos practicar3 con la brebedad posible nuestro comisario, a quien guarde Dios, etc3tera. Ynquisici3n de M3xico y agosto 27 de 1761

Lizenciado don Joach3n Arias y Urbina [r3brica]

Doctor Thom3s Cuber y Lini3n [r3brica]

Por mandado del Santo Oficio,

Don Joseph de Ovesso y R3bago, secretario [r3brica]

Al Bachiller don Juan Manuel de Villegas, cura de San Miguel el Grande y comisario de este Santo Oficio.

[f. 28r]

[Encabezado izquierdo:]

Recivida en 18 de septiembre de 1761

Señores Arias y Cuber [rúbrica]

[Encabezado derecho:]

A los antecedentes y dese quenta [rúbrica]

Y vistos los antezedentes que son la consulta fecha por Fray Joseph María de Morales [continúa al margen izquierdo:] y las diligencias que envió este comisario, recividas en 26 de Septiembre de 1760, que paran en la mesa del señor ynquisidor fiscal, dixo el señor ynquisidor Arias que se acumule dicha consulta a las referias diligencias, las que se debuelban al señor ynquisidor fiscal, y abísele del recibo haziéndole recuerdo de la orden que se le tiene dada tocante a María Josepha de la Canal [rúbrica]

Con fecha de 19 de septiembre de 1761 se escribió arreglado al decreto, de orden.

[Documento central:]



Muy illustre venerable Tribunal

Señor, en respuesta de la que antesede, debo decir a vuestra señoría que el año passado, es cierto ocurrieron a mi y se denunciaron libremente hija y madre, cuios nombres no tengo presentes, y me paresse son los mismos que se expreSan en la de vuestra señoría, a quien remittí la denuncia con muchos monos que entregó el bachiller don Joseph Ramos de Castilla, nottario de esse Santo Oficio, ante quien passó la denuncia de las mencionadas, que son de la Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, jurisdicción de la villa de San Phelipe, distante de esta villa más de veinte i sinco leguas. Y esta denuncia no tiene dependencia ni conexión con la que

hizo María Josepha de la Canal, casada con Joseph Degollado, que es quanto se me ofresse decir a vuestra señoría a quien me guarde Dios muchos años para bien de toda la christiandad.

Villa de San Miguel el Grande y septiembre 19 de 1761 años.

Beso la mano a vuestra señoría, su reconocdo súbdito y capellán

Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

[f. 29r]

[Encabezado izquierdo:]

Rezivida en 7 de octubre de 1760. Señores Bárzena, Arias, Cuber.

[Encabezado derecho:]

A su lugar [rúbrica]

[Documento central:]

Señores ynquisidores del Santo Officio de esta Nueva España

El commissario de vuestra señoría de esta ciudad de San Luis Potosí, en cumplimiento de orden que expresa su secretario don Joseph de Obeso Rábago por carta de 6 del corriente, escrita por mandato de vuestra Señoría, remitió la carta que venía adjnta al licenciado don Diego Martín de la Campa Coz, commissario de esse Santo Tribunal en el Real de Charcas. Y de haverlo assí executado, remite razón de su dirección dada por don Balthazar de la Thorre, vecino y del comercio de esta Ciudad y correspondiente de dicho comissario:

Quedando prompto a executar otros preceos de vuestra señoría con ciega rendida obediencia. La divina Magestad guarde la vida de vuestra señoría muchos años. San Luis Pottosí, septiembre 26 de 1760.

Señores Ynquisidores

Beso la mano de vuestra señoría, su menor súbdito que le venera,

Doctor Anttonio Cardozo [rúbrica]

[f. 30r]



Señor cura beneficiado doctor don Anttonio Cardoso

Mui señor mio. El pliego del Santo Officio que viene rotulado al licenciado don Diego Martín de la Campa Cos, remitiré al dicho por segura conducta, por quanto tengo con dicho cavallero correspondencia. Y quedo para servir a vuestra merced en lo más que se le ofreciere.

De esta su casa San Luis Potosí, septiembre 12 de 1760.

Beso la mano de vuestra merced, su más seguro servidor,
Balthasar de la Torre [rúbrica]

[fin de la foja 33r]

[f. 31r]

[Fetichero adjunto. Portada de expediente]



San Miguel el grande, año de 1767

El señor ynquisidor fiscal de este Santo Oficio contra María Guadalupe, mulata libre, natural y vecina de la villa de San Phelipe. Por hechizera

[Encabezado izquierdo:]

Recivida en 4 de Maio de 1767. Señores Fierro y Vicente.

[Encabezado derecho:]

Recorrido el registro, con lo que resulte fórmense autos y pasen al señor ynquisidor fiscal
[rúbricas]

[Al margen izquierdo:]

Recorrido el Registro, se ha reconocido estar denunciada esta persona otras veces, y son los autos los adjuntos a este proceso. Abad, secretario [rúbrica].

Señor: ba incluso el muñeco echo de trapos, y las dos espinas que me entregó el denunciante.

[Documento central:]

Mui Illustre Señor

Mi señor. La adjunta denuncia contra María Guadalupe, mulata libre, casada, de la jurisdicción de la villa de San Phelipe, ba solamente ante mí, porque dos notarios de esse Santo Oficio, eclesiásticos que han avitado en esta Villa, el vno, y con quien he [¿actuado?] lo que se ha ofresido, que es el padre bachiller Joseph Ramos de Castilla, se aya oy en la ciudad de Durango, distante mas de sien leguas. Y el otro, que es el bachiller [¿Ba?] Salvador Josphe Faxardo, tiene el empleo de colector de diesmos de diversas jurisdicciones y le es presisso salir a la recaudación de las rentas, como se aya en la presente ocación. No nombré notario porque la instrucción no lo previene, y vuestra señoría solo para cierta diligencia que ha poco executé y remittí, me ordena haga nombramiento de notario y sin personas honestas pues jusgo la diligencia abrá de ir a dicha villa de San Phelipe, donde no ay comissario, más el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo es sujeto capás y con lo que sabe de la denunciada, el conteste Joseph Molina, quedará probada la malignidd y reinsidencia. Vuestra señoría mandará lo mejor y a mí

lo que he de practicar en otra semejante ocasión. En tanto, ruego a la divina Magestad guarde a vuestra señoría para aumento de nuestra Santa fee. Villa y abril 26 de 1767 años.

Beso la mano a vuestra señoría su reconocido súbdito y capellan,
Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

[Encabezado izquierdo:]

Santo Oficio de Mexico y mayo 19 de 1767. Señores ynquisidores Fierro, Vizente.

[Encabezado derecho:]

Como lo pide el señor ynquisidor fiscal [rúbricas]

[Al margen izquierdo:]

Con fecha de 23 de dicho mes y año se despachó la orden a este comisario conforme a este escrito fiscal y se le incluyeron tres pliegos de las primeras diligencias que comprehenden las declaraciones de Molina y Pichardo, y además las últimas, comprehendidas en pliego y medio para el efecto que se pide y manda. Abad [rúbrica]

[Documento central:]

Yllustrisimo Señor

El ynquisidor fiscal ha visto la nueva denuncia hecha contra María Guadalupe, mulata libre, natural de San Miguel el Grande, con las declaraciones y ratificaciones hechas en su razón y sobre maleficio. Y respecto de que se reconocen recibidas y practicadas por solo el comisario sin asistencia de Notario, por decir no tenerlo a la mano en aquel distrito, lo que no es suficiente para subSanar tan defecto substancial, se haze preciso el que se mande por vuestra señoría ylustrísima devolver a dicho comisario las referidas diligencias para que las execute en forma conforme a estilo y práctica de este Santo Tribunal, dándole facultad en caso necesario para que nombre a este fin notario de las circunstancias correspondientes, con quien tanvién formalice la anterior denuncia hecha contra María Guadalupe y una hija suia llamada María Ysabel, que se halla acumulada a esta nueva causa, ratifiando en tiempo y con la devida formalidad, los testigos que en su razón tienen hechas sus declaraciones. Secreto de la Ynquisición de México y Mayo 14 de 1767.

Lizenciado Amestoy [rúbrica]

[f. 34r]



Haviéndose reconocido las diligencias que contra María Guadalupe nos remite nuestro comisario lizenziado don Juan Manuel de Villegas, y vístose estar practidas sin la formalidad requisita de notario del Santo Oficio hemos acordado devolvérselas dándole facultad para que nombre para este ministerio a un sugeto juicioso y actibo a quien reciba antes juramento de fidelidad y secreto y por ante quien pasen las declaraciones que nuevamente deben recibirse, como las ratificaciones que con asistencia de dos personas honestas deben practicarse dentro de tercero día conforme a los números 19 y 20 de la cartilla.

En los mismos términos formalizará nuestro comisario las otras diligencias que practicó contra la dicha y [tachado: la María] [arriba del renglón: María] Ysabel que le remitimos para que ratifique a Molina y Pichardo, denunciante y contexte, e indague de que otros testigos haia que depongan de lo susodicho y los examine en tiempo y forma, ratificándolos si depusiesen cosa substancial, con informe del paradero de la reo y crédito que merezcan los denunciantes y contex[f. 34v]tes para dar las providencias más correspondientes al servicio de Dios nuestro señor, quien guarde a nuestro comisario, etcétera.

Ynquisición de México y mayo 22 de 1767.

Doctor don Christóval Fierro y Torres [rúbrica]

Lizenziado don Julián Vizente González de Andía [rúbrica]

Por Mandado del Santo Oficio,

Don Juan Nicolás Abad, secretario [rúbrica]

Al lizenziado don Juan Manuel de Villegas, comisario del Santo Oficio, etcétera.

[Margen izquierdo:] Denuncia que hizo Joseph Xavier, mulato libre, contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En la villa de San Miguel el Grande, en veinte días del mes de abril de este año de mil setesientos sesenta i siete años, ante mí, el presente comissario del Santo Oficio, solo, por falta de nottario de dicho Santo Oficio, paresió sin ser llamado, poco antes de la oración de la noche, y juró en forma de derecho por la señal de la Santa Cruz que diría verdad, un hombre que dixo llamarse Joseph Xavier Gomes, mulato, viudo, sirviente de labrador en la Hazienda nombrada el Blanquillo, jurisdicción de la villa de San Phelipe quien para descargo de su conciencia, declaró que viviendo en la casa de María Guadalupe, mulata, casada con Joseph de Salas, sacador de estaño, moradores y vecinos de la misma Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, a lo que se acuerda, el día nueve de henero, por la noche, de este presente año, vio como la dicha María Guadalupe, sola, llebó un cabo de vela ensendido al reves, lo metió en un pozo, lo tapó con una piedra, y ensima una penca de nopal. Que aviéndose ido la dicha María Guadalupe, el que declara fue al lugar donde encontró en dicho ollo el muñeco de trapos de que assía e hizo entrega en la forma que se aya, con una maraña de cavellos y diversas espinas de visnaga clavadas en la cavesa y otros miembros del mono; que el cabo de vela lo quemó, y el mono, otro día por la mañana, lo entregó a su amo Joseph de Molina, quien lo despachó para México, le contó lo que le avía passado y, para venir a hazer esta declaración, le pidió el mono, que entriega con solas dos espinas, porque las otras no le dio. Preuntado si se ayaba en la villa el dicho su amo Joseph de Molina, y maiordomo de la exresada Hazienda, dixo que sí y añadió que el motivo que tuvo para espiar diversas noches a la dicha María Guadalupe fue aver oýdo ruido como de guajolotes en su casa. Preguntado de la opinión de la dicha María Guadalupe, dixo que todos en la Hazienda dicen ser echizera y que a una hija del que declara, le manifestó unos monos y un animal que tiene en una caxita y la entierra porque no la vea el marido que, le paresse, está ignorante [f. 35v] [cruz] de los echos de la muger. Que con esto, mudó el que declara a su hija a la casa del maiordomo; que la hija de que haze mención tiene de edad dose años, y él quarenta. Que esta es la verdad de lo que tiene declarado, y lo haze por cumplir con su obligacion y descargo de su conciencia, por el juramento que tiene echo, en que se reratificó siédole leyda esta su declaración, que dixo estar bien escripta y no firmó porque no save

escribir, y lo firme yo, el comisario solo, por no aver nottario del Santo Oficio. Le encargué y prometió el secreto.

Don Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

[Al margen izquierdo:] Ratificacion de Joseph Xavier.

En la villa de San Miguel en veinte i tres días de abril de este presente año de mil setesientos sesenta i siete años, ante mí, el comissario del Santo Oficio, paresió Joseph Xavier, mulato, viudo, de oficio labrador en la Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, jurisdición de la villa de San Phelipe, de edad de quarenta años. Por falta de nottario, le reseví juramento, que hizo por Dios y una señal de la Santa Cruz, y prometió decir verdad.

Preguntéle si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a nuestra Santa fee, dixo aver dicho ante mí lo que le passó con María Guadalupe, mulata casada, contenida en su antesedente declaración, y ratificó en substancia lo en ella contenido. Se la leey[ó] de *verbo ad verbum*. Dixo que era todo lo que le avía passado y no tenía, que altera, añadir ni emmendar porque como estaba escripto lo avía dicho, y era la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo contra la dicha María Guadalupe, no por odio, sino por descargo de su conciencia, pues aviavenido a confesarsse, como lla lo avía executado. Le encargué el secreto en foma, lo promettió, y no firmó porque dixo no saber, y lo firmé yo, el comissario del Santo Oficio.

Don Juan Manuel de Villegas [rúbrica]



[Al margen izquierdo:] Declaracion del conteste.

En la villa de San Miguel el Grande, en veinte i un días del mes de abril de mil setesientos sesenta i siete años, ante mí solo, el comissario del Santo Oficio, por falta de nottario, paresió siendo llamado, por la mañana, Joseph de Molina, maiordomo de la Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, jurisdicción de la villa de San Phelipe, quién, aviendo echo juramento en forma de derecho a Dios y por la Santa Cruz que diría verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo en orden a que si sabe o presume la causa porque ha sido llamado, dixo que presume será para saber dél la noticia que tenía de los malos echos de María Guadalupe, mulata, residente en la Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, jurisdicción de la villa de San Phelipe. Y declara, a lo que se acuerda, que el día dies de henero de este presente año de mil setecientos sesenta i siete años, vino un mozo, sirviente en dicha Hazienda, nombrado Joseph Xavier, y me manifestó un muñeco de trapo echo, con dos espinas, dos en los muslos y una en la cavesa; y me dixo averlo ayado enterrado en un ollo, sentado, con una baraña de cavellos en las piernas y tapado con una piedra; y dentro del ollo, un cavo de vela ensendido. Y que esta vela la ensendió la enunciada María Guadalupe, que el referido mozo la estuvo mirando, y como yo lo despaché a México con una partida de carneros, dexé el muñeco en mi poder hasta que me lo pidió, y se lo entregué con dos espinas, por avérsele perdido las otras del papel en que las envolví quando se las quité al dicho muñeco.

Y allándome yo accidentado con dolores en donde el muñeco tenía las espinas, y esta dicha María Guadalupe (que es mi comadre) tenerme declarado estar maleficiado por ella y otras, de que tengo dado quenta desde agosto del año passado de sesenta, o sesenta i uno, y aver sido esta denuncia ante vuestra merced como comissario, pensé, viendo la figura del mono, fuera figura mía, y passé a la casa de la expresada María Guadalupe, le enseñé el muñeco, reconviniéndola sobre mi accidente, y me negó, al prinsipio, averlo echo. Y al despedirme de ella, se me humilló, hincándose y suplicándome no la entregara, que me daba su palabra de dexar la creéncia que tenía en el Demonio y volversse a Dios, [f. 36v] y para

prueba de ello me entregaría otros instrumentos que paran en su poder. Y esto lo aría venida que fuera de un viaje que iba ha hazer a la villa de León, y no se ha verificado su venida. Que era la verdad, el muñeco ella lo avía echo para enfermar, no a mí, y sí a uno de de [sic] León, que para esso lo tenía enterrado. Que también el aver perceverado en su mala vida, aunque la avía tapado delatándose sola, como lo hizo en esta villa, en el mismo mes y año que sito, que no tenía ella la culpa, que sus compañeras la insitaban, que tambien lla las tenía declaradas las que son. Y este fue el razonamiento y súplica que me hizo. Y añadido que por encargo de su confessor, por averse ella declarado commigo para que le buscara confesor que la exortara, no la he dexado de la mano, dándole los consejos que he alcansado, pero me son en vano, porque aunque se vense a fuerza de mucho desirle y da muestra de no proseguir, es por aquel instante, y a poco se le olvida. Esto ella mesma me lo ha declarado. Y esta es la verdad por el juramento que tiene echo, y siéndole leydo, dixo que esta bien escripto y que no lo dice por odio. Prometiò el secreto, y lo firmò de su nombre commigo el comissario, por no aver nottario, como se expressa, ni tener facultad para nombrarlo.

Don Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

Josseph de Molina [rúbrica]

[Al margen izquierdo:] Ratificación del conteste.

En la Villa de San Miguel el Grande en veinte i quatro días del mes de abril de mil setecientos sesenta y siete años, ante mí, el comisario del Santo Oficio, paresió Joseph de Molina, maiordomo de la Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, jurisdicción de la villa de San Phelipe, a quien reseví juramento en forma de derecho, y prometió decir verdad. Preguntéle si se acuerda aver depuesto ante algun juez contra alguna persona sobre cosas tocantes a nuestra Santa fee, y dixo que ha muchos años y también pocos días que ante mí como comisario del Santo Oficio tiene declarado contra María Guadalupe, mulata libre y casada, lo que susedió por el mes passado de henero del presente año. Le ley de *verbo ad verbum* su dicho; dixo estar bien escripto y ser lo que avía dicho y firmado, [f. 37r] más por total descargo de su conciencia en esta ratificación añadía que la primera reincidencia que tubo la mencionada María Guadalupe, fue el que una hija suya, nombrada María de Jesús, que fue la primera que la descubrió, como

que por esto se agravió con ella, la malefició y la mattó, confessado por la mesma madre María Guadalupe al que declara y al reverendo padre fray Bernardino Laviano, del orden de San Francisco y morador que era en la ocación del convento de la villa de San Phelipe, exortándola dicho reverendo padre a buena vida. Que ignora el que declara si dio quenta y denuncia dicho padre fray Bernardino.

La segunda reinsidencia fue el que le mandó hazer unos muñecos para sus maldades a María Garsía, de la mesma Hazienda, y aun aviéndole pagado, no quiso, por temor de la mala fama de la dicha María Guadalupe. Y aviendo sido el que declara savior de ello por la mesma María Garsía, no consentí hiziera tales muñecos, y llamé a la dicha María Guadalupe, y no me lo negó, antes sí me declaró que los mandaba hazer por tenerlos a prevención, por si le pidieran algunos, tener que entregar instrumentos falsos, y no dar sus originales. Que esto añadía a su declaración, y en ello se afirmaba y afirmó, se ratificaba y ratificó, y si nesesario era todo de nuevo lo decía y declaraba contra la expresada María Guadalupe, porque todo era assí verdad so cargo del juramento que tiene echo. Le encargué el secreto en forma, lo promettió, y firmó commigo, solo el comissario por falta de nottario ecclesiástico.

Don Juan Manuel de Villegas [rúbrica]

Joseph de Molina [rúbrica]

[Encabezado izquierdo:]

Recivida en 4 de Junio de 1767. Señores Fierro y Vicente.

[Encabezado derecho:]

Remítanse las mismas diligencias al guardián de la villa de San Phelipe con comisión e instrucción para que practique la que a este comisario se le havía [continúa al margen izquierdo:] encargado y désele facultad de nombrar Notario para ellas [rúbricas].

Se executó como se manda con fecha de 5 de dicho mes y año. Abad [rúbrica].

[Documento central:]



Muy Illustre Señor

Mi señor. Reseví las diligencias que practiqué el día veinte del passado mes de abril. contra María Guadalupe, mulata libre, y en mi carta expreso a vuestra señoría que no fueron con la formalidad de nottario por estar ausente el bachiller don Salvador Joseph Faxardo y no excederme en la facultad de nombrar nottario sin orden de vuestra señoría. Assimismo, en las diligencias que contra la misma María de Guadalupe practiqué el año passado de sesenta, que es la sita de Joseph Molina, advierto no vinieron cavales, y tengo presente fueron conforme previene la cartilla, ni es creible las remittiera en la forma que están; y las vuelvo para que las mande reconocer vuestra señoría, y también porque assí Joseph de Molina como su sirviente Joseph Xavier Gomes son de la jurisdicción de la villa de San Phelipe, distante de esta más de veinte leguas, por lo que no me es fácil volver a coxer al denunciante y conteste, motivo porque digo en mi antesedente que el reverendo padre guardián del convento de San Phelipe (y aún puede oy estar en essa ciudad, que fue a ver al reverendo padre comissario) es persona de todas buenas circunstancias para seguir la nueva o reiterada denuncia contra la dicha María Guadalupe, quien se aya en dicha Hazienda de San Anttonio del Blanquillo, porque el dicho

Joseph Molina me expressó que la entretendría aunque quisiera irse a otra parte. Y yo añado que las diligencias del citado año de sesenta fueron con ratificaciones ante personas honestas, y remittí otros muñecos que entregó en aquella ocasión la denunciada María Guadalupe. Esto es quanto puedo decir a vuestra señoría, y remitto las diligencias también, porque no se demore [f. 38v] su ejecución, pues solo por negocio personal vienen a esta villa, por su distancia, los de San Phelipe, en cuiá representacion vuestra señoría me mandrá lo que fuere de su agrado, que el mío es obedeser con promptitud sus mandatos. La divina Magestad me guarde a vuestra señoría muchos años para aumento de nuestra Santa fee

Villa de San Miguel el grande y mayo 31 de 1767 años.

Beso la mano a vuestra señoría su reconocido súbdito y capellán,
don Juan Manuel de Villegas [rúbrica]



El padre guardián del combento de San Francisco de la villa de San Phelipe, luego que reciba esta pondrá al pie el autto de admision y obedecimiento y a su continuacion pondrá la diligencia de nombramiento de notario para esta causa (que deberá ser un religioso de su satisfacción, para lo qual le damos facultad) y admitido, le recibirá juramento de fidelidad y secreto de modo que conste, y por ante él lo hará después el guardián nuestro comisario para proceder a las diligencias del servicio de Dios que se dirán.

Enterado ante todas cosas en el methodo que prescribe la cartilla que le incluimos, hará comparecer ante sí y dicho notario a Joseph Molina, administrador de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo y previo el juramento y preguntas de estilo, le dirá (en caso de no contextar a la primera de si sabe presume, etcétera) si se acuerda haver hecho alguna deposición ante algun juez en asuntos tocantes al Santo oficio, y contestando como es regular, hara el comisario guardián que exprese quanto tiene que decir contra María Guadalupe tocante a lo que declaró en este año ante el comisario de San Miguel el Grande sobre lo que fue dado por contexte por Joseph Xavier. Y luego que haia depuesto lo que se le ofrezca, le hará el guardián nuestro comisario las preguntas y repreguntas necesarias para la maior claridad del [f. 39v] delicto, a cuió fin le dirigimos e inducimos las declaraciones recibidas a ambos por dicho comisario de San Miguel que hemos mandado practicar de nuevo, y que solo deben servir al guardián nuestro comisario para noticia y conocimiento de el delicto, y hacer las preguntas necesarias

Concluidas estas con Molina, practicará lo mismo con Xavier, siguiendo el mismo método prevenido. Y evacuadas ambas declaraciones, ratificará a los dos denunciante y contexte, por ante dos religiosos previamente juramentados, que sirvan de personas honestas conforme a los números 19 y 20 de la cartilla.

Esta última diligencia de ratificacion *ad perpetua*z practicará el comisario guardián con los que han hecho las primeras declaraciones que le incluimos. Y si de ella resultaren contextes, los examinará y ratificará en tiempo y forma, i nos dará cuenta con las diligencias originales, con informe suio de la vida y costumbres de las denunciadas, y crédito que merezcan los

testigos. Todo lo que esperamos practicará con la exactitud, zelo y brevedad posible el guardián nuestro comisario, a quien guarde Dios, etcétera.

Doctor don Cristoval Fierro y Torres [rúbrica]

Lizenciado don Julián Vizente González de Andía [rúbrica]

Por mandado del Santo Oficio,

Don Juan Nicolás Abad, secretario [rúbrica]

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de [f. 40r] San Phelipe, a veinte y cinco días de el mes de junio de este año de mil setecientos sesenta y siete, yo, fray Francisco de Araujo, provisor general jubilado y guardián de dicho convento, habiendo regressado a él, de la corte de Mexico, el veinte y tres de el signado por la noche, recibí y he visto un pliego de el Santo Tribunal de la Inquisicion de esta Nueva España rotulado de mi nombre y officio, en que su dignación se sirve conferirme su comission y nombramiento de su tal comissario para la execución, práctica y exercicio de las diligencias de el servicio de Dios que incluye. Y queriendo, como quiero, que estas tengan su más devido cumplimiento, y darlo con la promptitud possible a todo lo que se me ordena, digo que he recibido la comission, y que la acepté, acpto y obedezco, y que para su execución estoy presto y prompto a hacer lo que en ella se me manda y previene. Y para que conste de mi obedesimiento lo firmo en el referido convento dicho día, mes y año *ut supra*.

Fray Francisco de Araujo [rúbrica]

En veinte y seis de junio de este año de mil setecientos sesenta, y siete, en virtud de la facultad que en la comssion citada arriva y consta en la primera plana, se me confiere para que pueda nombrar notario que asista y autorize las diligencias que se ordenan practicar, usando de ella nombro, y asigno por tal notario al padre predicador conventual fray Anttonio Maldonado, a quien se le hará saver el presente nombramiento para su admisión, obedesimiento y demás

que de derecho se requieren. Assí lo firmé en este convento de nuestro padre San Francisco de la villa de San Phelipe en el dicho día, mes y año de arriva.

Fray Francisco de Araujo [rúbrica]

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de San Phelipe a veinte y siete días del mes de junio de este año de mil setecientos sesenta y siete, yo, fray Antonio Maldonado, predicador conventual de dicho convento, entendido de el nombramiento que antesede y de la facultad que por comission del Santo Officio obtiene el reverendo padre fray Francisco de Araujo, [f. 40v] predicador general jubilado, ex custodio, padre de esta Santa Provincia de Michacan y guardián de este sobre dicho convento, digo que acepté y acepto el nombramiento de notario que señor padre reverado ha hecho en mi persona para el effecto de practicar ante mí las diligencias que se le ordenan y están contenidas en la comission que se le ha conferido; y juro *in verbo sacerdotis tacto pectore, et corona* de hacer y exersitar dicho officio con la fidelidad, secreto y seguridad que devo, certificando assí mismo cómo el reverendo padre comissario nombrado y guardián fray Francisco de Araujo ha hecho en el día, y ante mí en toda forma de derecho, el juramento que se le ordena y requiere para exerser comission. Y por ser verdad lo expressado, lo firmo de mi nombre, con dicho reverendo padre comisario en este mencionado convento, dicho día, mes y año *ut supra*.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica].

Fray Antonio Maldonado, notario nombrado [rúbrica]

[Nota al margen izquierdo:] Declaracion de Joseph de Molina, viudo y majordomo de la Hacienda de San Antonio el Blanquillo contra María Guadalupe, mulata libre, casada, de la dicha Hacienda.

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la Villa de San Phelipe a dies y seis de julio de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, por la mañana, ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado de el Santo Officio y por el Santo Tribunal de la Inquisición de esta Nueva España, pareció, siendo llamado

(aunque no en el día y tiempo en que para el procedimiento ejecutivo de estas diligencias fue citado, el de quien se habla, por los graves justos motivos, que en dos cartas que se insertan podrán verse y parecen suficientes), Joseph de Molina, majordomo de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, jurisdicción de esta dicha villa de San Phelipe, distnate de ella quatro leguas y media, de calidad mestizo, de estado viudo, y de quarenta y quatro años de edad, quién, aviendo haecho juramento en toda forma de derecho a Dios nuestro señor, y por la Santa Cruz que diría verdad en todo lo que supiere y fuere preguntdo; y siéndolo en orden a si save, o presume la causa porque ha sido llamado dixo que en la primera carta que recibió de señor padre reverendo ignoraba el motivo para que era llamado, pero que aviéndole repetido segunda en que le noticia ser negocio del agrado de Dios, nuestro señor, y que sin embargo de los motivos que en la primera expuso y se calificaron por bastantes, [tachado: el que] se hacía presisso se presenciara, [tachado: y en la segunda] se hizo cargo que sería para declarar los malos hechos de María Guadalupe, mulata, casada con Josph de Salas, residente en la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, jurisdicción de esta dicha Villa, de la misma que tiene ya declarado por dos [f. 41r] veses: la primera el día veinte y uno de agosto del año de mil setecientos y sesenta, y la segunda en el veinte y uno de abril de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, ante el señor cura de la villa de San Miguel el Grande y comisario del Santo Officio; en cuiá inteligencia, entendido de la causa y motivo, declara, para descargo de su conciencia y baxo del juramento que tiene otorgado, que el día dies de henero de este año vino un moso sierviente suio nombrado Josph Xavier y le dixo que avía visto a la dicha María Guadalupe una noche lléndose a velar la milpa, después de muchas noches que la avía observado le hizo fuerza por la mala fama que de ella corre, y la vio que estaba sentada junto a una bisnaga grande. Y aviéndose quitado de allí la sobre dicha, fue a ver y halló que en un hollo tenía enterrado un muñeco y un cabo de vela ardiendo por el revés, y que este muñeco tenía una varaña de cabellos en lo que se le figuraba estómago, y que lo sacó y lo halló clavado de espinas en los muslos, brazos y cabesa. Y que este muñeco se lo manifestó el referido moso y se lo entregó, el que tuvo guardado interín el moso fue y vino de Mexico, en donde fue a llevar una pastoría de carneros. Y que le dixo al moso el que declara que para mexor acierto, preguntara a un padre lo que deviera hacer con él, y que el padre le dixo al moso lo entregara a un juez del Santo Officio, a quien se le tiene entregado en la villa de San Miguel. Y aviéndolo el moso entregado, fue llamado el declarante, y que ante el mismo juez declaró lo mismo que ahora; y a más declaró las reinsidencias en que sabía avía recaído la denunciada María

Guadalupe, como fue el aver matado ella misma a su hija, nombrada María de Jesús, por agravio que tenía por ser esta la primera descubridora de sus maldades. Y la otra, que hallándome yo accidentado y con dolores en los mismos sitios o lugares donde el muñeco tenía las espinas, la recombine, y al principio me lo negó, y persuadiéndola y enseñándole el muñeco diciéndole que estaba clavado donde él mismo sentía los dolores, y que me avía ella declarado ser cierto que en compañía de otras me tenía maleficiado, se humilló [f. 41v] solicitando el perdón y suplicando no la entregara, que me daba su palabra no volver a recaer, y sí salir de los engaños del Demonio y seguir a Dios, y que era verdad que ella avía enterrado el muñeco, pero que no era para mí el presente, que era para uno de la villa de León. Que me daba su palabra que a la vuelta que viniera de un viaje que tenia próximo a dicha villa de León, en muestra de su arrepentimiento, me entregaría otros muñecos e instrumentos que paraban en su poder, lo que no se ha verificado. Díxome también que aunque se avía querido apartar de aquella mala vida, en que se tenía delatada para conseguir de Dios el perdón, como lo hizo en la villa de San Miguel el Grande, pero que por su desgracia y por las muchas instancias de las compañeras que tiene denunciadas, no avía conseguido sus buenos deseos, y que aunque por mí estava exortada muchas veces y yo lo hacia en charidad y por orden de mis confesores, dice le entran mis razones en aquel instante que se halla conmigo, pero después todo lo olvida. Que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siéndole leído *de verbo ad verbum* esta su declaracion, dixo que está bien escrito, que es lo mismo que ha declarado y que no lo dice ni declara por odio ni mala voluntad, sí por descargo de su conciencia. Prometió el secreto y lo firmó de su nombre con el reverendo padre comisario nombrado del Santo Officio, y por ante mí, el infrascripto notario, en dicho día, mes y año.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica].

Joseph de Molina [rúbrica]

Passó ante mí,

Fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

[Nota al margen izquierdo:] Declaracion de el conteste [continúa en f. 42r:] Joseph Xavier Gomes, mulato, viudo, contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En este convento de nuestro santo padre San Francisco de la villa de San Phelipe a dies y seis días del mes de julio de este año de mil setecientos sesenta y siete, por la tarde, ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado por el Santo Tribunal de la Inquisición de este Reino de Nueva España, pareció, siendo **[f. 42r]** llamado Joseph Xavier Gomes, de calidad mulato, viudo, sirviente en la Hacienda de San Antonio el Blanquillo, de edad, según le parese, de quarenta y ocho a sinquenta años, quién juró en forma de derecho a Dios nuestro señor y por la señal de la Santa Cruz que dirá verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado. Y siéndolo en orden a que si sabe o presume la causa porque ha sido llamado, dixo que ya se hace el cargo y presume que podrá ser llamado del reverendo padre guardián y comisario para que diga y declare lo que vido y le sucedió viviendo en la casa de una muger nombrada María Guadalupe, mulata, casada con Joseph de Salas, residente en la dicha Hacienda de San Antonio del Blanquillo, jurisdicción de esta villa de San Phelipe, y que assí entendido de que sea esta la causa porque se le ha llamado, y sin embargo de haver ya denunciado de la dicha María Guadalupe ante el señor cura de la villa de San Miguel el Grande y comisario del Santo Officio el día veinte y uno de abril de este mismo año de mil setecientos sesenta y siete lo que vio y observó para descargo de su consciencia, en esta ocación y para el mismo fin, dice y declara que si mal no se acuerda, el día nueve de henero, por la noche, de este ya sitado año, vio andar un guajolote grande ensima de la casa y a deshora de la noche. Y habiendo visto esto con pavor y algún miedo, se puso en espía y vido que María Guadalupe se lebantó de su cama sola, ha ensender un cabo de bela al revés y que, ensendido, se fue para un poso ô un ollo, lo metió en él ensendido, y lo tapó después de haver sacado un muñeco con espinas clavado en los muslos y las piernas, con una baraña de cabellos en el estómago y otras espinas clavadas en la corona de la cabeza y en las sienes. Y que después de haverlo sacado del ollo vido que le estuvo apretando todas las espinas que tenía el dicho muñeco. Y que hecho todo esto por la expressada María Guadalupe, vido que volvió a meter en el ollo el muñeco, tapando la voca con una piedra grande y poniendo ensima de esta una penca de nopal tapón, lo qual hecho, vido el que delara se fue para un cerro que está allí cerca y que como le hizo fuerza

el haver visto lo expressado, y teniendo noticia y sospecha de los malos procedimientos de la dicha por la mala fama que tiene en toda la Hacienda, [f. 42v] se fue el que declara para el ollo y lo destapó, y encontró en él un muñeco, el mismo que antes le avía visto con las espinas, y un cabo de vela, el que hechó en la lumbre, y el mono con la baraña de cabellos y espinas, otro día por la mañana lo entregó a su amo Joseph de Molina, a quién le contó quanto en aquella noche le avíasucedido y visto, diciéndole a su amo que se lo guardara hasta tanto que volviera del viaje que por su mandado hacía a Mexico. Y habiendo venido de él, le pidió el mono y me dixo, antes de entregármelo, que le preguntara a un confessor lo que devía hacer en el caso. Lo hizo assí, y se le mandó que se presentara ante un juez del Santo Officio, le entregara el muñeco y le declarara todo lo que le avía sucedido, denunciando a la expressada María Guadalupe por haverle observado todo lo que ha depuesto y cierto de la mala opinión que por todos tiene en la dicha Hacienda, pues dicen corrientemente que es hechisera, y aun fuera de la dicha lo dicen tambien, de manera que a una hija del que declara le enseñó unos muñecos y con ellos uin animal que tiene en una caxita, la que oculta y entierra por tal de que no la encuentre o vea su marido y sepa de los malos hechos de su muger. Y que viendo que esto confirmaba su mala opinión, y lo que todos decían, y temiendo el que declara que podía viciar a su hija, y con su mal ejemplo perderla, la mudó en casa de su amo, y que la dicha su hija tiene ya doze años de edad. Que por todo lo dicho y movido de charidad, y con la consulta del confessor, se determinó a bajar a San Miguel el Grande en compañía de su amo, y que estando en ella pasó ha hacer la denuncia dicha ante el señor cura y comisario del Santo Officio, a quien le entregó el muñeco y las espinas con la baraña de cabellos, que ha dicho arriba. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho. Y siéndole leído de palabra a palabra, dixo que estaba bien escrito, y que no lo dice ni ha hecho esta declaración por [f. 43r] por vengansa ni por odio, sino por descargo de su consciencia. Se le encargó el secreto, lo prometió guardar, y no lo firmó por no saber firmar, y lo hace por él el infrascripto notario con dicho reverendo padre comisario en el día, mes y año expressado.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica].

Joseph Xavier Gomes [rúbrica].

Passó ante mí,

Fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

[Al margen izquierdo:] Ratificación del principal denunciante Joseph de Molina contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de San Phelipe a veinte de el mes de julio de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado por el Tribunal del Santo Officio de esta Nueva España, pareció don Joseph de Molina, majordomo de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo de esta jurisdicción, de estado viudo, de edad de quarenta y quatro años; el qual, estando presentes por honestas y religiosas personas el padre predicador jubilado y cura interino fray Miguel Gonsales y el padre prebisor fray Miguel Carrillo, presbíteros, que tienen jurado el secreto y cumplimiento de su obligación, fue recibido juramento en forma de derecho, que hizo por Dios y una señal de la Santa Cruz, y prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haver depuesto ante algún juez de dicho Santo Tribunal contra persona alguna, sobre cosas tocantes a nuestra santa fee, dixo que se acuerda que el año de sesenta, en veinte y uno de agosto, se acuerda haver declarado de María Guadalupe, mulata libre, casada con Joseph de Salas, de la mala vida en que esta se ejercitaba, y que este lo supo por la misma delatada María Guadalupe, por su hija María de Jesús, ya defunta, y por Joseph Antonio Pichardo quienes me hicieron relación clara de la vida y costumbres de la referida María Guadalupe, y todo lo que observaban en ella que executaba y les parecía que era contra nuestra santa fee y buenas costumbres. Y que a estos los llevó consigo a la villa de San Miguel el Grande a que dixeran lo mismo que le tenían informado a el comisario del Santo Tribunal y que todos juntos lo hicieron ante el que en aquel tiempo lo era y hasta la presente lo es, el señor cura don Juan Manuel de Villegas y su notario que por entonces hubo nombrado, don Joseph Antonio Ramos de el Castillo. Y que assí mismo, en este presente año de mil setecientos sesenta y siete, se acuerda haver declarado ante el mismo señor **[f. 43v]** juez comisario en la referida villa de San Miguel lo que le declaró Joseph Xavier, sirviente suio, que avía visto y observado una noche en la dicha María Guadalupe, que es lo mismo que está escrito y por él declarado el día veinte y uno de abril del sitado año. Y también se acuerda que tiene hecha esta última declaración en la Villa de San Phelipe el día dies y seis de julio de este ya referido año, ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado del Santo Officio, por quien fue requerido y solisitado para el mismo efecto de que

dixera quanto supiera contra alguna persona, que en materias de fee y de religion huviesse delinquido. Y se acuerda que declaró en el mismo día sitado ante el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo, comisario nombrado del Santo Officio, y su Notario, el padre presbítero conventual fray Antonio Maldonado. Que se hacía cargo y presumia ser llamado para que declarasse lo que sabe de los malos hechos de María Guadalupe, mulata libre, casada con Joseph de Salas y residente en la misma Hacienda de San Antonio del Blanquillo. Y que declaró, en su dicho puesto en el sitado día dies y seis del mes de julio de este año lo mismo que ya tenía referido en la villa de San Miguel el día veinte y uno de abril del presente año de lo que le avía informado Joseph Xavier y algunas reinsidencias que por la misma María Guadalupe sabía y constan por menor expresadas ante el mismo reverendo padre guardián y comisario, y su notario. Y añade que en aquel día le faltó, que declarar, una reinsidencia que María Guadalupe tuvo y que esta reincidentia la supo por avérsela dicho María de Jesús, su hija, ya defunta, y confirmada por la misma María Guadalupe, y que la reinsidencia es que, habiendo salido después de delatarse el año de sesenta pasado de la villa de San Miguel con consejo del comisario don Juan Manuel de Villegas y su notario, a que frecuentaran los sacramentos los días festivos de nuestra señora la Virgen María, y que para que tuvieran menos verguensa hicieran su confesión sacramental con el reverendo padre presbítero y presidente en aquel tiempo en el convento de la villa de San Phelipe, fray Bernardino Labiano, por saver este dicho padre de su vida, quien muchas veses les avía aconsejado el modo de bien vivir; y que con este motivo se les facilitaría no ocultarle cosa en la confesión y que assí conseguirían su remedio y emmienda, y que influida del Demonio y aconsejada del mismo, les determino que, con pretexto de que venían a confesarse, lo solicitaran a deshora de noche en su celda, bien compuesta y aderesada la hija y que assí que estuviera dentro de ella, se saliera la madre dexando la hija sola en compañía del reverendo padre ya sitado, para ver si por este medio lo provocaba lasivamente, y que conseguido algún acto carnal entre la hija y el reverendo padre, ya con esto estaban seguras, y que lo que avían de decir era que el reverendo padre en el confesionario era donde la avía solicitado, y con este medio sesarían de perseguirlas, y primero **[f. 44r]** iría el padre a la Santa Inquisición, que no ellas. Y no aviendo surtido efecto alguno su maldito designio y diabólica pretención por providencia divina, sino que antes de hallaron desairadas del padre, y que les dixo que escrupulisándose en su consciencia por saver su mala vida, conocer su ningún arrepentimiento y poca emmienda que tenían, que no aprovechaban sus consejos, que no se hallaba en determinación de confesarlas ni a la una ni a la otra, que

ocurrieran otra vez al tribunal de San Miguel, que allí los jueces eran confesores y harían con ellas lo que mejor conviniera. Y añade más el ratificante, que lo que save cierto y a visto por él mismo, es que sus dolencias no han cesado y las está padeciendo quasi de continuo a esepción de año y medio que tuvo mucho alivio motivado de que fue a su casa del que se ratifica el reverendo padre fray Pedro Ygnacio de Olvera, morador de este convento y capellán en la actualidad de la Hacienda de la Quemada de esta jurisdicción. Le comunicó sus accidentes y el modo de padecerlos, y que la misma María Guadalupe le decía a el que habla que lo tenía maleficiado, de donde charitativamente tomó motivo el padre para verse con ella y, por suplica que le hizo el que habla, la exortó, la aconsejó y comminó para que lo sanasse, pidesse misericordia a Dios y se apartasse de tan engañosa vida, y que esta le dio a el Padre una bola y unos palitos, dándole su palabra de que apersiviendo el padre en su poder aquello que le daba y destrulléndolo, no padecería más el doliente. Y que esto se verificó en el tiempo ya referido. Y diciendo en substancia lo contenido en su dicho ya sitado el día dies y seis del presente mes y año ante el reverendo padre comisario fray Francisco de Araujo y su notario fray Antonio Maldonado, pidió se le leyesse con lo que en el presente ha pronunciado, en esta su ratificacion. Fuele dicho que se le hace saver que el señor fiscal del Santo Officio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata con la dicha María Guadalupe, que esté atento y se le leerá su dicho; y que si en él huviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dixere parará perjuicio a la dicha María Guadalupe. Y le fue leído *de verbo ad verbum* el dicho contenido en su declaración hecha en el presitado día dies y seis del presente mes y año ante el reverendo padre guardián y comisario fray Francisco Araujo, y notario el padre presvitero conventual fray Antonio Maldonado, y assí mismo lo que en esta su ratificación ha expressado. Y siéndole leído y haviéndole oído el dicho don Joseph de Molina, y ser el que avía oído el mismo que tenía entendido y declarado, dixo que aquello era su dicho y él lo avía dicho según se le avía leído, [f. 44v] que estaba bien escrito y asentado, y que no avía que alterar ni añadir más que lo que ha añadido, ni que emmendar más que lo que por hierro de pluma queda y se ve emmendado, sin que esto dañe ni varíe la substancia, essencia y realidad de lo que tiene dicho, porque como estava y queda escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo contra la dicha María Guadalupe denunciada, no por odio ni vengansa, sino por descargo de su conciencia. Encargósele el

secreto en toda forma y prometiolo, y lo firmo de su nombre con el reverendo padre comisario y por ante mí, el infrascripto notario, dicho día, mes y año.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica].

Joseph de Molina [rúbrica].

Passó ante mí, fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

[Al margen izquierdo:] Ratificación de Joseph Xabier Gomes, mulato libre, viudo, sirviente de la Hacienda de San Antonio el Blanquillo, contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de San Phelipe a veinte días del mes de julio de este año de mil setecientos sesenta y siete, por la tarde, ante el reverendo padre guardián y comisario nombrado fray Francisco de Araujo, pareció Joseph Xavier Gomes, mulato, viudo, sirviente en la Hacienda de San Antonio del Blanquillo, jurisdicción de esta dicha villa, de edad de quarenta y ocho a cinquenta años según dice que le parese; el qual, estando presentes por honestas y religiosas personas, el padre predicador jubilado y cura interino fray Miguel Gonsales, y el padre predicador fray Miguel Carrillo, presviteros, que tienen jurado el secreto; fue reciido juramento en toda forma por Dios y una señal de la Santa Crus, y prometió decir verdad.

Preguntdo si se acuerda aver depuesto o declarado ante algun juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a nuestra santa fee, dixo que se acuerda y tiene presente aver hecho declaración y denuncia de lo que vido, observó y reconoció con María Guadalupe, mulata, casada con Joseph de Salas, vezina de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo de esta jurisdicción de la villa de San Phelipe ante el señor cura y comisario del Santo Officio de la villa de San Miguel el Grande, a quien manifestó y declaró todo lo que le avía susedido y tiene declarado bastantemente en la denuncia que de la sitada María Guadalupe hizo ante el dicho señor comisario del Santo Officio, don Juan Manuel de Villegas, en el día veinte del mes de abril de este año de mil [f. 45r] mil setecientos sesenta y siete. Y que assí mismo se acuerda haver declarado contra la expressada María Guadalupe ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado del Santo Tribunal de este reino de Nueva España, y su notario, el padre predicador conventual fray Antonio Maldonado, en el día dies y seis del presente mes de julio de este dicho año, manifestándole igualmente todo el susedo, las

demostraciones y demás cosas que observó en María Guadalupe, y que le parecieron contrarias a nuestra santa fee, como consta y está contenido en su antesedente declaracion hecha en el día y año que ha sitado. Dixo más el que declara, y se ratifica, que avrá un año, poco más o menos, que le dixo la dicha María Guadalupe que estaba mui triste, desconsolada, aburrída, desesperada y sin saber qué hacer, porque se le llegaba un plaso, pero no le dixo qué plaso era, y que ojalá y viniera una legión de demonios y se la llevara. Y que aviendo oído esto el que halba, la quiso meter por camino dándole buenos consejos y que se encomendara a Dios para que la librara de aquella tentacion, y que con todo le volvió a repetir que estaba desesperada y que no tenía remedio, que ojalá y se la hurtara el que habla y la retirara a estrañas tierras donde más no se acordaran de ella ni la viera la gente. Y que aviéndola visto en este estado y que no valían sus consejos, sin condesender a su ruego se fue y la dexó. Y que lo delclara por descargo de su consciencia. Y refiriendo en substancia lo contenido en su dicho hecho el día dies y seis del mes de julio de este año de mil setecientos sesenta, y siete ante el reverendo padre comisario nombrado por el Santo Officio, fray Francisco de Araujo, pidió se le leyesse. Fuele dicho que se le hace saver que el señor fiscal de el Santo Officio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata con la dicha María Guadalupe; que esté atento y se le leerá su dicho, y si en él huviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dixere parará perjuicio a la dicha María Guadalupe. Y le fue leydo *de verbo ad verbum* el dicho que tiene pronunciado ante el reverendo padre comisario fray Francisco Araujo y su notario fray Antonio Maldonado en el día dies y seis de julio de este año. Y siéndole leydo y aviéndole oído, entendido de todo su dicho, dixo que aquello era su dicho y él lo avía dicho según se le avía leydo y que estaba bien escrito y assentado, y que no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque como estaba escrito en substancia, salbando algun hierro [f. 45v] de pluma, era la verdad y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si necessario era lo decía de nuevo contra la dicha María Guadalupe, no por odio, vengansa o mala voluntad, sino por descargo de su consciencia. Encargósele el secreto en forma, prometiéndolo, y no firmó de su nombre por no saber firmar, y firmaron por él las personas honestas y religiosas presentes, con el reverendo padre comisario y por ante mí, el infrascripto notario, en el dicho día, mes y año sitado en la cabeza de esta ratificacion.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica].

Fray Miguel Gonzales [rúbrica].

Fray Miguel Carrillo [rúbrica].

Passó ante mí, fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

[Nota al margen izquierdo:] Declaracion de el padre predicador fray Pedro Ygnacio de Olvera morador de este convento, contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de San Phelipe a veinte y uno del mes de julio del año de mil setecientos sesenta y siete, por la tarde, ante el reverendo padre guardián fray Francisco de Araujo, comisario nombrado del Santo Officio de esta Nueva España, pareció siendo llamado el padre predicador fray Pedro Ygancio de Olbera, morador de este dicho convento y en la actualidad capellán de la Hacienda de la Quemada de esta jurisdicción, y distante de esta dicha villa cinco leguas, de treinta años de edad, y juró en toda forma de derecho, *in verbo sacerdotis*, que diría verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo en orden a que si sabe o presume la causa porque ha sido llamado, dixo que habiendo recibido la carta del reverendo padre comisario y su guardián en que le llama a su presencia, no presumió otra cosa que el que sería llamado de su referido prelado para recibir algún orden o mandato de su paternidad reverenda, y que esto fue lo que presumió, en vista de la violencia con que fue llamado.

Preguntado si sabe o a oído decir que alguna persona haya dicho o hecho cosa alguna que sea, le parea o haya paresido ser contra nuestra santa fee chatólica, ley evangélica, mandamientos de Dios nuestro señor que predica y enseña la santa madre Yglecia romana y costumbres religiosas y christianas, dixo que en vista de la pregunta, que sele repite, y reflexionando sobre el particular lo que en el tiempo que ha vivido en estos paýses le ha susedido y visto, se acuerda y hace memoria de que habiéndolo [f. 46r] mandado en una ocasion ha celebrar vuna fiesta que se hace en la Hacienda de San Antonio del Blanquillo de un Santísimo Cristo, con este motivo reflexiona y porque se le pregunta de cosas pretenecientes a nuestra santa fee y que le hayan repugnado, que estando en dicha Hacienda, y siendo majordomo de ella Joseph de Molina, amigo suio, hallándolo más agrabado de los males que de continuo avía visto andaba padeciendo, le preguntó que cómo le iba y que qué avía de nuevo en sus accidentes porque lo veía muy postrado; y que entonses le respondió que cada día

padecía más, que no sentía algún alivio, y que por los efectos diversos, prolixos y penosos que cada día padecía, no podía menos que pensar el estar maleficiado, como ya en otras ocasiones le había contado al que habla, y que sin embargo de haverle dicho esto, le procuró persuadir a que quisá no sería lo que pensaba y pudiera ser algún accidente natural que Dios le huviesse embiado, a que dixo dicho Joseph de Molina que ya se ve que podría ser efermedad natural, pero que él por graves fundamentos que le asistían y le había comunicado al que habla, estaba en que una comadre suia lo tenía maleficiado, y que lo afirmaba porque ella misma se lo avía dicho. Y que viendo esto, por súplicas del expressado Molina y motivado, el que habla, de piedad, se determinó ha mandar llamar a la comadre del doliente, quien le dixo se llamaba María Guadalupe, mulata, casada con Joseph de Salas, residente en dicha Hacienda. Que la llamó de hecho, y estando en su presencia la exortó e impuso en todo lo que corresponde a un sacerdote ministro de Dios y demás diligencias christianas proporsionadas a su capacidad y deseos de su salvación y remedio, a los quales exortos y consejos, sin embargo de que negaba al principio, huvo de declararle que era mucha verdad, después de haver llorado vastantes lágrimas, aver sido parte de las dolencias de su compadre Joseph de Molina, y le dio su palabra de que entregaría los instrumentos con que lo tenía dañado. Y que queriendo el que habla no se perdiera la ocasión le instó a que le etregasse dichos instrumentos en el mismo día, a lo que respondió dicha María Guadalupe ser necessario el ir a un cerro que está en la dicha Hacienda, en cuiá parte decía tener enterrados dichos instrumentos. Fue con ella a el mencionado cerro, y después que con varios engaños le hizo dar varias vueltas, le huvo de desengañar diciéndole que la verdad era estar dichos instrumentos no en el cerro sino en su casa. Y sieguiendo su instacia, sin embargo de estar la cassa de la dicha algo retirada, tomó el trabajo de ir con ella, el que habla, para conseguir el deseo. Y que haviendo llegado a la expressada casa, comensaba [f. 46v] nuevamente a engañarlo y a fingir motivos para no entregarlos. Pero, con todo, aplicó majores instacias y la obligó a que fuesse a un xacalillo en donde fue sola porque decía que si iba con ella el que declara, pudieran entenderlo sus hijos y familia. Y que después de mucho rato que se detuvo, le trajo tres palitos y vna vola de sebo mezclada con varias inmundicias, diciéndole que en aquello consistían todas las dolencias de su compadre, que las destrullera el que habla, y quedaría su compadre bueno, lo que se verificó en año y medio, poco más o menos, según el mismo Molina le ha dicho, a el que habla. Y que estos solos fueron los instrumentos que le entrego, sí dixo que los demás los entregaría a su compadre Joseph de Molina, lo que no ha sabido si se verificó. Y que esto es lo único que sabe en la maeria, y que

assí mismo lo declara y depone por ser verdad y vaxo del juramento que tiene hecho. Y siéndole leýdo este su dicho y declaración, dixo que está bien escrito y que no lo dice por odio ni vengansa contra la expressada María Guadalupe, sino por descargo de su conciencia y porque lo dicho, assí le sucedio y lo vio. Prometió el secreto y firmólo de su nombre con el reverendo padre guardián y comisario nombrado, y por ante mí, el infrascripto notario en dicho día, mes y año.

Fray Francisco de Araujo, comisario nombrado [rúbrica].

Fray Pedro Ygancio Olvera [rúbrica]

Passó ante mí, fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

[Nota al margen izquierdo:] Ratificacion del padre predicador fray Pedro Ygnacio de Olvera, morador de este convento, contra María Guadalupe, mulata libre, casada.

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la Villa de San Phelipe a veinte y quatro días del mes de julio del año de mil setecientos sesenta y siete, por la mañana, ante el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo, comisario nombrado por el Santo Tribunal de este reino de Nueva España, pareció el padre predicador fray Pedro Ygnacio de Olvera, morador de este dicho convento y capellán actual en la Hacienda de la Quemada de esta jurisdicción, de treinta años de edad, el qual, estando presentes por honestas y religiosas personas el padre predicador jubilado y cura interino fray Miguel Gonsales y el padre predicador fray Miguel Carrillo, presbíteros, que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma de derecho, y prometió decir verdad.

Preguntado, si se acuerda aver depuesto y declarado ante algún juez del Santo Officio contra persona alguna sobre [f. 47r] cosas tocantes a nuestra sagrada fee y religión christiana, dixo haver dicho y declarado ante el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo, comisario nombado por el Santo Trivunal, y por ante su notario, el padre predicador conventual fray Antonio Maldonado, lo que le pasó y vido con María Guadalupe, mulata, casada con Josph de Salas, vezinos entreambos de la Hacienda de San Antonio del Blanquillo de esta sobre dicha jurisdicción, contenida y sitada en su antesedente declaración y ratificó en substancia lo mismo dicho y contenido en ella. Se le leyó de *verbo ad verbum* y dixo que era todo lo que le avía pasado y tenía declarado. Fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal del

Santo Officio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata contra la dicha María Guadalupe. Que esté atento y se le leerá su dicho, y si en él huviere que alterar, añadir o emmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dixere parará perjuicio a la dicha María Guadalupe. Y siéndole leído de palabra a palabra el dicho arriba contenido y que pronunció el día veinte y uno de este mes de julio de este año de mil setecientos sesenta y siete ante el reverendo padre guardián fray Francisco Araujo, comisario nombrado por el Santo Officio, y su notario, Fray Antonio Maldonado, entendido de él y expressando aver dicho lo que se le ha leído y oído, dixo que aquello era su dicho, y que él lo avía dicho según se le avía leído, y que estaba bien escrito y acentado, y que no avía que alterar, añadir ni emmendar, porque como estaba escrito era la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó; y si necessario era lo decía de nuevo contra la expressada María Guadalupe, no por odio, sino por descargo de su conciencia y deseos que le asisten de la salvacion de la dicha. Encargósele el secreto en forma, prometiéndolo y lo firmó de su nombre con el reverendo padre comisario y por ante mí, el infrascripto notario, en dicho día, mes y año que se señaló en la cabeza de esta ratificación.

Fray Francisco de Araujo, comisario nombrado [rúbrica]

Fray Pedro Ygnacio Olvera [rúbrica]

Passó ante mí, fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

Fray Francisco de Araujo, de la regular observancia de nuestro señor padre San Francisco, predicador general jubilado, ex custodio, padre de esta santa provincia de Michoacán y guardián de este convento de la villa de San Phelipe, [f. 47v] comisario nombrado por el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico en este reino de Nueva España, certifico, doy fee y verdadero textimonio, que en el curso, práctica y exercicio de estas diligencias se ha procedido con toda exactitud, secreto, efficacia y fidelidad, y por ser assí, lo declaro y certifico, como el que para cumplir en todo y en el modo más posible humano con lo que en la comisión se me ordena, que uno de los testigos y principal denunciante, Joseph de Molina, es hombre de bien, christiano viejo, de costumbres arregladas, y que a lo que dice y hace se le da crédito; más por lo respecta a las personas nominadas en ambas diligencias, assí testigos como denunciadas, digo que no sé ni puedo afirmar o decir con verdad sus procedimientos, costumbres y portes

christianos en manera que haga la fee necessaria, por quanto nunca les conocí ni traté hasta la presente, con el motivo de efectuar estas diligencias; y assí y lo único que de presente he percibido y puedo decir, que unos y otros, a exepción del padre predicador fray Pedro Ygancio de Olvera, es gente del campo, nascida y criada en los incultos retiros de él y con verdad silvestre, de cortos alcances y sujeta a muchos errores e ingnorancias las más vezes. AssÍ lo he entendido, tanto en esta ocación, como en otras que, aunque en diversos asuntos, se me ha presentado. Y porque assí lo siento, lo declaro y firmo de mi nombre en este convento de nuestro señor padre San Francisco de la villa de San Phelipe, a treinta días del mes de julio de este presente año de mil seteciento [sic] sesenta y siete.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica]

En este convento de nuestro señor padre San Francisco de la Villa de San Phelipe, a treinta días del mes de julio, de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, el mui reverendo padre fray Francisco de Araujo, guardián de este dicho convento y comisario nombrado por el Santo Tribunal de la Inquisición de este reino de Nueva España para la ejecución y práctica de las presentes diligencias, dixo que las daba y dio por concluídas, y que ordenaba y mandaba se remitiessen originales al dicho Santo Tribunal de México para que en su vista probellesse y ordenasse lo que juzgue por conveniente. Y que su remisión se haga por la vía de San Miguel el [f. 48r] Grande, cerradas y selladas con el sello de este sagrado convento. Y yo, fray Antonio Maldonado, predicador conventual de él y notario nombrado por su paternidad mui reverenda, certifico, doy fee y verdadero textimonio que se ha procedido en ellas fiel y legalmente, con arreglo a lo prevenido y mandado; certificando assí mismo el que se remiten y van incertas en dies foxas útiles, cerradas y selladas con el sello de este convento, en que es vissible la imagen de señor San Phelipe Apóstol, y por la vía de San Miguel el Grande. Y lo firmo de mi nombre con el mui reverendo padre comisario en manera que haga fee, dicho día, mes y año que señala la cabeza del reverso.

Fray Francisco de Araujo, comissario nombrado [rúbrica].

Assí lo certifico, fray Antonio Maldonado, notario [rúbrica].

[Encabezado izquierdo:]

Presentado en 17 de agosto de 1767, señores inquisidores Fierro, Vicente.

[Encabezado derecho:]

Como lo pide el señor inquisidor fiscal [rúbrica].

[Nota al margen izquierdo:]

Con fecha de 29 *idem* remití los dichos y hechos de esta a los reverendos padres calificadores provincial y comendador de la Merced, Pazos y Garrido [rúbrica].

[Documento central:]



Yllustrisimo Señor

El inquisidor fiscal ha visto las denuncias, declaraciones y demás diligencias practicadas en virtud de comisión de este Santo Tribunal contra María de Guadalupe, mulata libre, natural y vezina de la villa de San Phelipe, sobre hechizería. Y para pedir contra ella lo que corresponda a su oficio, se hace preciso que, ante todas cosas, se saquen sus dichos y hechos y que se remitan a calificador para su calificación, en cui vista reserva el fiscal pedir lo demás que le combenga y fuere de justisia. Secreto de la Inquisición de México y agosto 12 de 1767.

Lizenciado Amestoy [rúbrica]



Dichos y hechos que se sacan para calificar contra cierta muger de calidad mulata:

1° Primeramente consta por su declarazi3n que la dieron a beber la rosa maría con peyote y que luego que la bevi3 se hall3 como en el aire o emborrachada, y que esta bebida la hizo ella misma y la tom3 voluntariamente en otra ocasi3n.

2° Que en dos ocasiones la untaron en los ojos la rosa maría con sebo.

3° Que en tres ocasiones se la apareci3 el demonio en figura de perro, de cabrito y de guajolote, y que quando lo vio como cabrito, le hacía rueda parándosela en el pecho como retosando con ella con los pitones. Que otra vez lo vio en figura de hombre, aunque, con los pies de gallo y la incitava a cosas torpes de dormir con ella, aunque no lo consintió. Que en otras dos ocasiones, estando ella con su marido, después de haver renunciado y estando resuelta a buscar su remedio, lo sintió en la cama agarrándola de la cintura, como que la apartava de su marido.

4° Que por quatro noches seguidas se juntaron esta y otras en su casa, y estando alrededor del fog3n, se sacaron con los dedos los ojos, y echándolos en un plato blanco, lo pusieron con los ojos bajo del tenamastle viejo, y que untándose los concabos de los ojos con untura amarilla [f. 50v] que hacían de azufre y cardenillo, y todas las coiunturas del cuerpo, y diciendo estas palabras: “sin Dios y Santa María”, se ivan bolando y se juntavan en un cerro, saliéndoles del cuerpo y principalmente del pecho una llama que crecía y se minorava según los brincos que daban de una parte a otra. Y que desde el cerro se repartían y se ivan a un parage que distava más de dos leguas, y de allí pasavan a otro que hai como tres leguas, y desde este a otro de quatro leguas y medía y que andaban [sobre el rengl3n: bolando] de este modo hasta el canto de los gallos, que se recogía cada una a su casa, después de haverse puesto unas a otras los ojos que havían dejado en el plato.

5. Que habiendo ido a chupar una criatura [sobre el rengl3n: de 15 días] que estava distante como tres leguas, y entrado en la casa con otras, la tiro del pie, y siendo sentidas de sus padres y preguntado el marido a su muger si havía puesto la escoba, la mortaza y el romero

para que no entraran brujas, y respondiéndole que sí, tiraron ambos a defender a su criatura, y ellas se fueron sin maleficarla. Que ella sola se untó en dos ocasiones para bolar y lo hizo.

6. Que quando se juntavan en el cerro veían al Demonio en figura de alguno de los tres ani[f. 51r]males referidos, y que todas le besavan el rabo.

7. Que estando preso cierto hombre, lo fue a visitar en tres ocaciones, preparándose con sacarse los ojos y untarse y bolando ella se la abrían las puertas, con el platicava de un tesoro que estava enterrado en un cerro, el que la decía que lo sacarían y la vestiría, a lo que no asintió por rezelos de su marido.

8. Que en las dos ocasiones que bebió la rosa maría y peiote y que fue al cerro, se abrió la tierra y vio mucho dinero, aunque no lo tocó; pero que encantaron el cerro para que otro no lo encontrara poniendo bajo de una piedra grande un muñeco con vidrios en los ojos.

9. Que sobre una peña colocaron en cruz un muñeco y que solo a este lo tenían por su Dios, siendo el maligno, a quien adoravan como si fuese cosa divina.

10. Que para que su marido no la sintiere salir, así que quedava dormido, le ponía a la cabecera su cuchilo y trabuco en cruz, y no despertava hasta que ella quitava esta figura.

11. Que a tres hombres quitaron la vida con varios hechizos y supersticiones formando tres muñecos clavados de espinas, que los tuvieron así hasta que murieron. [f. 51v]

12. Que entre ella y otra hicieron un muñeco clavado de espinas que representava a cierto sugeto por que se aficionaron de su cara, con el fin de acabar con su vida llenándolo de dolores.

13. Que hiciern otro que representase otro sugeto clavado todo de espinas, que había estado padeciendo algunos tiempos.

14. Consta asimismo que, posteriormente, habiendo oido ruido como de guajolote en casa de esta muger un hombre, estuvo espíandola diversas noches, y en una de ellas vio que llevó sola un cabo de vela encendido al revés, lo metió en un hoyo, lo tapó con una piedra y puso encima una penca de nopal. Y que havendose ido ella, pasó a reconocer el hoyo y halló en él un muñeco de trapos con una maraña de cabellos y diversas espinas de visnaga clavadas en la cabeza y otros miembros del mono, y el cabo de vela que lo quemó.

15. Que reconvenida esta muger por un hombre que sospechava lo tenia hechizado por haverlo ella dicho, y estar con dolores en donde el muñeco tenía las espinas, aunque al principio lo negó, confesó luego haverlo ella hecho y pidió perdón, ofreciendo dejar la creencia

que tenía en el Demonio y bolverse a Dios, y que en prueba de ello entregaría [f. 52r] otros instrumentos que paravan en su poder, lo que no se ha verificado.

16. Que el muñeco lo había hecho ella, aunque no para enfermar a este hombre, sino a otro, y que para eso lo tenía enterrado.

17. Que el haber perseverado en su mala vida, aunque la había largado delatándose sola, no consistía en ella, sino en las compañeras que la instaban.

18. Que haviéndola amonestado repetidas veces para que se apartara de su mala vida, aunque por aquel instante dava muestras de no querer proseguir en ella, a poco tiempo lo olvidava.

19. Y, por último, es tenida y reputada públicamente por hechizera [rúbrica].



Mui reverendos padres calificadores del Santo Officio fray Juan Manuel Pazos y fray Vicente Garrido.

Remito a vuestros paternidades reverendas de orden del Tribunal los adjuntos dichos y hechos para que a su continuación den vuestras paternidades reverendas su parecer y censura.

Dios guarde a vuestras paternidades reverandas muchos años. Secreto de la Inquisición de México, 29 de agosto de 1767

Don Pedro de Bengoa, secretario [rúbrica]

Para proceder con alguna claridad y brevedad en la calificación de los adjuntos dichos y hechos, devemos suponer, lo primero, que la superstición, que generalmente se define asi: uitiam oppositum virtuti religiones per excassuz secundem quandam proportionem, pro ut in cultu divino fit aliquid quod fieri non debet. Es el género supremo bajo de quien se contienen la idolatría, la divinación, la vana observancia y la mágica, como lo reseñan los salmant tomo 5, fracción 21, capítulo 11, página 216, en el exordio o proemio a los puntos que aquí trata, en donde hablando de los vicios opuestos a la virtud de la religión que dice: -hujus generis est superstitio subqua continentur, idololatria, divinatorio, vanaque observantia et magia, lo mismo: que de el sortilegio, que según Carena,³ tractado de ssantísimo Inquisiit Officio parte 2, título 11, pasage 1, número 1, página 195, donde cita a otros, se define así:

superstitio illusoria et samnenoria qua homo ---- tum daemonis ministerio y mexor con Bodino Tract. De Deminomach lib. Cap. 1: qua ad aliquid consequendum diabolicis utitas instrumentis dice el Docto Pignateli en el Tomo 1 de sus consult noviss cónsul vlo. Pag 474 en estas palabras: sortilegium a dozte desumitus:: unde sub hoc nomine continentur incantatores, divinatores strige seu lamis sortil--- idolulairi, magi, axioli, auspices, alisq--. Lo que no se opone

³ César Carena. *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in Causis Fidei*.

a la dicha suposición antes si la corrobora y confirma; porque el sortilegio trascienda las artes de encantar, divinas, maleficiarla se sigue que dióle sortilegio es superstición, los serán también todas las referidas arte que tranciende [f. 53v] de donde claramente se infiere que la superstición, es el genero supremo porque ___ de a el sortilegio, y mediante este, a las referidas ___ y de aquí se sigue que el sortilegio es genero subalterno, superior a las referidas artes: que tranciende: e inferior a la razón de superstición: que a el también tranciende, y de el no es trancendida razón porque aunque sea buena esta consecuencia: es sortilegio, luego es superstisioso: no vale a el contrario: es superstisioso, luego es sortilego. Porque el sortilegio incluye nessesariamente el pacto con el demonio: que no incluye la supersticion ___ et ___ de sus diferencias ___: que son como ya diximos, las referidas Artes. Por lo que suponemos lo segundo. = Que el Pacto diabólico que nessesariamente incluye el sortilegio como se colixe de su definición: superstitio: qua homo utitur demonis ministerio : vel qua a el ali quid conelquindum diabolisis utitirias trumentis, y por esto incluyen también, las dichas artes: que tranciende, como genero subalterno a las supersticiones de dos maneras. Uno implícito, y otro explicito este unas vezes se hace con solemnidad, y otras sin ella, como diecen los salmos ___ Tract. 21. Cap. 11. Punct. 3. Numero de pagina 219 por estas palabras: Hoc pactum fierisolet cum solemnitate, apparenre _____ cum similitudine Regis, magna demonum stipato caterva , et indolio _____ vel soletesse sine hoc solemnitate ___. Y no siempre es: per verba invocando del demonio, para algún efecto; por que algunas vezes es perfecta y este, como dice _____ en su cautela con _____ capitulo ___ pasage 11 _____ pagina 85 se verifica, siempre que ___ uno consciencia o noticia de que tales o tales signos son medios por donde el demonio responde o haze alguna cossa: se vale de ellos: o los toma para algún efecto estas dos las palabras de Matteucci: Pactum exprissum cum demone ___ quando vel _____ invocatux: vel quando i promet facto invocatio fit: sicut quando quis sciens demonem perali quod signum responderé autaliquid facere: tala signum ad nibet. Lo mismo que dice Sanchez libro 2 capitulo 38 ___ 3 por estas palabras: Pactum expressum ese quod verbis expressis fir cum demone: aut cum quis seiens demone per ali quod signum ocultadocere illud usurpat. Opinion: que aunque no le cuadraa Carena: que asegura que en ella se engaño a Sanchez. Porque el usso de tales signos es solo pacto implícito; como se puede veer en su tract de officio ___ inquisición parte 2 titulo 12 ___ 3 ___ 18 pagina 196 que dice: fallidanchez dum voluit, usurpantem signa, et caractheres, ad quo ussum de mona li quid facit habere pactum expressum cumdymone, cumrevera illud tantum modo sit pactum facitum et implicitum. Y mucho menos le agrada a el

_____ que en el citado Tomo consultado 97 pagina 191 concediendo el pacto explicito, per facto: Hiega también el que sea tal; el que dice sanches: estas son las palabras certum est dari pactum exprisum, nedum per verba: sed etiam per facta; non quia, ut dixit Sanchez, fit pactum expressum fi quis usurpet signum, per quod demon ocula manidestat nam vere id non est expressa invocatio daemonis, sed tacita; No obstante a nosotros nos parece: que es la mas segura por que _____, en el: quis sciens _____ pexali quod signum respondere, aut ali quid facere, de _____; y occulto decere, de Shanchez. No podemos menos: que decir: que (aunque diversis terminis) los mismo que dicen estos: es lo que en seña Pignateli: pues después de las referidas palabras, dice estas obras: invocatio expressa demonis fieri potest, non solum verbo, sed etiam tacto, si en instituto, vel via detur actio ali qua ad invocandum demonem ordinata, _____ itálica su facto expresso et adinvocandum instituto supplicans demons expresse illum supplicat, et cum illo pariscitur. Para lo que necesariamente, se requiere ciencia, o noticia, de el signo nación instituida para tal efecto: puez sin ella seria el usso de el signo; o practica de la acsion, Pacto solamente implícito; pues para __ este saber _____ no es nescesia, la dicha ciencia, o Noticia.



Porque vasta tal uso, con solo el conocimiento, de que los tales dignos, medios o acción son improporcionados, a el efecto: --- se intenta, por no tener para su conce---cion visto con natural, o divina. Así lo dice Matteucci en su caut. Conf. Libro cap. Pag. 17 h—en donde preguntando: Quinam cencentur implunare ocuxilium demonis, et openar cum pacto expreso, vel tacito cummillu responde: : qui ad ali quid habendum, velendum utilur signis in debitis, factis, vel verbis non habentibus virtutem ad id, ___ ex sua natura, nec ex divina institutione; psum virtualiter invocat, et operat___ cum pacto implicit.y añade: que aunque haya pretexto explicita de lo contrario --- el, de no contraer el tal pacto, o convenir con el demonio en la luss o siempre que este se verifica; aun con la dicha protexta, se verifica también, el tal pacto implícito, con el demonio, citas son sus palabras: Hoc tacitum pactum cum dimones ex venit, etiam siutens illis rebus ; explicite protemtetur se nolle inire pactus vel convenire cum demone, modo illisrebus in debitis utatur ad efectum q intendit. lo mismo que dicen Sanchez y Moura citados de pignot en el referido tomo consult. 92 /72 pag. 339 y Aun mas dice Matteuc en el citado libro 1 cap. Parag 11 pag. 85 hum 70: que para que se verifique el dicho pacto implícito, en el referido usso; no se requiere que preceda o haya avido artes, pacto explicio, entre el demonio y el primer utente o inventor de el tal usso, como quiere Carena en su tract. de ssm inquisii offic. Parte 2. Tit. 12 parag. 3 hum. 19 pag.196 estas son --- Carena las palabras de Matteus: Ceterum ad pactum tacitum non exigit quod quis prius cum demone pactum ini exit se se impmisesndi cum hijs uani_, indebits; medijs a quo cunoj. Ad hibitos: sed satis et, quod quis utatur illis ad___ um aliquim impro porcionatum, adipiscendum. de donde se infiere que para pacto implícito, no se requiere sentencia, o noticia de que los signos o medios que se --an para algún efecto ----- son instituidos por el demonio, para su ---cuicion y por consiguiente, esta vasta, aunque no haya aparición, palabras – venio material con el demonio, para que se verifique que el pacto explicito con ---ncia de donde passamos a suponer lo tercero.

Y es: que todo sortilegio fecho con pacto explicito, es heretical, solo por el ---- rido pacto. Asi lo dice Carena con otros que cita en la 2 part. Tit 12 parag 9 p--- hum 928 en estas palabras: Qu cum q. sortilegia fiunt a sortilegis habentibus um expr_ssumm cum demone, res pectu

operantis sunt h. reticalia, etiam non essent natione operis & a.o que apadrinan otros gravissimos autores religiosos bien cita Pignat en el cit. Tom. 1 cons. 121 pag. 999. En donde se pueden veer y aminor sus razones: que omitimos por ser muchas y difussas, y assi passamos a suponer lo quarto.

Y es: que no solo el sortilegio con pacto explicito o que haze que el sortilego manifieste sospechoso de herejía, sino también el que solo trae pacto implícito —fectuado y pertenece a el santo officio asi lo dice Pignat en el cit. Tomo 1 --- 49 pag. 138 en estas palabras: et licet in cap. _____ de h. ret. In 6. Dec. sit, quod inquisitores non inquirant, nisids divinationibus, ac sortileg. qu. sapiunt h. resin manifeste, Hunctamen ex constit. 17 sext. V. et ex ___ it. 113. Urbani VIII. De omnibus sortilegiss cognos cunt. por lo que Ciruela pas—cap. 2 quiere que todo echo con solo pacto implícito, pertenesca a el santo officio como y de la misma manera que a el pertenece el que trae consigo pacto ---



y ____ citándolo, en el referido __ __ consultar 92. Pagina 339 da su razón ____ palabras: __cirval vult esse pactum tacitum quando divina lores utus verbis, vel uasutavibus a de more inventis ad cognoscendum secreta, qu licet non pasiscantur expresse cum demone, in predictis tomen dic vel faciendis, dimoni ut domino obsequuntur susnt q proinde (aquí la exa) Agostate a fide, sicut sunt herro mantia habentes pactum exp. Panites que a dudicibus fidei paniendi.

Lo mismo da a entender con Authoridad de carena, el citado matte caut. Conf. ____ capitulo ____ pagina 17 _ __ don de dice: et hoja: sortilegio inquie en venit aburas sacra mentorum, vel sacramentalium, (aquí también __) vel pactum expressum, dici _____: _____ in quibus non venient non _____, et simplicia. (aquí otra vez para el presente int) etiam solent abinquisitoribus judicari carevas.

Suponemos lo quinto, y es: que el sortilegio uno es divinatorio, y con en prognosticar, o anunciar los eventos futuros: o revelar las cosas ____ valiéndose para esto de medios imporsionados o que no tienen ____ natural ni divina, para tales efecto. Otro es Amatorio, y consiste en ____ o valerse de semejantes medios, para atraer, o rendir los valores humanas a amor torpe; o a Odio de quiene debemos amar. Otro ____, y consiste, en valerse, o tomar los referidos medios, parada o enfermar a los hombres, o brutos, infiriéndoles calamidades, y otros males, de los quales, inmediatamente; o sino cursa temporis se les ____ la muerte. Assi lo enseñan todos los citados, y otros muchos _____ se pueden ver en los lugares: ubi tractant de sortilegiis.por lo _____ lo sexto.

Y es: que los sortílegos, o factores de los sortilegios, cuia arte, para fabricar la magia supersticiosa: que comúnmente se define asi: Ars per quam de monis, mira etinsolita abhominibus fiunt; se conocen aun mas: __ renombre de mágicos, con el de echizeros; o Brujos. Y ____ que la dicha definición, dice: Ab hominibus: que significa el hombre, y la muger las mujeres son, las que mas frequentemente se dan, o dedican a estas o diabólica superstición. Asi lo dicen los salmos Tom. S. Tract 21. Cap.11.Punct. Proem.ad Parag.1. Pag. 293. en estas palabras: communuter hujas artis diss __mulieres q ujdam sunt, quj lamig, striges, sage, seu malefics, et Hispanice: las nunc pantur. Denominaciones etymologicas, sacadas o deducidas de-

----- intentan tales mujeres; las mismas: que en sus propios lugares apl-----, en la declarabte, en su calificación, siendo el principal por mo-----la calificación de sus dichos, y echos, por la declaración que haze el humano ---

Para esta convendría mucho, declarara, de cuando le diesen a ----- la rosa maría con el peyote savia: que las que se lo dieron eran echizeras, brujas y si savia: que el efecto de esta bebida era solamente embriagar, y



Privar de los sentidos? E si a mas de estos, savia que causaba dicho efecto? O si ignorándolo se lo advirtieron sus compañeras y advertida de todos consiencia y noticia de que para ellos no tenia la bebida virtud material ni divina la tomo? Por que sendo asi (como de echo lo seria según se -----de lo que declara en el num. 8) no se escusa de el delito de mágica supersticiosa, sortilega, hechizera, con pacto diabólico y este explicito según la alegada doctrina de ----- y Sanchez, en el segmento 2 y por este pacto según la ----- en el segmento 3 de hereje o manifieste se ----- respuesta y por esto y la doctrina de Pignateli en el mismo segmento 8 queda calificada, rea de el santo officio y si con esta bebida volo o fue por el aire a el zerro que declara en el num. 8, se denomina strige: que quiere decir: lechuza o ave nocturana nombre que se los aplica a las brujas porque de noche es cuando el demonio las transporta o las lleva por el ayre de un lugar a otro de lo que diremos en el que corresponde.

A lo segundo que declara, si sola por el deleyte o gusto: que tuvo en la embriaguez o privación de sentidos: que en si toco la primera vez: que bebio el peyote; lo repitió voluntariamente como lo declara; o si esto fue por los otros efectos: que le causo la dicha bebida, como la de ir a el cerro ----- que es lo que seria sin duda, según el contentexto del proceso y si siendo asi: reincidio en los mismos delitos de mágica superstisiosa, sortilega, hechizera con pacto explicito con el demonio y por este según las alegadas doctrinas de ----- y Pignat. queda como en la antecedente, calificada de hereje o manifieste ----- supuesta y rea de el santo officio.

A la declaración del el numero 2 tambien deberá añadir : qual fue el fin, o motivo: que tuvo, para untarse los ojos con la rosa maria con el cebo? Si fue para fue para pressionarlos a tocar con ellos o ----- los objetos o figuras que en el num. 3 declaraba ver visto? O si fue para preparárselos o disponer a la facilidad de sacárselos y ponérselos como declara haverlo echo en el numero 4? Y tambien deberá añadir y declarar si consiencia o noticia de estos efectos admitió la unción? Lo que según el ----- parece seria así esto es que sabiendo: que la dicha untura careciendo de virtud natural y divina de donde se sigue tenerla solo diabólica, para tales efectos uso de ella paso su consequcion que es en lo que consiste el pacto explicito según la aducida doctrina de Matteucci y Sanchez en el supuesto 2 por si asi lo hizo este echo la califica

también de mágica supersticiosa, sortilega, echizera y por el referido pacto según las doctrinas de Carena y Pignat. alegados en el supuesto 3 de hereje o manifestante de ----- sin pacto y por esto la rea de el santo oficio.

A la declaración que haze en el num. 3 para su debida calificación debemos también suponer lo primero: que aunque el demonio carece de cuerpo porque es espíritu y por esto no es, ni puede ser objeto de la vista, porque el objeto de esta potencia es lo colocado cuio sujeto de intecion, es lo corpóreo; no ostante se haze vicible a los ojos corpóreos, sabedores para esto (que es el modo con que se les aparece a las ----- y a todos los profesores de la mágica superstisiosa) o ya de introdujese o incorporase en los cada ----- los hombres o de las fieras o ya aplicando activa ----- tomando para esto cuerpo y el ayre de los vapores o epalaciones o mesclandolo todo. Asi lo ----- los mas autores que hasta esta materia y vaste por todos el doctrinismo Pignat. que en el tentar sus conslt. – nume. VIII, consult. 67 pag. 238 dice: Potest demon se corporeis oculis, licet sit incor oxeusm viribilem, pre uere, Cadaber ali quod assumendo _____ manum, vel ferinum, acilbud moverdo. Y poco después: Alis quando etiam sibi elementare corpus _____, vel ex solo a exe con densato, velut Ali _____ volunt, partibus xoreis commi scendote eas, et Aquas nubium, vaporium, exalation _____, ut et colores facillus hac mintione _____ [f. 55v] exprimat, et facilius membra conglutinet, con dencet q. et ea non solum vicibilia, sed etiam palpabilia, et solida exhibeat. Lo segundo que para la dicha calificación también de----- como la ponen es que el demonio no solo invocado, sino también ---- y espanta ----- se aparte o haze visible para lo que toma la figura; o espesie mas proposionada o al fin que intenta, asi lo dice el mismo Pignat en el citado tom. Consult. 94 pag. 397 en estas palabras: Demon veno nedum inus catus, sed etiam sponte sepia apparet, al semper inspesie proportionata fini a se intento. por lo que para hazerze visible, toma o se aparece en la figura que quiere y a ----- perfecta, y leemos como dice el citado Pignat consl.14.67. pag. 238 en estas palabras: Porant qua velint appare _____ forma, humanam que perfectam, etommi ex parte pulchram eshibere. bien que en la consulta 94 en la pag. 398 en que da reglas para discernir estas apariciones diabólicas adus---- este que cuando se aparece en forma humana, es con alguna deformidad o cossa no acostumbrada: Si in forma humana (dice) ali quid in ea deforme, ant= insolens inspiciatur, como los pies de gallo con que la declarante lo vio cuando asi se le apareció. O ya de bruto o fiera y la mas frecuente es la de ciivo [chivo] o cabro. Asi lo dice también el mismo Pigmat. en la cit. Cónsul. 67 pag. 238 y aun añade: que esta es la antigua figura con que se ha dejado adorar o se ha manifestado para que le adoren, estas son las

palabras Libentius ilitur induit anu malia in quibus aliquae sunt quae merito culpes. Jirci forma, seu capri : Hec autem forma ei antique est, quando adoren dum se se proponit.

y esta consulta 94 pag. 397 afirma: que en esta figura lo adoran las brujas o echizeras: Lami eitem (dize) quae comedant, loquuntur, concumbunt cum modo, ac illum informa hirci adorant, ei quae dace sacrificia offerunt. de donde se infiere que fue el diablo el que se le apareció en las figuras que declara en el referido hum. 3 para cuya calificación, también superamos los 3 y es lo principal, porque de aquí se sigue la ----- y es que ----- estas apariciones aunque sea solo para que el demonio ----- lo que natural ----- haze y pueda es siempre ilícito. Asi lo dice Pignat. en este citado lugar Procurare autem huiusmodi apparitiones, est procul duvio illicitum, etiam si procurentur, ut demones revelent que natura liter seiunt, vel faciant quod posunt. Y da por razón, el que se ----- de apariciones por la mayor parte no las consiguen los que las procuran, con solo la invocación de el demonio con pacto explícito con el, de donde infiere que el invocarlo para estas apariciones (que llama espantos o presagios) sabe a herejía o a lo menos embuelve --- pacto referente de ella. Estas son las palabras: Pa serbim quia apparitiones magna ex parte, non habentur ab illis petentibus ex sola demonis invocatione, sed precedentibus sacrificiis, oblationibus, pycibus, culta o ditionem directo, ac divino, et ex pacto aliquo ex presso. Onde (aquí la) invocare demones ad pestigia, hexassin sapit. Et saltem saspiamem vel. Ementem involvit. por lo que -----: que la declarante diga si la unción del sebo con la rosa maria la practico como medio, para el fin de estas visiones o apariciones? Y también si a esta precedió el besarle el rabo de el demonio, cuando lo vieron en el cerro, en las figuras de perro, cabrito o guajolote? Que es (aunque indecente) especie de culto, lo que parece dezia así según se ----- de lo que declara en los ----- porque en este declara: que las dos ocasiones que bebio la rosa maria con el peyote volo a el cerro y en el ----- dice: que cuando se juntaba en el cerro, veian a el demonio en figura de alguno de los referidos animales y que todas le bezaban el rabo de donde se infiere que la bebida prosedio a la unción y el beso del rabo a estas apariciones y de aquí se sigue, según la alegada doctrina de Rignateli, calificarla a ----- de mágica superstisiosa, sortilega hechizera----- con pacto explícito con el demonio i de superstisiosa, vehemente de ----- y por esta de ----- de el santo officio



De lo que no la escuza el no haver consentido en la solicitación --- ----- con que dice: que el deminio la insitaba, cuando se le apareció en figura de hombre; y cuando en la de cabrito la hazia la rueda (que es lo que parece da a entender en este leguaje) Hi la recistencia con que se portó, cuando ya arrepentida y queriendo vuscar su remedio: (que sería el de la verdadera confecion, y penitencia, pues no ay otro) la quería apartar de su marido, porque aunque esta circunstancia, es notabiliten minuente, respecto de otras: por que ser echizeras, son sucubas, como lo aeguran todos los autores, principalmente Pignat. en las citadas palabras: La mi_ item que comedunt bibunt loquntum _____ cum demone_. No obstante, el haver procurado mediante la uncion de la rosa maria con cebo, las dichas apariciones; y el culto indecente de bezarle el rabo a el demonio, en las referidas figuras: que se le represento (si fue como lo pensamos) tales echos, la condenan a la dicha calificación de suspecta vehemente de ----- y por estos y los demás, de rea de el santo officio. Con lo que dejando este pancto passamos ya a la declaración de el num. 9.

En esta debemos advertir distintos echos. El primero sacarse los ojos con los dedos, echo, para cuiu calificación debemos suponer: que lo practicaría (si acaso fue cierto: que no lo queremos creer) sin el natural dolor: que se deviera causar porque alias, no lo repetiría, por quatro noches seguidas, como lo declara. Bien: que el demonio, como dice Pignat. en el at. Tom. 1 consult. 67. Pag. 236 puede hazer: que el hombre no sienta, aun lo que naturalmente le es sensible. Estas son sus palabras: Possunt fuere ut hommo non sentiot acto, quod sentibile est. Y como a mas de esto, no perdió con la gracia la siencia y por esto save mui bien, la contextura, arte y fabrica de el cuerpo humano; la disposición de sus órganos, arterias, nervios y tendones; sus poros, cojuneturas y modo, con que entre si se unen unas con otras sus partes; y por ultimo todo aquello de que se constituye, compone tan essential aliter quam accidentaliter adintra quam ad extra para cuiu conocimiento, no nessesita de muchas y diversas especies; porque para conocerlo todo, con una sola le casta, como lo dice (hablando de los angeles de cuiu naturaleza es también el demonio) mi angélico ---- santo Thomas, en el qus—lib. 7. Art.3 indolut. Ad. 1 Argum. Por estas palabras: si ut autem per unam _____ concreatam potost

Anselus _____ divensa individua, itu etiam mutio amplius potest peronam cognoscere quid quid est in une individus, ut non aporterteum aliam _____ habere, qua _____ colorem, et _____ durem unias pomi, sed simul cosnoscemdo hoc pomam, cosnosat quid quid est in posmo illo, et essentialiter, et accidentaliter; se pudiera por esto hazer fácil, creer: que cooperando con ella, y sus compañeras el demonio, se los sacaban realmente, pero con esto nos ratificamos, en no quererlo creer, lo primero, porque el volvérselos a poner y veer con ellos, despuez de haverlos tenido fuera de su centro, puestos en un plato, toda una noche, frios o jestos y mejor diremos nuestros (puez así deben estar separándolos de el cuerpo) solo pudiera hazerze por milagro. Y estos solo Dios y no el demonio, es quien los haze y puede hazerlos. Como lo dicen todos los autores, por quienes vaste aquí Pignat. en el citado tom. 1 consul. 66 pag. 233 en donde dice: Tune ali quid dicitur esse minoculum quando _____ ordinem _____ tius natur _____ . Hoc autem _____ non potest nisi a solo Deo, qui facit inirabilia magna solus, Pralmo 76. et hac _____ demones (_____) non possunt _____ illuminare; como lo es el que se saca los ojos: y esta, y sus compañeras huviera quedado si se los huvieran sacado.

Echo: que tambien se haze increíble, lo segundo porque para volver a ponerselos a la madrugada o canto de el gallo sin tumubarlos, o trocar los de una con los de otras eran menester conoseimiento de quales eran los de una y quales los de otra para cuiá discercion no fuera vastante la regulacion de sus --- manos por el tacto **[f. 56v]**

[cruz]

porque en el tamaño frecuentemente son iguales y ----- nessesario la ----- ---- esto es la ----- - y en esta rara vez lo son, ----- frecuentemente son desiguales, de donde se infiere que si los conocían, los veían y por consiguiente que no se los sacaban pues en ellos recide la potencia viciba. Cuando están en el lugar: que lo puzo la naturaleza y no cuando están fuera de su centro.

Lo tercero porque también se haze increíble el lecho, es para lo que declara en ---- hum. 6.7 y 8 pues en el 6, declara: que en el cerro (a donde iban sin ojos según la declaración de este num. 9) veían a el demonio, en alguna de las referidas figuras, de perro, guajolote o cabrito a quien le besaban el rabo. En el 7. Que sin ojos iban a la carzel, cuias puertas se le abrían para vicitar a un preso. Y en el 8. Que estando en el cerro se abrió la tierra y vieron mucho dinero, dichos a cuiá calificación pasaremos y haremos en sus propios lugares porque en este es digno de preguntarle para que salga de su engaño. Como llendo sin ojos a el cerro, vio a el demonio en las referidas figuras y donde tenia el rabo y sin tumbarse se lo bezo? Como llendo si ojos vio

que se abrió la tierra y vio en el cerro el dinero? Y por ultimo, como sin ojos veía que le salían llamas de el pecho y de las otras cojunturas del cuerpo: que se untaba von la untura amarilla de azufre y cardenillo que seria sin duda para este efecto por ser esta materia para este, la mas apta bien que sin aplicarle fuego o elemental o artificial, no puede arrojar llamas ni menos durar toda una noche sino es por arte o pacto diabólico[sea esto de pazo para quede calificado también, este echo de la unción y de las llamas) el que según la alegada doctrina, en los supuestos de el respondio y este pacto deabolico, la califica, como los de los num: 1.2.3 de mágica, supersticiosa, sortilega, echizera o bruja -----y por el pacto de suspecta vehemente de ----- y por esto y lo demás de – de el santo officio con lo que dejando este echo proseguimos las preguntas. Como puez estando sin ojos veía: que las llamas que arrojaba de todas sus cojunturas crecían y se minoraban según los saltos: que daban? Luego una de dos: o veían sin ojos: que es imposible; o no se los sacaban? Que es lo cierto! Bien que el ----- nosotros esto no es decir: que la declarante miente en su declaración! Porque mentir es contra mentenire y ella en lo que declara no va contra la mente, ante si manifiesta: que cree y esta cierta en la realidad de el echo: que es lo malo da el, como ya diremos) cuia causa es el demonio: que en el sueño o dormidas les sujere tales y tan vivas especies: que cuando dispiertan quedan creyendo que real y verdaderamente les acontecio o executaron lo que soñaron. Assi lo dice Pignateli en el cit. tom 1 consult. 58 pag, 199 estas son sus palabras: Cartum enim est, interdum demonem _____ is in somniis varia symptomata suggerere, que ubi evigilant, vera esse credunt, et variis in locis se fuisse, ac varia per petrasse sibi persuadent. y estos es – que decimos que es lo malo del echo, el creerlo o tenerlo por cierto porque esto no es otra cossa: que darle crédito a el author de el que es el demonio y ----- este a mas de la veracidad, poder y saviduria competente para tales efectos que son peculiares o propios de el infinito poder y saviduria de Dios qui facit mirabilia magna solus. superstición que califica de sortilego a el que la haze o cree que el demonio tiene tal poder y saviduria pues según Pignateli, en el cit. tom 2 cons. 99 pag. 138 no consiste en otra cosa la malicia de el sortilegio mas que en atribuir a [f. 57r] a la criatura, lo que es peculiar o propio de la omniootencia y saviduria de Dios estas son las palabras: Consistititur essentia sortilegis :: in es quod maxime proprium sapientis ac omni potentis divina tribuitur _____ y mas claro en la Pagina siguiente 139, donde dice: sortilegium tribuit crea _____ quod divinum est, Divinum scilicet sapientiam, et omni potentiam. Lo que vasta según Aquellas palabras de el mismo Pignatali: ----- cap. ----- citada en el supuesto 9. Para condenarla a rea de el santo officio de la que por mágica, supersticiosa, sortilega, echicera

o bruja estrije con pacto diabólico queda calificada en este -----: y passamos a calificar el otro echo: que se debe advertir en esta misma declaración de el num. 9.

Que es el volar de cerro en cerro y trancitar varias distancias en el corto espacio de una noche, valiéndose para esto a mas de los referidos medios de beber el peyote, sacarse los ojos y untarse la untura amarilla y la santa maria con cebo; de decir estas palabras: Sin Dios y Santa Maria dicho: que calificamos despuéz de calificar este echo de volar de cerro en cerro para lo que hemos de suponer que aunque dichos autores: que citan los salm. en el tem. 5 tract. 21cap. 11 parag. 1 pag. 299 num. 170, niegan la realidad de el echo y no creen que el demonio transporta o lleva a las lechuzas de loco inlocum: estos con otros hechos de mejor no --- la conceden y creen esta diabólica ----- como se quede veer en el citado lugar donde dicen: vera, et commani, Doctorum senientia est, non nunquam _____, a Demone in proprie corpore de loco in locum transferri _____. Lo mismo que Pigmat en el cit. Tomo 1. Consult. 60. Pagina 211. donde dice: Ali quando tumen vexere corpore ud loca distanetissima a demone texuntur, et iterum citissime in domum propriam _____, y _____: _____ sententia est com manis Theologorum _____ ca nonistarum. dice: ali quando, por que también suele ser una mera diabólica illucion fantástica como lo que asegura en el parag. antedente, por estas palabras: et quidem non difiteor, a demone ali quando hoc officii per illusionem phantasis, et _____ extra domos suas non _____ sed demon eas omni pronsas sensu destituit, et tales species eis imprimit, ut falio sibi per sua deant, se per _____, e domo sua _____ fuisse, et _____. Pero con todo el negar la realidad de esta translación, es imprudencia. Asi lo dice el _____, in capitulo 9. _____ 98. Pagina 913 por estas palabras: _____ manifestum est, quod imprudentia sit illud negare, cum milla nobis testes occurrant, qui sibi honum _____ sunt. y con razón con que salían fuera prudencia tener por----- la de nuestro señor Jesucristo, de el desierto o el pináculo de el templo y en el monte alio de la ciudad santa a donde lo suvio el demonio como dice San Matheo: cap. 4: Tane assumpsiteum diabolus in sanctam civitatem, et _____ eum super pinaculum templi _____. Traslación que según todos los escriphanios: si fue real y verdadera, lo que permitió su divina magestad por varios motibos que se pueden ver en todos los expositores principalmente en el -----: que en el Tom. 18 ----- 36 pag. 207 comparado con este cap. 9 de santísimo santo Matheo asigna dos mui ----- intento, el primero dice: que fue por poner un exemplo para resistir a las tentaciones de el demonio, estas son sus palabras: Dicendum, quod _____ facit Christum permitere se portari ad mone: quia _____ voluit tentari, ut nobis resistendi

tentionibus exemplum _____. Y como de aquí se podría inferir: que sería licito procurar este diabólico ----- para no dar lugar a esta instacion y por tener este transporte con las echiseras o brujas estrije assigna el segundo diciendo que los echos de christo fueron en parte para una institución y empaa por ostentar su poder esta son tambie sus palabras: Ad secum dum dicandum, quod acciones Christi sunt instructiones nostre: non tomen quantum ad _____, sed quantum ad ali quid: ita quod in qualibet Christi _____ instrui _____ in ali quo. Christus tamer multa faciebat, que non solum erant ad moralem instruccionem, sed etiam ad ostentionem potestatis, etin quanbum illa sunt ad instruccionem debemus ea se qui: in quantum vers sunt ad ostentionem potestatis non debemus _____ qui sed solum _____.

[f. 57v] [cruz] Fuera de que el Doctor P. Cornelio de ----- de el Angelico ---- santo Thomas quien la tomo de el ----de el imperfecto y cita en la pag. 78 comentando el cap. 9 de san Matheo, dice: que Christo permitió este echo para burlar a el demonio: que quería burlar de su magestad divina pero usando por este medio: que le havieran por mágico o echizero y azorrado suyo para descubrir asi si era o no su divina magesdad hijo de Dios vivo? En lo que lo burlo el redemptor soberano haziendose invisible cuando lo transporto por ----- dejándolo asi, en la misma duda y ambigüedad en que estaba estas santas palabras de el citado p. Cornelio que no omitimos aunque son tan difusas por haver tanto a el caso: Notat Auctor imperfecti, et _____ Santus Thomas, quod licet diabolus sic Christum assumprexit, ut ab ómnibus videretur, id que ut cum demone consuetudinem habere, et magnus esse crederetur, Christum tamen diabolo _____, sic egisse invisibilites, ut anemine conspiceretur, vel impediendo speciem corporis sui, ne silicet corpus suum species vicivas ex se=emitteret, vel non concurrento cum oculis videntium ad actum vitionis corporis sui, ne viderent illud rapti per _____; diabolum ergo volentem sibi illudere _____ Christus, tum in hoc, tum in ipra assumptione sui: Patabat enim demon Christum si filius Dei esset, non _____, et perdera raptari a diabolo, _____ cogniturum: _____ Filias Dei esse. nec ne: Christus vero dissimulans, et assumi ab eo se permittens _____ est demonis opinionem, _____ ambiguum reliquit. Y a la margen dice también: Christus illusit illusorem. Palabras: que decimos hazer mucho a el caso porque si de ellas se infiere: que en Christo fue licito permitir que el demonio le ----- de el dessirto a el pináculo de el templo porque asi no solo ostento su poder sobre el maldito, sin también burlando de sus astucias, manifestó sin enemistad y el odio que le tenia de aquí claramente se dedice no se los licito a las echiseras o brujas ----- permitir o procurar: que el demonio las transporte, como a esta de cerro en cerro

porque ellas el tal permiso supone a ----able sociedad--- maldito y comste pacto explicito el que según las alegadas doctrinas de Carona, Pignat. y Matteus en los supuestos 3. Y 4. Las califica de ---- o vehementes de ----- der lo que por los dicho queda calificada la declarante y por esta le de el santo officio.

A lo que también la condenamos, por aquellas palabras: Sin Dios y Santa María que con los referidos echos, tomaba por medio, para este diabólico efecto de volar. Porque según parece no ----- ni querían decir otra cosa, las referidas palabras: que renuncian o no haver menester el auxilio de Dios, y de María Santísima (si a caso no es negar la existencia de Dios, y de la santísima (Maria) que ----- es regar el misterio de la encarnación de el verbo) pero permitido: que no fuera esta su concepto (que también lo manifiestan las referidas palabras) son si propia y rigurosamente blasfemia: la que sepan todos o los mas autores se define asi: est verbum _____ dictionis, vel _____, seu _____ malia contra Deum et eias Sanctos. Como las dichas, tomadas de el primer sentido y son hereticas en quales quiera que se tomen, porque en esta (que es en el que se pudiera dudar) da a entender no ser nesserario el ausilio de Dios para dorar lo que es contra la fee, porque es de fee esta nessedidad, como lo aseguran todos los theologos, porque asi lo dixo el mismo christo, responde Juan a el cap. 15. V. 5 por estas palabras Sine me nihil potestis facere. Las que no solo se entienden de los echos meritorios para conseguir la vida eterna, como asi ----- y lo aseguran todos los santos señores padres----- y exp sagrados sino también de toda accione o operación vital, porque para todas se nessesita de el con--- de Dios como lo dice también los dos theologos y filosofos christianos los que para probar esta verdad aducen las referidas palabras: Sine me nihil potestis facere y muchas autoridades de san Agustin y otros santos señores padres ----- se pueden ver en ellos por lo que en este pacto calificamos a la declarante no solo de mágica [**f. 58r**] [cruz] Supersticiosa, sortilega, echizera, o bruja estrije con pacto explicito con el demonio y por este vehemente de herejía supuesta por las razones y doctrinas referidas en los supuestos de el exordio y juntamente por las immediatas de blasfemia heretical y por esto como por lo demás queda también calificada de rea de el santo officio con lo que dejamos este pareto y passamos a la declaración de el num. 5

Y aunque en esta no ay nessesidad de immrarnos porque según las referidas doctrinas el echo la califica como en las antecedentes de mágica, supersticiosa, sortilega, echizera o bruja estrije con pacto explicito con el demonio y por este como queda dicho verdaderamente de ----- ----- --- y por lo mismo de rea de el santo officio pero si es nessesario advertir que por el echo de

entrarse en la casa a chupar la criatura de quinze días de nacida, le convierte también la denominación de saga porque esta según los salm. tom. 5. Tract. 21 cap.11 pinet.11 parag.1 pag. 293. Num 166. Se toma de sagax que significa la astucia, agadera e industria en trazar o disponer los medios para rastrear o sacar de rastro lo que se intenta. Razón porque según los citados también se toma de sagiendo porque el verbo sagio significa rastrear o sacar de rastro la caza o el manjar y la declarante con sus astucias el lugar en donde estaba la dicha criatura resisen nascida para chupársela le he: que según los citados salm. lo practican principalmente las viejas ya por insidia u odio a la puericia o ya porque sujerida de el demonio creen que con beber la sangre de los niños restauran el húmido radical y se ----- Así lo dicen los cit. salm. en la cit. pag. 293 num. 161 en donde preguntando a la margen: quare vetale pre juvenibus sunt. Responden, con otros muchos: ides vetul poticus:: tum _____ pueritiam, quia _____ iam florem etatis _____ lamentantur: tum etiam quia ex demonis institutione sciunt ex potu juvenilis sanguinis _____ radicale res faurari. Practica por la qual a mas de esta denominacion de saga; les conviene el nombre de venefica, o maléfica. Y no como quiera, sino Hostile. Porque de tal manera dañan a los niños que chupan (que es en lo que consiste el maleficio ut sic, según sudefinición: que es esta: vis nos cendi al _____ ope demonis) que si no mueren inmediatamente: en breve tiempo se consumen, y se les verifica la mente, como lo enzeña la experiencia y esto es en lo que consiste el maleficio hostile, o sortilegio malefici: como diximos en el supuesto quinto y dice Matteucci con otros que cita, en su cautela confesaría lib. 1 cap. 4 pag. 17 hum. 12 por estas palabras: Sortilegium malefici est per quod fabricantur infirmitates et similia in hominibus, vel brutis: ex quibus vel _____ maleficiati statim oritur, vel illias corpus paulatim contenitur. Por lo que en este punto calificamos a la declarante a mas de mágica, supersticiosa, sortilega, echizera o bruja estrije, de saga maléfica o verifica hostile con pacto explicito con el demonio, y por este, según las alegadas doctrinas: vehementemente de ----- su pacto y por todo lo dicho de rea de el santo officio.

A lo que añade en esta declaración que oyo a los padres de la criatura que intentaban chupar y maleficiar de la escoba, mostaza y romero, contra las brujas. Somos de parecer que debe declarar: quienes son estos, porque su dicho los califica de: vane obceruantes porque vana observancia que se define assi: Superstitio, qua mediis inutilibus, nec a deo, aut natura constitutis, aliquis exterior affectus intenditur trae consigo pacto admuns implícito con el demonio como dicen todos los autores y de la misma definición lo infieren los salm. en el cit. tom. Trac. 21 cap. 4 panct 8 pag. 232 num. 102 donde dice: cum predicta signa, nec a natura,

nec a Deo vim habeant ad predictos affectus producendos, sequitur, quod tantum sint eorum ex vi pacti cum demone initi. El que lo haze adminas de levi, sospechoza de herejia [f. 58v] [cruz] Lo que vasta según Carema, en si Tract. de officio ssmg inquisitorial tit. 9 parag. 2 pag. 167 num. 8 para ser denunciados a el santo tribunal estas son sus palabras: vexum:: stantibus edictis inquisitorem, qu lo generalitea, et sine distimtionem intelligenda, maxime cum suspicio levis, in hoc crimine habeatur pro legitima ad effectum saltem cogenditaliter= suspectum ad adjunan dum de levi, junta text. In cap. Accurat. De in 6. etitu predicatur quotidie in sancto officio, aqua praxi certe nephas esset recedere.

A lo segundo que también añade en esta misma declaración, no tenemos que añadir, ni decir más, porque el echo queda ya calificado en la declaración de el numero 4. en donde calificamos de bruja ----- y así passamos a la declaración de el num. 6.

Y aunque en esta parece que no deviamos detenernos porque el echo de ir a el cerro a juntarse con sus compañeras; y las viciones diabólicas o de el demonio, en las figuras de perro, de guajolote, cabrito, quedar y a calificadas en los números. 3 y 4 en la realidad si debemos inmolarlos, en la calificación de el bezo: que le daban en el rabo, porque este aunque fue en parte tan indecente, es especie de culto, comodísimo en la declaración de el numero 3 y es practica de todos los fieles, bezar qualquiera reliquia, cruz o imagen de algún sancto, en señal de culto y reverencia: que se le tiene y a todos se les debe y es especie de adoración o -----, si se haze a la cruz vuestro señor o-----, si es a alguna imagen de María Santicima o Dalia, si es a otra de algún santo y como quiera: que sea, es acto de religión: que se define así: virtus supernaturalis qua veneram car Deum, et eius Sanctos. a la que principalmente (entre otros vicios) se opone la idolatría: que generalmente se define asi: proprium cultum Dei exhibitum creatur. por lo que el echo califica a la declarante, de ydolatra.

Y aunque lo quiera negar arguyendo: que las madres vuestro señor vezan frecuentemente a sus hijuelos, los hijos las manos a sus padres: los inferiores a sus superiores y últimamente lo hazen los amantes con sus amados, sin que a ninguno por esto se califica que de idolatra no tiene lugar su gragmento, porque ay la gran disparidad de que esto lo hazen en señal solo de sumición filial i o amatoria licita o ilícita; y no como culto en señal de ----- como ella lo executo; lo que no podrá negar atendiendo a lo que declara en el número 9 en donde dice: que sobre una peña colocaron un muñeco en cruz y que solo a este lo tenían por su Dios, siendo el maligno a quien adoraban se supone que en el muñeco como cossa divina. Antecedente de donde se infiere que si lo tenían por el Dios y como a tal le adoraban el bezo seria en señal de

culto y adoracion y por consiguiente el echo claramente la califica de idolatra pues según Pignat. en el cit. tom 1 de su consulta num, viii consult. 49 pág. 138 en esto consiste principalmente la idolatría estas son sus palabras: idololatria respicit excellentiam Divinitatis, _____ essentis Divine secundumse, et absolute sumptam, tribuens Divinitatem, ac eius supremam excellentiam creature. Y mas abajo: Actus idololabri_ est adoratio, et consistit in _____ exhibito creature peractus qui dixerte, ac per se fiunt in significationem, ac testimonium divine excellentis, sic. Que tria importat. Ex parte intellectus existimationem, per quam iudicat Divinam excellentiam competere creature. Ex parte voluntaris affectionem, honorem, ac _____ exentiam. palabras que claramente dicen nuestro parecer, y califican a la declarante de idolatra y por esto según la doctrina de los supuestos en el exordio; de -----el santo officio.

[f. 59r] [cruz] Fuera de que este santo tribunal toca y pertenece lo mucho que incluyen este gravissimo pecado de la idolatría. Lo que el eminentissimo Cayetano exponiendo a el Ang. ----- santo Thomas en la secunda secund—quest 99 art. 3 explica en los siguientes palabras: ídololatrís (dice) includit infidelitatem, dum negat singularem Dei excellentiam, queretur honor Divinus creatur, nisi quodam modo odio habet Deus, Includit pennisiosissimum, et maximum mendacium, dum insinuat non esse Deum qui Deus est, et esse Deum qui Deus non est, sed creatura, et idolum. includit hereticam ___ phemiam, dum Deo subtrahit Domini, ac Divinitatis singularitatem. Et includit peccatum contra naturam, quia non cognocit suum creatorem, nec in es=ponit suam spem, sedutait A postulus ad _____ mutat gloriam incorruptibilis Dei, in similitudinem imaginis corruptibilis creature. Palabras que condena a la declarante rea de el santo officio por idolatra y confirman la calificación de estos num. 6 y 9 de donde passamos a la declaración de el num. 7

En esta nada tenemos que añadir por el echo queda calificado en los num. 4 y 5 y asi a ellos nos referimos y passamos a la declaración de el num. 8

En esta también nos remetimos a la calificación de la de el num. 1 por lo que toca a la bebida de la rosa maria con el peyote y por lo que dice de la ida a el cerro también nos remitimos a la calificación de loos num. 9 y 5 porque en estos quedan ya calificados estos echos y por ellos la declarante de mágica, supersticiosa, sortilega, echizera o bruja estrije con pacto explicito con el demonio y por este vehementemente de ---- si suspecta y rea por lo mismo de el santo officio y asi en esta declaración solo nos resta la visión de el thezoro cuando se abrió el cerro (que será sin duda el que le reveló a el preso que en el num. 7 declara haver ido a vicitar) y el encanto de

este para que otro no descubriera el thezoro y aunque por lo que toca a la vicion tenemos y a dicho en la calificación de el num. 4 reflexando: como pudo veer sin ojos? O obstante como el echo de sacárselos lo calificamos de nulo; bien se pudiera dar crédito a la dicha vicion de el tesoro puez como dice Pignat. en el cit. tom.1 consult. 67. Pag. 237. Al demonio puede manifestarles todos los thezoros econdidos no sólo en la tierra sino también en la mar: pero lo mas cierto es que Dios no lo permite por los muchos males: que de esto se seguirían y esta es la razón porque dice el cit Pignat. de autoridad de ----: que los mágicos y brujas son frequentemente pobres. Estas son las palabras del citado: Possunt (habla de los demonios) Thesauros occultos detepere, et opes mani projectas exuere. Sed hoc ei, Deus non permitit, quia esset máxima ad malum occasio. Ideo videntur omnes fere magi, et _____ esse oauoeres, ut observat lessius Lib.2. Capitulo 99. dub.3. num.20 y así este dicho lo calificamos de la misma manera: que el echo de sacarse los ojos y se vera en la de el num.9 en donde disimos: que todo el pecado de el echo está en dar crédito a el author de la mentira y tenerlo por veraz y es el mayor culto: que se le puede dar pues el mayor que le damos a Dios el creer en su divina magestad y decir el símbolo de la fee: Credo in unum Deum. Por lo que este susodicho y el echo de sacarse los ojos, la califica sino formalmente de idolatra a lo menos vehemente de loc suspecta y por esto rea de el santo officio por las doctrinas y razones alegadas en la declaración de el num. 6 y por lo que toca a lo que añade de el encanto de el cerro y el thezoro, somos de parecer que aunque el dicho (según las doctrinas de Pignat aducidas en el supuesto 1 en aquellas pabras: Sortilegium a sorte dosumitur: unde sub hoc nomine continantur: Incantator [f. 59v] [cruz] Y en el 9. con estas otras: _____: sortilegia in quibus intercesnit abusus sacramentorum, vel sacramentatum, vel pactum expressum, dici hereticalia . y la de los salmos aducida también en el siguiente 6: communiter _____ artis dicipuli mulieras quod _____ sunt _____. La califica de mágica supersticiosa, sortilega, echizera con pacto explicito con el demonio y por este (como ya hemos dicho) vehemente de ----- suspecta y por lo mismo de sea/rea de el santo officio; no obstante como el encanto según el cit. Pignat. tom1. Consulta numero viii. Consulta 55 pagina. 185 consiste o lo haze con ciertas canciones, versos o palabras que constan ineantatio (dize Pignat) est malefici genus quo verbis = quibus dam conceptos, que carmina vocant, malefici mira se prestare posse putant : Hinc venefici ex manifesto, et expreso cum demone pacto, sua carmina recitant et incantationes institunt; convendrá mucho declare, si de esta suerte hizo con sus compañeras el encanto? Y que verso o palabras cantaban o resaban? Porque pudieran ser algunas blasfemias, y aun hereticales de lo que por esto quedaa

también calificada, si hizo o formo su encanto como dize Pignateli y fueron de dicha naturaleza las palabras o verzos. Con lo que dejando este pacto y por estar calificada la declaración de el numero 9. Passamos a la de el número 10.

En donde tampoco tenemos: que immorarnos, por que según las doctrinas, y razones aducidas en los supuestos de el exordio; el echo la califica de mágica, supersticiosa, sortilega echizera o bruja estrije con pacto explicito con el demonio quien le consiliaria a su marido el sueño para que no la echara menos o le pondría para esto a su lado algún cuerpo axeno semejante a el de esta. Pues azi dicen los salmos que lo haze cuando las echizeras son cassadas estas son sus palabras en el tomo 5 tract. 21 cap. 11 parag. 2 pag. 295 num. 178: si saga est matrimonio copulata, ex _____ aliud corpus _____ uxori simile apponit (hoc est diabolus) (trigidum tamen, etin sensibile) ut _____ (hoc est a marito) ibi ad esse. vel ut alii volunt, conciliant marito profundum _____ ut uxoris absentiam non agoscat. y todo lo practica en presencia de el signo instuido o inventado por la echizera en fuerza de el pacto celebrado con ella para que adaptase de la experiencia, crean (como la declarante en el signo, o figura de la cruz formada con el cuchillo y trabuco) en tan diabólicos signos y dando con esta assenso a las diabólicas supersticiones, se lo nieguen a la santa fee chatolica, razón porque el pacto las haze: vehementes de herejo suspectas de lo que por esto calificamos también en este pacto a la declarante y por esto de rea de el santo officio y passamos a la declaración de el numero 11.

En la que hayamos según las doctrinas y razones aducidas en lo supuestos de el exordio y las alegadas pora la calificación de la declaración de el numero 5 que el echo o echos de los tres muñecos, la califican a mas de mágica supersticiosa de sortilega maléfica; o venefica hostile con pacto explicito con el demonio y por este vehemente de ----- suspecta y rea de el santo officio y aun--- da el brazo secular por los omicidios que confiesa haver echo con sus maleficio.

Y aun de esto mismo la califica el echo de la declaración de el numero 12 bien que no para la pena ordinaria para no haverse seguido la muerte a el sujeto a quien intentaban quitarle la vida porque se aficionaron de su cara lo que parece o tiene sabor de sortilegio amatorio; y que lo maleficiarian llevados de algún celo que frustraba sus desseos . Lo que no declara pero es probable asi fuera porque lo mas frecuente porque matar los amantes a sus amados son los zelos y assi este echo la califica también a mas de mágica supersticiosa de sortilega amatoria y echizera maléfica o verefica hostile con pacto explicito

[f. 60r] [cruz] Con el demonio y por este vehemente de ----- suspecta y rea del santo officio.

A estos mismos la condenan también los echos de las declaraciones de los num. 13 y 14 porque la califican de lo mismo que el antecedente excepto lo amatoria y assi remitiéndonos a la calificación de el num. 12 passa ,as a la de el num. 15.

En este confiessa haver echo el maleficio: que se contiene en el num. 19 y conta también en que le pidió perdón a el maleficiado. Prometiendo con la encomienda la entrega de las diabólicos instrumentos que no se ha verificado y deberá verificarse o sino hazer constar la destrucción o anihilacion de dichos instrumentos porque alias no pued ser absuelta como lo dicen los salmnt. Citando a otros gravissimos autores en el tom. 5 trat. 21. Cap. 11 pinet, 20 pag. 243 num. 165 en estas palabras: Turc enim absolvi nequeunt quinprius ea, veltradant confessario, vel destruant seu conburant.

Y aunque los entregu para lograr la absolución y manifestar su arrepentimiento y deseracion de sus hyerros no será bastante para creerla porque los echos de confessar el referido maleficio y pedir perdón a el maleficiado (que corroboran y confirman las calificaciones de los num. 11, 12, 13) la califican de embustera por lo que declara en el num. 16 por que en este dice haver echo el muñeco para maleficiar a otro y no a el que pidió perdón por que en el dicho num. 16 confiessa: que el muñeco lo hizo para maleficiar a otro? Luego una de dos o miente en esta declaración que señalo peor porque la haría con juramento y entonces -----) o le mintió a el otro cuando se lo confesso y le pidió perdón? Pero diga lo que dixere sea verdad lo que declara en el num. 16 y mentira lo que confesso en el num. 15 o a el contrario atendiendo a las dos declaraciones se califica de embustera y el echo confirma y corrobora la calificación de los echos contenidos en los referidos num. 11, 12 y 13 por los que la calificamos de mágica, supersticiosa, sortilega, echizera maléfica o venefica hostile con pacto explicito con el demonio y por este: vehemente de ----- suspecta y rea de el santo officio: lo mismo a que la condenamos por los contenidos en estos num. 15 y 16 de donde passamos ya a la declaración del el num. 17

En esta confoiessa la reincidencia en sus echos, y perseverancia en su mala vida. Y asi en su calificación no tenemos que añadir sino remitirnos como de echo nos remitimos a las de los num. Antecedentes y auque en este da por ----- de su perseverancia que no consistia en ella sino en sus compañeras: que la invitaban esta no es disculpa ni la ay para cometer y menos para percrverar en tan graves delictos. Todos contra la fee por quien debemos dar la vida. Razoan porque ni aun el temor de la muerte(caso que con esta la amenazara sus compañeras) fuera

disculpa suficiente que la escuzaran de la calificación de el proceso y de los num. Antecedentes a que nos remitimos y passamos a la de el num. 18.

En esta consta su incorejibilidad y menos pressio a las amonestaciones que se le hazian para que se apartara de su mala vida pues dize: que a poco tiempo se le olvidaban y reincida en sus maleficios por lo que tampoco ay que añadir porque aunque esta reincidencia es circunstancia metabiliter agravante no muda de espesie por lo que también nos remitimos como en el num. Aantecedente a los demás de el proceso, y=

[f. 60v] [Cruz] Passamos a el número 19. En este se dice: que la declarante, es tenida y repudiada públicamente por echizera lo que confirma y corrobora, lo mismo de que queda calificada en este prosseso el que --- mos visto con el cuidado que corresponde por lo que la calificamos de mágica, supersitiosa, sortilega amatoria, echizera maléfica o venefica hostile, bruja estrije ----- aun lamia por haver causado la muerte de los tres hombres que declara en el numero 11 pues según los salmos tom. 5 trat. 21 frag. 11 parag. 1 pag. 293. Num. 166 no pen--- razón se llama Lamias o se le da esta denominación a las brujas estas son sus palabras: quia predicte mulieres suis maleficiis, et incantationibus pueros, et homines _____ vocantur. Y assí también de esto la calificamos, de lamia con pacto explícito con el Demonio, de blasfema heretical, de idólatra vehementer de hignesi suspecta, y por todo de rea de el Santo Officio. Y este es nuestro parecer (melioni juridicio salvo) y para que conste lo firmamos en este convento grande de nuestra señora de la Merced de México en 25 días de el mes de nobiembre de 1767 años.

Fray Juan de Pazos, calificador [rúbrica].

Fray Vicente Garrido, calificador [rúbrica].

[Nota izquierda:]

Recibida en el Santo Officio de México en 27 de noviembre de 1767. Señores inquisidores Fierro y Vicente.

[Nota derecha:]

A sus autos y al señor inquisidor fiscal

[f. 61r]



Calificación de los adjuntos dichos y echos fecha de orden de los ylustrísimos señores de el Real Tribunal de el Santo Officio de la Inquicision.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años, estando en audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado don Julián Vicente González de Anda, habiendo visto el proceso y causa criminal de fee que se ha seguido y sigue en este Santo Oficio contra María Guadalupe, mulata libre, vezina de la villa de San Miguel el Grande por mágica supersticiosa, sotílega amatoria y hechizera con pacto con el demonio y otras cosas, y lo pedido por el señor inquisidor fiscal en su escrito de clamosa⁴ de cinco de diciembre del año próximo pasado de setecientos sesenta y siete, dixo que la susodicha María Guadalupe sea presa y traída a las cárceles secretas de este Santo Oficio con embargo de bienes; y que estando en ellas se le siga su causa como las demás de fee, para cuio efecto se despache mandamiento de prisión en forma, encargando al comisario que en su segura conducción procure se eroguen los menos costos que fuere posible. Y asi lo acordó, [f. 62v] mandó y firmó, licenciado Vicente. Pasó ante mí, don Pedro de Bengoa, secretario. Corresponde con los votos originales que se hallan a folio 36 y buelta del libro [¿arreste?] a que me remito y de que certifico y firmo.

Don Pedro de Bengoa, secretario [rúbrica]

En 10 de septiembre se despachó el mandamiento de prisión.

En 29 de octubre lo devolvió con la comisión diciendo que la comprendida no se hallava en aquella villa y que solo hacía memoria haver remitido unas diligencias contra una de la de San Phelipe. Respondiósele en el mismo ser esta la rea y que executase lo contenido en dicho Mandamiento con debolución de él y de la comisión.

⁴ Demanda de arresto que pide al fiscal.

[Margen izquierdo]

Recivida en 9 de henero de 1769 señor Ynquisidor Vicente

[margen derecho]

A los autos y al señor inquisidor fiscal

[texto]



Muy ilustre señor

Mui señor mio, luego que resivi la ---- en que me expresa --- María Guadalupe casada con Joseph de Salas, en jurisdicion de la villa de san Phelipe, hize diligencia, oara que se aprendiesse según el orden de vuestra señoría y se me respondió aver muerto repentinamente el dia onse de junio del presente año y con esta noticia ----- al ----- ----- de dicha villa, para que me umittiera la partida de entierro como lo hizo y es adjunta con el mandamiento de guardian para que en visita de todo mande vuestra señoria lo que convenga. Y quando prompto a objure los - ----- para aumento de nuestra santa -----

Villa de san Miguel y ----- 13 de 1768

Beso la mano de vuestra señoría

Su ----- súbdito y capellan

Juan Manuel de Villegas[rúbrica]

[f. 63v]

[Folio en blanco]

[margen izquierdo]

Mandamiento con embargo de [ilegible]



Nosotros los inquisidores apostólicos, contra la heretica pravedad y apostosia, en esta ciudad y arzobispado de Mexico estados y provincias de la Nueva España, Guatemala e Islas Filipinas, por autoridad apostolica, ----

Mandamos a vos [espacio en blanco] que luego que este mandamiento os fuere entregado, vais a la villa de san Miguel el grande y a otras qualesquier partes, y lugares, que fueren necessario y prendais el cuerpo de María Guadalupe mulata libre vezina de dicha villa donde quiera que lo hallaredes, aunque sea en Yglesia, monasterio, u otro lugar fagrado fuerte, o privilegiado: y assi pressto, y a buen recaudo lo traed a las cárceles secretas de este santo officio y lo entregad al Alcayde de ellas; al qual mandamos lo reciba de vos, por ante uno de los secretarios del secreto del, y lo tenga presso y al dicho buen recaudo, y le embargad todos sus bienes, ni en fiado, sin nuestra licencia, y mandado, y le embargad todos sus bienes, muebles y raizes, donde quiera que los tuviere, y los hallaredes, con asitencia de la persona que tuviere poder del receptor de este dicho santo officio, y de no haverla, de la persona que para ello nombrare el cura don Juan Manuel de Villegas notario para que en su nombre se halle al dicho embargo, y asi mesmo con asistensia de la persona que señalare dicha Maria Guadalupe y por ante el notario de este dicho santo officio, que huviere nombrado por Nos, y en falta de haverle, por enre escribano real, fiel, y legal, y de no haverle, por ante el notario, que nombrare otro señor comisario y los poned en la persona, o personas, que el dicho [espacio en blanco]

Quisiere, y por bien tuviere, por imbentario, para que de ellos se pueda alimentar el, y su muger, e hijos, y beneficiarlos por el mejor orden, que al suso dicho pareciere: a la qual dicha persona, o personas, en cuyo poder paren dichos bienes embargados, mandamos los tengan en fiel custodia, y de manifiesto, y no acudan con cosa, ni parte alguna de ellos, sin nuestra licencia, y mandado, so pena que lo pagaran por sus personas, y bienes, demás de las otras penas, que vos de nuestra parte le pusieredes, y para ello otorguen obligacón en forma al pie

del dicho embargo ante el dicho notario o escribano real. Y si en el dicho embargo hubiera dineros traeréis con vos para el gasto y alimentos de la susodicha dosientos pesos de a ocho reales castellanos y si no los huviere, vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la dicha cantidad, en almoneda publica, con asistencia de la persona, que tuviere poder de dicho receptor, y de no haverla, de la persona nombrada por el dicho -----
----- y assi mesmo con asistencia de la persona, que huviere señalado la dicha María Guadalupe y por el Notario, o, escriba [f. 64 v] Bano Real, los quales [a mano] doscientos pesos, los entregadante [a mano] el Licenciado Don Antonio Pablo de Montes. Notario de los secretos de este dicho Santo Officio, y en nuestra presencia, al dicho Receptor, para que el despenseto, y proveedor de los presos deste dicho Santo Officio, de allí lo alimente. Y assimesmo traeréis del dicho embargo una cama de ropa, en que [escrito encima] la susodicha [a mano] María Guadalupe ____ duerma, y los vestidos, y ropa blanca, que huviere menester para su persona : lo qual entregareis al dicho Alcayde, por ante el dicho Notario de Secretos. Y si para cumplir, y executar lo contenido en este nuestro Mandamiento, tuvieredes necesidad de favor, y ayuda, exortamos, y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuni3n mayor *lata fententiae trina cano ica monitione pramissa*, y de [a mano] *Doscientos* ducados de castilla, para los gastos del dicho Santo Officio: mandamos a todos, y qualesquier juezes, y justicias; assi Ecclesiasticos, como Seculares, de los Reynos, y Señorios de Su Magestad, que siendo por vos requeridos, os den, y hagan dar todo el favor, y ayuda, que les pidieredes, y huvieredes menester ; y los hombres de guarda, y bestias, que para traer al suso dicho, y su cama, y ropa, y prisiones, y mandamientos de que tuvieredes necesidad, a los precios que entre ellos valiere, sin lo mas encarecer. Fecha en Mexico, en la Sala de nuestra Audiencia, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello menor del Officio, y refrendado de uno de los Secretarios del Secrero del, [a mano] a diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años.

Lizenciado Don Julian Visente Gonzalez de Andia [Firma]

Por mandado del Santo Oficio

Don Pedro de Benoga _____ [Firma]

[f. 65r]

[Folio en blanco]

[f. 65v]

[Folio en blanco]

[f. 66r]



Con esta remitimos a nuestro----- el adjunto mandamiento ----- con embargo de bienes contra Maria Guadalupe mulata libre de esa vecindad, para que luego que lo reciba nombrado en efecto Alguacil ----- de este santo officio secreto que haga su veces lo entregue asentado en el primer banco he ---- a fin de que con el proceda a la presentación de la expresada y asegurada he persona nuestro----- por ante notario de este santo officio hará embargar todos los bienes que contaren ser de la susodicha, arreglándose al mismo mandamiento de prisión:

Y porque conviene que en la ----- que se debe executar de dicha rea a este santo officio se eroguen los menores gastos que fueren posible encargamos a nuestro comisario que luego que fuere pressa, solicite algún ----- seguro con quién ajustara su conducción con la posible equidad y haciendo que otorgue el correspondiente recibo de su persona y obligaran de su fiel entrega nos la embiará con la mayor brevedad.

Dios guarde a nuestro señor comisario inquisidor de México 1 de septiembre de 1768

Licenciado Don Julián Vicente González

Por mandato del santo officio ----- [rúbrica]

Pedro de ----- secretario

[al pie]

Al licenciado Don Juan Manuel de Villegas cura y comisario de este santo officio en San Miguel el grande.

[Margen izquierdo. Con tinta más oscura]

_____ en 29 de octubre de 1768

Señor Inquisidor Vicente.

La contorrida en el adjunto mandamiento _____ que se debuelve es muger de Joseph Salas que por Abril de 76 Y. vivía en la Hacienda de San Anttonio del Blanquillo jurisdicción de la villa de San Phelipe contra quien recivio varias declaraciones mis _____ a quien encargamos la execucion de lo prevenido en dicho mandamiento de prisión.

Lizenciado Vizente [Firma]

Por mandado del Santo Oficio

Don Pedro de _____.

[Texto]



Mui señor mio: la que antessedo _____ en la ciudad de Queretaro, y luego, que me restituí a esta Villa _____ practicado la diligencia que se me manda; mas en la villa, no ai tal Maria Guadalupe Mulata y Rua de esse Santo Oficio, solo _____. de aver remittido unas diligencias de una muger de la vecindad de la Villa de San Phelipe, distante de esta mas de veinte leguas: no obstante si ella es, la que se solissitta procurare con el maior disimulo, y secreto, el que se aprehenda y executar lo mas, que previene Vuestra Señoría en la comission, teniendo bienes, que si es la que pienso, en esto no abra que hazer por ser pobre. Incluyo la comision, que puede volver con el orden de Vuestra Señoria a quien _____ Dios nuestra santa magestad _____ como es menester para aumento de nuestra santa fee. Villa de San Miguel el grande y octubre 23 de 1768 años.

_____ a Vuestra Señoria su _____ subdito y capellan

Juan Manuel de Villegas [Firma]



Fray Miguel Joseph Gonzales de la regular observancia de nuestro señor padre san Francisco cura interino de estas villas de san Phelipe y su partido por el ylustrisimo señor doctor don Pedro Anselmo Sanches de Tagle; dignissimo obispo de la santa yglecia, catedral de la ciudad de Valladolid; provincia y obispado de Michoacan del consejo de su magestad y a mi señor.

Certifico, doy fee: en testimonio de verdad de la manera que puedo devo y el Dios me permite; y no mas como ha vienes resivido una carta su fecha en san Miguel el grande a los veinte y ocho de noviembre de mil setesientos sesenta y ocho años: librada por el señor Licenciado Don Juan Manuel de Villegas: cura veneficiado juez eclesiástico y comisario del santo ofizio de dicha villa de san Miguel en la que me pide zertificasion y juramento las partidas en que se haya asentada Maria Guadalupe. Difuntas por tener orden del santo ofizio de remitir las personas de dicha Guadalupe; o dicha zertificasion de haver muerto y habiendo registrado los libros de mi cargo en que se asientan las partidas de entierros de castas en una que comienza de de este año mill seis sientos noventa y cinco forrado en radana en carnada que se compone de ciento noventa y dos foxas blancas y escriptas a las siento setenta y tres de dicho libro se halla la dicha partida que a la letra es del tenor siguiente.

En el año del señor de mill setesientos sesenta y ocho en onze días del mes de junio, en unión y conforme de nuestra santa madre iglesia de volvio la alma al criador Maria Guadalupe mulata viuda de Joseph de Salas, asistia en la hacienda de san Antonio; no resivio los santos sacramentos por lo violento del accidente, queda su cuerpo sepultado en el quarto tramo de esta iglesia parroquial y por que conste lo firme Fray Miguel Joseph Gonzales.

Con cuerda con su original a la que me refiero de la que la hize sacar y saque en esta foxa, la que va vien y fiel mente sacada corregida y con sertada siendo testigos a la ver sacar correjir y concertar Joseph Antonio Galban, Lorenzo Antonio

[f.57.69.v]

sagredo, Joseph Joachin Salinas, presentes y Vezinos: Y para que haga la fee. que hubiere lugar. doy la presente zertificacion en esta villa de San Phelipe en ocho ____ del mes de Diziembre de mill setesientos sesenta y ocho años: de que doy fee

Fray Miguel Joseph Gonzales [Firma]

[

[Margen izquierdo]

Presentado en 3 de henero de 1769

Señor Inquisidor Vicente

Y estando en ella se le haga una exacta relación para que en su vista exponga su dictamen y censura de los dichos y hechos que constan en estos autos. [rúbrica]

[margen derecho]

Citese al r. p. ----- para la vaia de este tribunal

[texto]



Ylustrisimo señor

El Ynquisidor fiscal de este santo oficio, ha visto las ultimas diligencias practicadas en ----- del mandamiento de prisión, y embargo de bienes expedido contra Maria Guadalupe vezina de la Villa de San Miguel el Grande rea de calidad de oficio por hechicera y otros gravísimos delitos, Y halla por ella y partida de defunción compulsada que la susodicha murió en el año más próximo pasado de el día onze de junio, repentinamente y que en el mismo se le dio tierra en el quarto tramo de si iglesia parroquial, y respecto a que a sus dichos y hechos se le puso calificación que no se halla con aquella claridad conducente para que el fiscal vea si es de seguirse esta causa contra la memoria y fama de la referida Maria Guadalupe, se haze preciso que vuestro señor inquisidor de la provincia de que se califique de nuevo por persona de su satisfaccion si mediante los referidos dichos y hechos cometidos por la susodicha se estima y debe contemplar por herege formal o sospechosa vehementemente de heregia en cui vista se recerba pedir lo demás que combenga al oficio fiscal secreto de la inquisición de México y Enero 30 de 1769. [rúbrica]

[f. 68v]

[Folio en blanco]



Ylustrísimo Señor

He visto los autos contra Maria Guadalupe mulata, y para proceder con toda claridad en mi dictamen: advierto lo 1ro que la religión es virtud moral distinta en esencia de la fee, ----- al entendimiento por razón del ----- que se debe dar a todo lo revelado por Dios, suponiendo como conraicion la pia affeccion por parte de la voluntad, y la religión toca precisamente a la voluntad, para que esta obu dando a Dios el verdadero culto, supuesta ----- la fee en la otra potencia; es doctrina del angélico12..... 56 art. 3 c. y 22. ----- 83 art 3. Ad. 1. O por mejor decir la fee es virtud oficologica que excede a toda inteligencia criada, y a razón human, no destimandola sino, cautivándola, como en seria universalmente los teólogos con el mismo don angélico en nuestra parte de sus obras. Por lo qual los peccados contra la fee divina son distintos en especie de los que van contra la religió y por consiguiente no siempre que se peca contra la religión se peca contra la fee; por esto amonesta el manual de calificadores cap. 18 -----3—9 num. 9 se debe reflexea sobre todos los maleficios sortilegios, supersticiones y arte de adivinna, que los señores inquisidores proceden, inquieren y conocen de ello por el nuevo derecho, que se leconcedio por la buila de Sixto V aunque no sean hereticales.

Advierto lo 2do. que ---- algunos pecados cometidos contra la religión suelen incluirse peccador contra la fee, como circunstancias de los actos sumarios que mudan de especie, quando en ellos se verifica negar algún articulo de los revelados o con el dicho o con el hecho, lo que es tan evidente que no necesita de prueba existensea: reflexionando al mismo tiempo que toda communicacion con el demonio se nos esta prohibida por motivo especial de religión y que todo peccado contra la fee se debe evitar por motivo especial de la divina revelación. Advierto lo 3ro que ai distintos modos, de ----- los peccados contra la fee en los que van contra religión, directa, indirecta, maniseste y arquiteve: quarido se incluyen directa, y manifiestamente y abra sospecha vehemente de herejía mixta por parte del peccaminoso, quando se -----, iridizente, o ----- avrá sospecha breve de heregia mixta, por parte del mismo acto pero en orden al asenso o disenso interior, que esta por parte del sugeto, solo Dios puede conocerlo con evidencia, si el peccado no lo manifiesto y solamente se le ----- al

theologo y ----- el discurrirle por los ididicios, si estos ----- será el Angelo sospechoso de ser, si fueren graves era sospechoso de vehemente dicho ----

[f. 69v] mo es doctrina corrente de los facultativos, principalmente de Locato verb. Suspicio numero 2, y 3 y del Malleus maleficarum parte 3 ____ 19 numero 5. 6. Y 8.

Viniendo a los capítulos de la causa constantes en los dichos y ____ de esta Rea, en el primer capitulo pecco gravemente contra la virtud de la Religion, y no contra la fee; lo mismo siento en el capitulo segundo, en el tercero, en el quinto, en el séptimo, en el octavo, en el undécimo, duodécimo, terciodecimo, decimo-sexto, y decimonono; pues es evidente, que ____, y practico la comunicacion con el Demonio, valiéndose de medios illicitos, y supersticiosos para conseguir el fin de dicha comunicacion, que alcanzó con perdicion de su alma, y obró los malissimos efectos, que constan, con medios abominables, sugeridos por el mismo Demonio, como enemigo de Dios, y del genero humano; por donde vengo en claro conocimiento, que tuvo pacto con el, no solo implícito, sino también explicito, aunque no consta en su confesion, o Denuncia voluntaria, ni declaraciones de los _____. Y dicha comunicacion fue repetida por ella muchas veces; sin que le pueda valer la escusa puesta en los números 15,17, y 18; asi como el Ladron defiende mal su delicto escusandose con los compañeros, como dice David: Si videbas furem, currobas cum eo: et cum adulteris portionem tuam ponebas. Pero no podemos decir, que en estos capítulos peccó contra la fee; pues no consta aver negado algún articulo revelado por Dios, ni ay indicios algunos para asegurarlo: por lo que me parece que en ellos no se hace sospecha de heregia, ni de levi, ni de vehementi.

En el capitulo cuarto, en que decía estas palabras sin Dios, y sin santa Maria, a mas de los gravissimos peccados, que cometio contra Religion, pecco contra la fee gravissimamente, pues con ellas se constituyó ____ de nuestra fee, y verdadera Religion haciéndose independiente del suppremo criador, y conservador, en sus acciones, y este indicio no es leve, sino grave: por lo qual se constituo _____ sospechosa de heregia mixta. En el capitulo sexto; con la acción de besar el rabo al Demonio, se constituo sospechosa de levi, porque no ai expressamente negado algún articulo de fee, y el indicio de adoracion al enemigo se puede tergiversar, y por consiguiente no se puede juzgar por congetura vehemente: pero que pecó enormísimamente contra la virtud de la Religion, es evidente. En el capitulo nono caio esta perverssisima muger en la heregia idolátrica de los satanistas, que refiere, e impugna el Padre seraphin de Aporrecta con el Angelico Doctor 22. Que 85. Artículo 2. Appendice. La que ya avia impugnado y condenado nuestro señor Jesu Christo, quando al mismo satanas, que le

instaba a su adoracion, le respondio _____ vade Satana : **[f.70r]** [Latín 1-2] (Por lo qual se conpartio sospechosa de herege idolatra, y de ----- o violenta, porque el suelto convena al entendimiento, el affecto y voluntad de dar a la criatura el honor debido a solo Dios que es innegado en el caso presente, bastaría para hacer la sospecha vehemente como advierte nuestro manual cap. 18 sect. 1 num. 3. Y el colocar en cruz el muñeco que representaba al demonio, aumenta en gran manera, la malicia, porque es considerarlo como redemptar, siendo el maligno quien nos tenia cautivos; y a aunque aborresca grandemente la figura de la cruz, porque en ella fue bendecido, alguna vez se halla esta santa señal como cautiva entar la mágicas, asi lo apunta el manual cap. 18 sect. 2 --2 num. 4 y asi la ponía esa maldita magia con el cuchillo y trabuco del marido a la cabecera, para que no despertara, y en este tiempo hacia de las suias con el Demonio, como es constante en el capítulo décimo, y en estas acciones cometió también el crimen de apostatia, según el Manual ----- citado.

En el capitulo catorce se constituo sospechosa de levi, en la especie de idolatría, y gravemente de aver ofendido a Dios nuestro señor en la especie de religion. En el capítulo decimo queriendo, en que consta ofrecio esta iniquisima rea dexar la esencia que tenía en el demonio y volvease a Dios, se constituo sospechosa de vehementi de fungía, idolatría y apostasia de nuestra santa fee; por donde se como avia llegado ya a lo profundo de la malicia, comenzó por la apostasia, siguió con la idolatría y fue su ultimo paradero, por conexión necesaria, la heregia; y le applico la doctrina de Angelico Doctor 22 quien ---- 3 ad. 2 la idolatría incluye gran blasfemia, en quanto se quite a Dios la singularidad del demonio, e impugna la fee con la obra. Hasta aquí llegan los capítulos consientes en los dichos, y ----- a los que parecía no poder exceder mas la iniquidad de ----- rea; pero la encuentro adelantada en el caso, que ella misma condujo en su ratificación constante en estos actos pag. 14. Dixo que a instancias del demonio, y por averselo marido el que lo hiciera, fue a confesarle, y que en dos ocasiones aviendo comulgado se saco de la voca las formas, que envolvio en un papel y por manato del demonio su enemigo las llevó a su casa, y las quemó y que esta lo hizo por orden del Demonio, quien le dixo que hiciera aquello para que nunca jamás siguiera nuestra santa fee. Quien puede dudar que confesso y comulgo sortílegamente? Quien negara que merecia por este fecho entregar al brasero el cuerpo, que dio a las llamas el de nuestro señor deja ----- pues aunque el cuerpo santissimo de christo esta realmente en la eucharistía con modo indivisible y por consiguiente invisible, pero la especies que lo contienen son divisible y ----- y son en realidas el divinissimo sacramento y obedeciendo esta infame al demonio con su hecho ----- a

su maligna intención que hizaba, si posible hubiera sido a quemada [f. 70v] mismo cuerpo de Jesu Christo su divinidad, su persona divina, y su alma humana. El hecho es heretical _____, pues lo practican los hereges, y _____, porque lo executan los judíos _____ : se opone al concilio _____ expresa, emte ____ 13 __ 6 donde enseña a todo catholico que es error decir, que christo señor nuestro no se ha de adorar con culto de latria en el santo sacramento de la eucaristia: __ en el caso no solamente le negó esta infame el culto de la adoracion de latria, sino que lo desprecio y agravio en summo grado. _____ angélico Doctor 3 __ _____ 8. Artículo 5. Y con el su commentador Cayetano ponen el orden de la gravedad de los peccados por parte de los objetos; tanto mas grave es el peccado por razón de su especie, quanto fuere mayor, o mas digno el objeto, la deidad de christo es mayor que su humanidad, y su humanidad es mayor que los sacramentos, y los sacramentos son mayores, que las puras criaturas, en quanto pertenecen los sacramentos, a la humanidad de christo: no ai peccado de los referidos, en que no cayesse esta muger, afrenta de todo el sexo, pues peccó contra la divinidad de christo, contra la humanidad y contra los sacramentos. Y estos delictos no solamente contravinieron a la Religion, sino también a la fee: porque como no ignora el Demonio, que la eucaristia es por antonomasia el mysterio de fee, y que en el se comprehende todo el _____ de nuestra salud y salvación, según _____ santo thomas en la parte citada _____ 83. Artículo 4. Le mando aquel ____ el mas horrendo y abominable, para que nunca jamas siguiera nuestra santa fee. Y así se construyo esta ____ sospechosa de vehementi, o con indicio y congetura violenta, de heregia mixta.

Passo a deducir, y calificar con brevedad, los demas dichos, y hechos, constantes en la misma ratificación. Confeso esta muger, que fui causa total de la muerte de su hija, porque le daba buenos consejos, y la empezó a denunciar, y para matarla hizo una muñeca, a quien le fingio una barriga, que le iba creciendo a la hija, y se juzgara moria de parto, y se pensara mal de ella y su amo, y dándole a beber __ iervas. __ __ maléfico, y pecó en el contra Religion por la superstición y pacto implícito con el Demonio; contra _____, y piedad por la muerte, y descredito de su hija, en el séptimo mandamiento de la ley de Dios, y en el octavo contra el crédito de aquel hombre; y siendo el motivo de esta tragedia los buenos consejos que le daba, y la denuncia, se hizo sospechosa de livi: = confeso, que el Demonio en forma de hombre con los pies de gallo tuvo acto carnal con ella; aquí pecó contra Religion por el comercio con el Demonio; contra _____ por el sexto mandamiento, contra justicia porque fue adultera, y contra naturaleza, por ser de distinta especie el complice, y llegó al summo grado de la ofensa en esta

línea. = Para entrar en un troge, y communicar a un hombre, que estaba encerrado en ella, le abria las puertas el Demonio: es de notar que esta circunstancia la callo en el capitulo séptimo de sus dichos y hechos, por lo que me parece fue en su Denuncia Diminuta _____; como también porque ni en la Denuncia, ni en su ratificación declaro el pacto que tenia con el Demonio, siendo innegable por sus dichos y hechos, que lo tenia expreso, como se manifiesta en esta circunstancia que añade, y por ella pecó contra Religion a lo menos.

Con aver sido tan enormes y atroces los delictos de esta muger, se puede dudar, si en fuerza de ellos se deba estimar y juzgar como herege formal. Es cierto, que la sospecha de heregia, aunque sea vehemente, no basta para tener por herege for- [f. 71r] mal al sugeto maculado con ella, pues aunque sea suficiente para obligarle a abjurar no es bastante a condenarlo por --- como seña nuestro manual cap. 15 num. 6 con locato ----- manual lo da por razón a otros intento cap. 6 num. 25. También es ----- que se lee en el referido manual podría resolver esta dificultad cap.12 num.4 una cos es hablar de la propisicion heretica formal, y otra si de la objetiva y material; para la proyession heretica obgetiva no se requiere pertinencia porque solamente consiste su objeto en la contradicción con el obgeto de la fee pero para la proposición heretica formal se requiee la pertenencia en dos palabras se pone con claridad este punto la heregía obgetiva, proviene del obgeto, la formal del sugeto y es mas claro que la luz que por parte del sugeto ha de ----- la pertinencia, en el error como el assierto interior que dio su entendimiento a la propusieron heretica obgetiva o contradicente a la que es de fee: luego para afirmar a un sugeto por heregia mal se requiere que aya dado assenso interior con su entendimiento a alguna proposición contrario a la fee, con pertinencia y no bastara que aya dicho o hecho alguna, o algunas cosas oppuestas a la fee por parte del obgeto. Si constare por los autos este assenso interior de esta muger por parte del entendimiento con pertinencia en sus dichos y hechos, se deberá estimar y juzgar por herege formal; pero si no constare en ella no debe tenerse por tal, pues solo Dios puede conocer el interior, si la misma delinvente no lo revela, o manifiesta.

[gran sangría]

Repasare con todo cuidado y brevedad, los dichos y hechos de esta mala ----- que confían en los auto, para rea si por ellos se puede investigar su arsenso interno con ----- a los errores objetivos ya calificados o si por el conteaser se manifestaron en lo que obro y dixo primeramente en los pecados que cometio contra la religion y otras virtude, mas no oppuestos a la fee en su propia especie, queda la muger libre de esta ----- seguramente en los delitos

que fueron contra la fee y en los que se contase por sospechosa de levi se ve también exempta de este juicio. La dificultad consiste en aquellos crímenes sobre que se califico por sospechosa de ----- e violenta. Sobre el capitulo quarto de que volaba diciendo estas palabras sin Dios y sin santa Maria no ----- en el disenso interior a las nuestras verdades catholicas a que se oponen los innumerables errores que se siguen a las dicjas acción y palabra y por consiguiente -- el asenso interior a alguno de estos errores sobre el capitulo nono es que adoraba al demonio como si fuese cosa divina era necessario saber si lo adora como a verdadero Dios, creyendo que lo era porque como dice nuestro manual cap. 18 secc.1 num.4 la idolatría se puede ----- sin error por parte del entendimiento y este error no esta probado ni confesado. Sobre el capitulo decimoquinto en que ofrecio la mala muger dexar la escencia que tenia en el demonio y volviase a Dios se hacía preciso que huviesse expresado abtutamente que entendia por la tal escencia y sobre que cosas. Por quanto podía ser la creencia la mucha confianza que via puesto en el en virtud del pacto para sus ----- mágicas podía ser asenso interiuro a algún error y opuestos a las verdades catholicas y como esta duda queda en pie se puede formar juicio de que fuese la referida herege formal. Sobre el echo confesad en su satisfacion de que se hizo sospechosa de refiementi o violenta se le debía a ver preguntado si creía que le era licito confesar y comulgar sin la debida disposición que el cuerpo de christo no esta --

[f. 71v]

Y verdaderamente en las formas consagradas juntamente con la sangre, alma, divinidad y persona ? que alguna de estas cosas, o todas ellas, se podían quemar, y ____ ? o solas las especies sacramentales ? que le era licito quemarlas ? que christo señor nuestro no se debe adorar con culto de latria en el santísimo sacramento de la eucaristia, o que le era licito despreciarlo, y agraviarlo en aquella forma ? y si con este hecho dexo de creer nuestra santa fee, o lo que enseña nuestra santa madre Yglesia catholica romana ? todo lo qual ommitio el ____ comisario por si poca inteligencia, o practica; pies como dice nuestro manual capitulo 3 numero 7 a otro intento, hasta el _____ de nuestra santa fee, que es el suppremo grado de herege, puede retener en su corazón y animo la fee catholica. Por lo qual no se puede estimar esta Rea _____ formal. Es cierto, que calificando cada hecho, y dicho _____, y en singular, _____ de la heregia formal; pero tomados complexive, y arguyendo en fuerza de todos con ella cara a cara, se le demonstraria por _____ a ver sido herege formal: lo que Dios no quiso por sus justos juicios pidiéndole la alma: y mientras no se le ha probado la heregia formal, no debe ser juzgada por los hombres como tal, pues murió con el derecho a su fama.

Asi lo siento, salvo _____ en este convento imperial de Nuestro Patron Santo Domingo de Mexicoa 22 de febrero de 1760.

Fray francisco Larrea [firma]

Santo Oficio de Mexico 25 de febrero de 1769

__ inquisidor _____

_____ autos y _____

Inquisidor fiscal [firma]

[f. 72r]

[margen izquierdo]

Presentado en -----

Señor inquisidor Vicente

[margen derecho]

Autos

[texto]



Ylustrisimo señor

El inquisidor fiscal de nuestro santo oficio, en la causa contra Maria Guadalupe mulata libre vezina de la Villa de San Miguel el grande ia difunta, sobre hechizos y otros malos hechos, dize que habiendo puesto la correspondiente clamorosa contra la susodicha en su ----- se libraron los despachos de prisión y demás y parándose a poner en execucion se encontró que la referida Guadalupe havia muerto de ---- diligencia y partida de difusion se comunico traslado y para evacuarlo se pidió por el fiscal en su escrito de 30 de enero próximo pasado que respecto a que la calificaron que se le havia puesto a los dichos y hechos de la mencionada rea, no se hallaba con aquella claridad que correspondia para ver si era de seguirse esta causa 1contra la memoria y fama de la susodicha, se dice la providencia de que de nuebo se calificasen por persona de satisfacción del tribunal y si por ellos se afirmaba y devia contemplar herege formal o sospechosa vehementemente de heregia y haviendose mandado asi y comentado su ----- y calificación el reverendo padre fray Francisco ----- del ---- de predicadores en su comvento imperial de esta ciudad la ha puesto y dado mui individual a cada uno de los dichos y hechos de dicha rea censurándolos unos vehemnte sospechosos de heregia ----- ydolatria y apostasia y otros de hereticales manifiestamente concluidos por ultimo que calificando cada dicho y hecho me complace y en singular, queda libre de heregia formal pero que tomados complessible y arguiendo en fuerza de todos con la rea cara a cara se le demo

[f. 72v]

_____ por _____ haver sido herege formal, lo que no quiso Dios pidiéndole la alma, y que mientras no se les aprobaba la heregia formal no deve ser juzgado por los hombres como tal por haver muerto con el dixo a su forma, según mas bien aparece de la dicha _____, y calificación. En varios términos, y a que los _____ varios sobre si se deve seguir la causa o no contra la memoria, y fama de los reos vehementemente sospechosos de heregia o formalmente hereges, _____ cuidado del _____ el solicitar, que Vuestra Señoria Santisima lo declare como lo pide para en su vista usar de su oficio, como le corresponde en justicia. Secreto de la inquisición de México, y marzo 1 de 1769.

Licenciado _____ [Firma]

En el santo oficio de la inquisición de México en 6 de abril de mil setecientos sesenta y nueve años estando en _____ de la mañana el señor ynquisidor Vizente haviendo visto estos autos y lo expuesto por el _____ calificador de este santo oficio en el informe que antesede con lo pedido por el señor ynquisidor fiscal _____ que en atención a no haverse verificado el caso de que se llegase a justificar la intención de unos hechos que son tan difíciles de probar, y mucho mas de poder constituir _____ de modo que según el alma de las instrucciones se les deva seguir la causa contra su memoria y fama, especialmente _____ los expresados delitos se cometen por sujetos

[f. 73r]

Suscritos e encargarse de saber lo que es heregia ni sus penas, como era la difunta Maria Guadalupe; devia declarar y reclamaba no deverse seguir esta causa contra la memoria y fama de la expresada Maria Guadalupe y mandaba y mando que se ponga en su lugar y lo firmo.

Licenciado Vicente [rúbrica]

[f. 73v]

[En blanco]

[f. 74v]

[En blanco]

[f. 75v]

[
En blanco]

[f. 76v]

[En blanco]

[f. 77v]

A don Joseph de Molina que Dios ____ ____ en su mano an _____.

[f. 78v]

A don Joseph Molina que Dios ____ ____ en la Hacienda de San Antonio

[f. 78v]

A Don Joseph de Molina que Dios ____ en su mano _____.

[f. 79r]

[Folio en blanco]

[f. 79v]

[Folio en blanco]